

40721
372



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

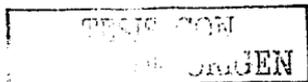
CAMPUS ARAGÓN

**“ALGUNAS IRREGULARIDADES DEL
ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II DE LA LEY DE
NACIONALIDAD CON RELACIÓN A LA
NATURALIZACIÓN EN MÉXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ**

**ASESOR:
LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA**



SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2003.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS en donde siempre he encontrado aliento y esperanza para salir adelante, por regalarme minuto a minuto en mi vida la oportunidad de ser mejor en todos los ámbitos.

A Antonio y Concepción mis padres, por haberme dado la vida para saborear este momento, así como por su cariño y apoyo incondicional y de lo cual les estaré eternamente agradecido ya que les debo lo que soy.

A mis hermanos Antonio, Gerardo y María del Rayo por lo que he aprendido de ellos, que me ha ayudado a reflexionar y concluir el presente trabajo.

A mi asesor el Lic. Enrique García Calleja por todas las molestias que se tomó para la realización de ésta investigación y que sin su valiosa ayuda y apoyo desinteresado no se hubiera logrado dicho objetivo.

A mi amigo el Lic. Sinuhé Reyes Sánchez por darme la mano cuando lo necesito y estar conmigo en las buenas y en las malas.

A todas y cada una de las personas que me ayudaron en distintas formas para lograr la culminación de este trabajo.

B

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

1

**CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES EN
 MATERIA DE NACIONALIDAD.**

1.1. Antecedentes de la Nacionalidad	10
1.1.1. Internacionales	10
1.1.1.1. Origen	10
1.1.1.2. Evolución	13
1.1.2. Antecedentes en México	21
1.1.2.1. Epoca Prehispánica	21
1.1.2.2. Epoca Colonial	25
1.1.2.3. México Independiente	26
1.2. Marco Conceptual en Materia de Nacionalidad	32
1.2.1. Concepto de Nación	33
1.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Nación	38
1.2.1.2. Relación entre Nación y Nacionalidad	43
1.2.2. Estado y Nacionalidad	47
1.2.2.1. Concepto de Estado	47
1.2.2.2. Relación entre Nacionalidad y Estado	57
1.2.3. Concepto de Nacionalidad	60
1.2.4. Nociones Afines a la Nacionalidad	65
1.2.5. Clases de Nacionalidad	68
1.2.5.1. Originaria o por Nacimiento	68
1.2.5.1.1. Ius Scli	69
1.2.5.1.2. Ius Sanguini	70
1.2.5.1.3. Ius Optandi	71
1.2.5.2. Derivada o por naturalización	73
1.2.5.2.1. Ius Domicili	74
1.2.6. Finalidad y Naturaleza de la Nacionalidad	75
1.3. Constitución y Nacionalidad	77
1.3.1. La Constitución. Concepto	78
1.3.2. Proceso de Formación	82
1.3.3. Principios Constitucionales	85
1.3.3.1. Constitucionalidad	88
1.3.3.2. Supremacia Constitucional	89
1.3.3.3. Jerarquía Normativa	92

CAPITULO SEGUNDO. DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

2.1. La Naturalización	95
2.1.1. Concepto	96
2.1.2. Naturaleza	98

2.1.3. Clasificación	101
2.1.3.1. En cuanto al número de individuos naturalizados	102
2.1.3.2. En cuanto a los efectos sobre los derechos concedidos a los individuos naturalizados	103
2.1.3.3. En cuanto al Procedimiento	104
2.2. El Procedimiento Privilegiado para la Obtención de la Naturalización	105
2.2.1. Régimen legal aplicable	105
2.2.2. Supuestos de Procedencia	110
2.2.3. Requisitos	112
2.2.4. Análisis del Procedimiento	124
2.3. El Procedimiento Ordinario	126
2.3.1. Régimen legal aplicable	127
2.3.2. Supuestos de Procedencia	130
2.3.3. Requisitos	130
2.3.4. Análisis del Procedimiento	133

CAPITULO TERCERO. ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 20 FRACCIÓN II DE LA LEY DE NACIONALIDAD

3.1. Análisis de las incongruencias en el Procedimiento de Naturalización Privilegiada provisto por el artículo 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad	136
3.1.1. Por transgredir el Principio de Jerarquía Normativa	137
3.1.1.1. Planteamiento del problema	148
3.1.1.2. Implicaciones	163
3.1.2. Por otorgar privilegios a los extranjeros frente a los nacionales en la atribución de la nacionalidad al consorte	167
3.1.2.1. Planteamiento del problema	168
3.1.2.2. Implicaciones	171
3.2. Propuesta de Reforma al Artículo 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad	173
3.2.1. Justificación	175
3.2.2. Argumentos en contra	177
3.2.3. Alcances	179
3.2.4. Beneficios de la Reforma	181

CONCLUSIONES

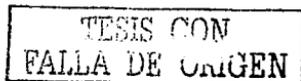
183

ANEXOS

187

BIBLIOGRAFIA

192



INTRODUCCION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en su artículo 30, los parámetros para la delimitación de uno de los elementos básicos del Estado; y la población; y en específico regula a aquella clase de población que con precisión adquiere la calidad de ser nacional.

La nacionalidad es un atributo de las personas por virtud del cual se ligan en un proceso de identidad con el Estado; los nacionales pueden ser por nacimiento regulados por el propio artículo 30 apartado A; ó por naturalización regulados en su apartado B; en este sentido hemos de precisar para efecto del tema de análisis que son mexicanos por naturalización aquellos que no adquieren la nacionalidad en el momento del nacimiento sino con posterioridad al mismo. Estableciéndose dos supuestos, en el primero de ellos aquellos que obtengan la Carta de Naturalización en los términos de la Ley Reglamentaria, y en el segundo supuesto, a lo que tradicionalmente la doctrina había conocido con el nombre de naturalización automática tratándose de aquellos extranjeros que contraen matrimonio con mujer o varón mexicano y presentándose una innovación en el sentido de que deben cumplir además los demás requisitos que señale la ley. Sobre esta precisión específicamente, tratándose de los extranjeros que pueden adquirir la nacionalidad mexicana por

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

virtud de contraer matrimonio con una mujer o varón mexicano, hemos de establecer que el precepto constitucional establece como requisitos el de que establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional y los demás requisitos que señale la ley.

Desde este punto de vista, nosotros nos encontramos en presencia del análisis de la jerarquía normativa en el Derecho Mexicano; es un principio bien sabido de Derecho, que nuestro sistema legal se rige por un conjunto de normas tradicionalmente conocidas como "MARCO", es decir, partimos de una norma de carácter general que establece solamente bases genéricas y que en este caso la norma marco por excelencia es la Constitución, para aterrizar posteriormente en normas secundarias que detallan los mecanismos de aplicación de la Ley Suprema como norma marco fundamental.

En este sentido se dice que así como el reglamento se subordina a la ley puesto que no puede contrariar su espíritu, sino solamente desarrollar los mecanismos que han de hacer posible la ejecución de la misma; de igual forma la ley se encuentra subordinada jerárquicamente a la Constitución, en función de que no puede contrariar el espíritu que le marca la segunda como límite, sino solamente desarrollar los mecanismos que han de hacer posible ejecutar el precepto constitucional; en este sentido, la Constitución es clara en señalar que para que se ~~adquiera~~ adquiera la nacionalidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por naturalización como hemos dicho at supra es requisito sine qua non, el que exista el acto del matrimonio, el que exista el domicilio conyugal y el que se establezcan los demás requisitos que señala la ley. Estos requisitos se encuentran enunciados en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad que establece que en todos los supuestos el extranjero deberá acreditar que sabe hablar español, que conoce la historia de la nación, que se ha asimilado a la cultura de México, además de acreditar su residencia dentro del territorio nacional; sin embargo en el artículo 20 se regula que la nacionalidad en el caso de matrimonios entre extranjeros y mexicanos se requiere un domicilio conyugal de dos años, circunstancia que no nos parece violatoria del texto constitucional, puesto que el propio precepto menciona que debe de establecerse un domicilio en México, sin precisar el término y por virtud de que la norma regula específicamente cual debe ser el término de cohabitación; sin embargo a nosotros nos parece que el texto del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, Fracción II determina un acto inconstitucional del Poder Legislativo por virtud de que establece que también adquirirán la nacionalidad mexicana la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicano y en donde no se exige el requisito de la cohabitación en el territorio nacional, si se encuentra al servicio exterior de México. Desde esta óptica, es claro que

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN

el texto constitucional no establece en ninguno de sus aspectos en el apartado B Fracción II que exista una excepción a que se tenga que establecer el domicilio conyugal en el territorio nacional, puesto que con toda precisión indica que deberán establecer su domicilio conyugal en nuestro territorio; por tanto, si se tratara de un cónsul, embajador, o parte del personal diplomático o consular no habría mayor problema, puesto que es un principio conocido de Derecho Internacional que las embajadas y los consulados o las embajadas se encuentran dentro del territorio de la embajada y la embajada a su vez, se considera como una extensión del territorio nacional para efectos de la concesión de inmunidades diplomáticas y regulada por la Convención de Viena de 1961 sobre privilegios e inmunidades diplomáticas; sin embargo existen otra clase de funcionarios al servicio de México en el exterior que no forman parte del personal diplomático como ocurre por citar un ejemplo en el caso de aquellas personas que se encuentran representando a Mexico frente al Pleno de Congresos Internacionales o de Asociaciones Civiles Internacionales de naturaleza altruista para efecto de lograr la unificación del Derecho Internacional, dichas personas se encuentran excluidas de toda clase de privilegios e inmunidades diplomáticas y las sedes en que se residen forman parte propiamente de una institución civil; que en ningún caso puede considerarse como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

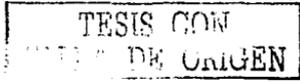
parte del territorio nacional; y sin embargo, se encuentran al servicio exterior del Estado mexicano.

Este tipo de personas podría originar que se rompa con el Principio de Igualdad que en términos generales consagra nuestra Constitución en su artículo primero; conforme al cual todos los mexicanos y los extranjeros deberán ser tratados en igualdad de circunstancias; y el Principio de Igualdad ante la ley conocido como principio general de Derecho y sostenido en múltiples ocasiones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que mientras un mexicano al servicio de su patria requiere dos años para poderle otorgar la nacionalidad a su cónyuge residiendo en México, pudiera llegarse a prestar que un mexicano en el extranjero acreditado ante un Congreso Internacional o ante una Asociación altruista Internacional en donde no se otorguen las características de considerarla como extensión del territorio nacional, se le de la oportunidad de cometer un acto deshonesto para efecto de otorgarle la nacionalidad a un extranjero; y esto implica que haya mexicanos de primera, los que si pueden otorgarle a su cónyuge la nacionalidad sin requerir el domicilio en México y mexicanos de segunda, los que requieren forzosamente dicho domicilio; y aún suponiendo sin conceder que esa persona efectivamente ejerciera un cargo a favor del Estado Mexicano, no habria ninguna razón por virtud del ejercicio del cargo de que se le otorguen privilegios especiales, puesto que lo

TESTES CON
FALLA DE ORIGEN

mismo somos mexicanos los que no estamos al servicio del Gobierno como los que si lo están. Además, aún y cuando el artículo 33 fracción III de la citada Ley impone multa a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana así como al cónyuge que se preste a dicho propósito, solo les acarrea una infracción administrativa que como máximo sería dos mil veces el salario mínimo vigente y que haciendo los cálculos aritméticos es una cantidad bastante prudente y pudiéramos decir costeable para un extranjero que quiere nacionalizarse y lo hace con los propósitos mencionados en el citado precepto.

Pero ocurre una situación aún más grave a nuestro muy particular punto de vista, puesto que el artículo 20 Fracción II, de la Ley de Nacionalidad, también le otorga la posibilidad de que un extranjero que haya contraído matrimonio con mujer o varón extranjero, pueda otorgarle la nacionalidad a su cónyuge por virtud de que este adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización; sin que en este último caso que hemos señalado sea indispensable el requisito de los dos años de residencia, esto apunta a que un mexicano al servicio de su patria para poderle dar a su cónyuge efectiva la nacionalidad y los privilegios propios de la nacionalidad mexicana requiere esperar dos años de residencia y cohabitación efectiva en el territorio nacional; mientras que un extranjero casado con una extranjera que por cualquier



circunstancia pudiere adquirir la nacionalidad mexicana, puede otorgarle la nacionalidad a su cónyuge sin que ni siquiera hubieren pasado los dos años; aún y cuando esto nos parezca plenamente congruente, toda vez que el extranjero para naturalizarse requirió primero cinco años de residencia, lo cierto es que si este extranjero adquiere una nacionalidad privilegiada por virtud haber tenido un hijo con una mexicana, puede adquirir la nacionalidad mexicana privilegiada por virtud de dos años de residencia efectiva en territorio nacional aún cuando su cónyuge haya tenido siempre su residencia en el extranjero, lo que no permite cumplir con parámetros propios de la nacionalidad que tiene como objetivo primordial que nosotros nacionalicemos o naturalicemos a extranjeros que efectivamente se encuentren identificados y asimilados a la cultura nacional. En razón de lo anterior, sería sencillo el trámite seguido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para la naturalización.

En el primer caso hay una posición de desigualdad entre mexicanos, en el segundo es una posibilidad de desigualdad de mexicanos frente al extranjero, esta problemática nosotros estimamos que se solucionaría reformando el artículo 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad, para efecto de implementar mecanismos que permitan equiparar en una forma igualitaria a toda clase de mexicanos y que se establezcan mecanismos de control para efecto de que un extranjero no le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueda otorgar con la facilidad que hoy en día permite la Ley de Nacionalidad, la nacionalidad a su cónyuge.

Para esto, nosotros hemos desarrollado nuestra tesis en tres capítulos; en el primer capítulo se tocarán temas relativos a los antecedentes de la nacionalidad hasta nuestros días tanto nacionales como en el ámbito internacional. En el segundo capítulo hablaremos de las formas de naturalización así como del procedimiento para la obtención de la misma. En el tercer y último capítulo las posibles soluciones al problema planteado, a través de una propuesta de reforma.

Siguiendo para esto, el método científico deductivo, partiendo de lo general que son los antecedentes históricos a lo particular que es nuestra propuesta de reforma; utilizaremos una técnica de investigación documental sustentada en el estudio de notables juristas del Derecho Internacional Privado como son Carlos Arellano García, Leonel Pérez Nieto Castro, entre otros, teniendo un tiempo estimado para el desarrollo del presente trabajo de cinco meses y titulando nuestra tesis "ALGUNAS IRREGULARIDADES DEL ARTICULO 20 FRACCION II DE LA LEY DE NACIONALIDAD CON RELACION A LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO"; nosotros pretendemos alcanzar los siguientes beneficios como lo son erradicar estas anomalías, y equiparar las desigualdades entre mexicanos, así como entre mexicanos y extranjeros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

**ANTECEDENTES Y GENERALIDADES
EN MATERIA DE NACIONALIDAD**

- 1.1. Antecedentes de la Nacionalidad
 - 1.1.1. Internacionales
 - 1.1.1.1. Origen
 - 1.1.1.2. Evolución
 - 1.1.2. Antecedentes en México
 - 1.1.2.1. Epoca Prehispánica
 - 1.1.2.2. Epoca Colonial
 - 1.1.2.3. México Independiente
- 1.2. Marco Conceptual en Materia de Nacionalidad
 - 1.2.1. Concepto de Nación
 - 1.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Nación
 - 1.2.1.2. Relación entre Nación y Nacionalidad
 - 1.2.2. Estado y Nacionalidad
 - 1.2.2.1. Concepto de Estado
 - 1.2.2.2. Relación entre Nacionalidad y Estado
 - 1.2.3. Concepto de Nacionalidad
 - 1.2.4. Nociones Afines a la Nacionalidad
 - 1.2.5. Clases de Nacionalidad
 - 1.2.5.1. Originaria o por Nacimiento
 - 1.2.5.1.1. Ius Soli
 - 1.2.5.1.2. Ius Sanguini
 - 1.2.5.1.3. Ius Optandi
 - 1.2.5.2. Derivada o por naturalización
 - 1.2.5.2.1. Ius Domicili
 - 1.2.6. Finalidad y Naturaleza de la Nacionalidad
- 1.3. Constitución y Nacionalidad
 - 1.3.1. La Constitución. Concepto
 - 1.3.2. Proceso de Formación
 - 1.3.3. Principios Constitucionales
 - 1.3.3.1. Constitucionalidad
 - 1.3.3.2. Supremacía Constitucional
 - 1.3.3.3. Jerarquía Normativa

TERNIS COM
 FALLA DE ORIGEN

1.1. Antecedentes de la Nacionalidad

1.1.1. Internacionales.

Para comprender a la Nacionalidad como tal y la importancia que tiene para cualquier individuo que quiera estar integrado totalmente a un determinado pueblo, es fundamental conocer los orígenes de la misma para que desde éste punto se pueda esclarecer con mayor amplitud nuestro tema de análisis.

1.1.1.1. Origen.

Para el filósofo Severino Boecio una persona es una sustancia individual de naturaleza racional, encierra tres elementos constitutivos de la persona humana: existencia sustancial, individualidad, espiritualidad.¹

Por lo que hace a la existencia sustancial, el hombre existe siempre y por sí mismo; es un ser espiritual, es decir aparte del cuerpo, tiene espíritu que lo organiza, lo unifica y lo vivifica; es individual, es una realidad interiormente indivisa, y como dijimos en líneas anteriores, es existente en sí mismo, por tanto no puede sino ser una sola unidad.

Dicho lo anterior, se ha demostrado que el hombre no ha podido sobrevivir solo como una unidad, y entonces siente una necesidad intrínseca de convivir con otros individuos, es

¹ Cit. por. GUZMAN LEAL, Roberto. Sociología. 16 ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1993. p. 32

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

decir, se revela como un ser netamente social, esto es preordenado por su naturaleza a vivir en sociedad.

Así podemos apreciar que todo ser humano tiene una individualidad propia, es decir, es perfectamente distinguible de todos los demás seres humanos; y que es un conjunto de elementos que los identifica y los une en comunidades y que ese grupo se hace distinto de otros. Por lo tanto podemos decir, que una sociedad humana no es una suma de individuos; sino una multiplicidad de individuos y una unidad de naturaleza, todo ello con la finalidad de lograr el bien común para ellos mismos y los que los rodean e ir desarrollando sus actividades de la mejor manera posible para poder alcanzar el **progreso y adelanto perfectible**.

En cualquier parte que el hombre se encuentre con un semejante sentirá la necesidad de vinculación por diversos factores ya sean de sangre como la familia o raza, geográficos o históricos por la ciudad o la patria, por la profesión en la fábrica o taller; y se da cuenta de los beneficios que le trae el hecho de socializarse.

Para que ocurra esto, es necesario que se de un proceso y un fenómeno de adaptación y de integración a la sociedad a la que el ser humano se quiere vincular.

Decimos que existe adaptación, cuando el hombre tiene ese proceso de aptitud de poder vivir, en un medio ya dado. ² Así, para acomodarse a dicho medio debe cambiar ciertas costumbres, es decir modificar su cultura.

Ahora bien, la integración se da en un proceso social tendiente a unificar diferentes costumbres, creencias y en general formas de pensar, para así lograr una armonía y bienestar para lograr el tan mencionado bien común³, debido a que las aportaciones a través de la actividad intelectual colectivas lo alcanzarán.

Luego entonces, ubicándonos en el plano internacional, las sociedades se desvinculan de las particularidades nacionales, y las proyectan hacia el exterior, es decir al mundo en general, y se solidarizan y organizan con todos y cada uno de los hombres de todos los países para obtener un bien común a nivel mundial, tomando cada Estado las responsabilidades y los derechos inherentes a su encargo.

De esta manera, el hombre al tener conocimiento de que agrupándose puede alcanzar muchos más objetivos que haciéndolo sólo, comienzan a crearse comunidades, después

² Ibid. P. 41.

³ Aristóteles se hizo cargo de este problema e indicó que la sociedad organizada en un Estado tiene que proporcionar a cada uno sus miembros lo necesario para su bienestar y felicidad como ciudadanos; por otro lado esta situación tiene que ver con la sociedad humana integrada en Estados y que estos deben proveer de bienes a sus miembros para su subsistencia, bienestar y felicidad.

Estados o Naciones y para identificar a los miembros de cada Nación de todos los demás se empieza a dar el fenómeno de la nacionalidad, es decir, cada ser humano se siente identificado con su Nación.

1.1.1.2. Evolución.

Uno de los primeros antecedentes de la nacionalidad, lo encontramos en la época romana, dentro de esta sociedad era muy marcada la distinción entre ciudadanos romanos y las personas que venían de fuera las cuales como extranjeros se debían apegar al *Ius Gentium* o Derecho de Extranjeros, es decir, los distinguían con respecto al Derecho Común que imperaba en Roma. Era bien sabido, que si el extranjero provenía de un lugar con el cual Roma tenía ciertos acuerdos o tratados, por ese hecho gozaba de determinados derechos, pero nunca los mismos que un ciudadano romano.

(...)en Roma y en las Ciudades-Estados griegas. Los que no compartían los elementos básicos de la unidad eran considerados extranjeros o "bárbaros", excluidos de los derechos que la ciudad o el imperio acordaban a sus nacionales.⁴

Para determinar la nacionalidad de un recién nacido en Roma se sigue el *Ius Sanguini*, así el que nace dentro del matrimonio sigue la nacionalidad del padre; fuera de este siguen la condición de la madre. Con posterioridad aparece la Ley Minicia donde se menciona que si alguno de los padres no

⁴ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. T. XX MUTI-OPCI. Buenos Aires. Ed. Driskill S.A., 1962. p. 37.

es romano el hijo tendrá la nacionalidad del ascendiente de rango inferior, en este caso para los romanos, era la nacionalidad del extranjero o peregrini.⁵

"Los peregrini eran los extranjeros que vivían bajo el dominio romano, conservan su ciudadanía y su propio derecho."⁶

Comienzan entonces los esbozos de una de las formas de obtención de la nacionalidad, es decir, del Ius Sanguini, que podemos decir que básicamente es el que una persona obtenga la nacionalidad de sus padres independientemente del lugar en donde haya nacido, siempre y cuando se establezca en la legislación del Estado en donde se encuentre.

Después la Ley Minicia se modificó para decir que sería ciudadano romano aquel nacido de extranjero con ciudadana.

Posteriormente con los germanos, no se sigue el Ius Sanguini para basar la nacionalidad, sino en cuanto a la tribu a la cual se pertenecía.

Ya en la Edad Media, a la caída del Imperio Romano los pueblos conquistadores entre los que destacan los germanos, galos, eslavos, entre otros, dividieron sus territorios entre sus vasallos y a cada uno le asignaron una cantidad determinada de tierra y cada uno debía rendirle tributo al

⁵ Peregrini era la forma en que llamaban los romanos a los extranjeros que llegaban por tierra.

⁶ PADILLA SAHAGUN, Gumesindo. Derecho Romano I. México. Ed. Mc Graw Hill. 1956. P.44.

líder que posteriormente se convirtió en monarca, con lo cual tenían la certeza de protección, y a su vez el vasallo se convirtió en el señor feudal de la tierra considerada como feudo, de la cual la persona que vivía dentro del feudo tenía la posibilidad de una porción de tierra no para su propiedad, sino para su usufructo y a cambio de esto el podía obtener todos los frutos de la tierra para su beneficio, a cambio de darle un tributo al señor feudal lo cual originó que las personas comenzarán a tener cierta permanencia en un determinado lugar por virtud del autoconsumo lo que originó que se vincularán con el lugar en donde nacían y de esta forma se consideraba al ser humano accesorio de la tierra.

Según Francisco de la Torre y María Teresa Bedoya⁷, una situación que dio paso al feudalismo fue el hecho de que las personas que tenían una porción de tierra se vinculaban a la misma, así entonces si la tierra se enajenaba era junto con ellos, pero sin ser esclavos.

Por otro lado el feudalismo se comenzó a dar, en primer lugar porque los individuos que tenían tierras, no les eran redituables las mismas, en razón de que ya existían sublevaciones por parte de los esclavos y por el poco interés por parte de los mismos por obvia razón de razones; para poder frenar tal situación los señores feudales comenzaron a dar

Vid. DE LA TORRE FRANCISCO. et. al. Introducción a las Ciencias Sociales Uno. 5/ed. México. Ed Mc Graw Hill. 1998. p.66.

porciones de tierra tanto a esclavos como hombres libres en usufructo hereditario ya que podían contar en forma segura con cierta cantidad del producto de las tierras trabajadas tanto para él como para la familia, es decir gracias a su trabajo personal.

Otro de los inicios del feudalismo fue que a decir de Cuauhtemoc Anda:

(...) las tribus que conquistaron el Imperio Romano, se apoderaron de gran parte de las tierras del Estado, razón por la cual los jefes militares, apoyándose para ello en la nobleza gentilicia y en sus tropas, fueron concentrando el poder en su persona, y finalmente se convirtieron en reyes.

Los reyes comenzaron a repartir tierras a los que se denominó como feudos, los lugareños de este feudo tenían la facilidad, por el dicho de Francisco de la Torre y Teresa Bedoya⁵, de transitar y de utilizar todas las tierras contempladas dentro del feudo de manera totalmente libre; los campesinos no eran esclavos, pero se les vendía junto con la parcela, este prefería eso a ser un esclavo; pero si cualquier campesino llegaba a la ciudad se convertía totalmente en hombre libre.

En ésta etapa comenzó a tomar fuerza otro de los criterios para atribuir la nacionalidad, en este caso fue el

⁵ ANDA GUTIERREZ CUAUHTEMOC. Introducción a las Ciencias Sociales. 2° ed. Mexico. Ed. Limusa. 1995. p.58.

⁶ Vid. Ibid. p.66, 69.

Ius Soli; en razón de que el hombre se convirtió en un accesorio de la tierra, toda vez de que al vender la misma se enajenaba junto con la persona o personas que la trabajaban.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omeba¹⁰ el súbdito o vasallo por el hecho de haber nacido en las tierras del dominio del señor feudal; debía seguir hasta las últimas consecuencias a éste último, razón por la cual el vasallo no podía irse a otro lugar ni tener la posibilidad de cambiar de nacionalidad, sin el consentimiento del señor feudal, porque se haría acreedor a una sanción severa. Esta idea prevaleció en los países europeos, pero después fue dejada a un lado. Con posterioridad se adapta a los países de nueva creación para poder integrar su propio pueblo.

Como podemos apreciar dentro de estos criterios se dan ciertas discrepancias, toda vez que primero se expone que dentro de los feudos se podía transitar libremente por las personas que lo habitaban y que había la posibilidad de convertirse en individuos plenamente libres; con posterioridad otro criterio nos indica que no se podía mover la persona del feudo en que se encontraba sin la anuencia del señor feudal, y a la persona se le muestra como una especie de esclavo.

¹⁰ Vid. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. T. XX MUTI-OPCI. Buenos Aires. Ed. Driskill S.A., 1962. p. 33, 34.

Creemos que ciertamente las personas estaban vinculadas a la tierra que trabajaban ya que podían sobrevivir de la misma, pero también que pagaban un tributo y debían procurar primeramente al señor feudal; por lo que hace a la situación de ser libres en toda la extensión de la palabra lo tomaríamos como una libertad relativa ya fuera dentro o fuera del feudo, toda vez, que si bien es cierto las personas que habitaban el feudo podían gozar de los beneficios ofrecidos por el mismo, también lo es que estas personas no les quedaba otra salida, y permanecerían bajo el yugo del señor feudal, es decir, se beneficiaban con ciertas condiciones.

Dentro de la época moderna, como se dijo en líneas anteriores la nacionalidad es un término relativamente reciente, antes de la Revolución Francesa (1789), se ligaba la nacionalidad con la lealtad de un pueblo hacia el monarca; posteriormente al desaparecer el régimen monárquico se tiene la noción de nacionalidad pero ya no como un vínculo para con el monarca, sino como un vínculo entre los individuos que integraban un pueblo con respecto al Estado en el que habitaban. El Código Napoleónico que data de 1804, representa el primer cuerpo orgánico en el que se legisla sobre nacionalidad. En el mismo se estableció que la

nacionalidad debía regirse bajo el principio de Ius Sanguini.¹¹

Se adoptó en Europa el Código Civil para reglamentar con relación a los situaciones de nacionalidad, dado que la nacionalidad no solo encierra el vínculo entre el individuo y el Estado, sino también situaciones de Derecho Privado como son el estado civil, la capacidad, entre otros. Muchos Códigos con posterioridad se basaron en el Código de Napoleón y adoptaron el Ius Sanguini, salvo algunas excepciones como es el caso de Gran Bretaña que siguió con el Ius Soli y el sistema del domicilio para ciertas relaciones de Derecho netamente Privado. Y así como este país europeo, muchos países latinos adoptan el criterio del Ius Soli, donde se dice que son individuos nacionales por el hecho de nacer dentro del territorio del Estado, sin que influya en nada la nacionalidad de los padres.

Hablando de la situación de la nacionalidad de la mujer casada, el Código Napoleónico, estableció que con el simple hecho del matrimonio, la mujer adquiriría la nacionalidad de su cónyuge. Este sistema fue seguido por muchos países europeos. Este procedimiento fue modificado por Estados Unidos ya que se decía que si una mujer norteamericana se casaba con un extranjero adquiría la nacionalidad de su

¹¹ Vid. Fig. p. 36.

marido, pero si quería con posterioridad recuperarla al disolverse el vínculo matrimonial, podría hacerlo sin ningún problema.

Posteriormente, algunos países europeos, además de Estados Unidos, dijeron que la mujer no adquiría totalmente la nacionalidad de su cónyuge, sino que solo determinadas condiciones inherentes a la nacionalidad.

Por lo que hace a la pérdida de la nacionalidad, un mismo criterio ha sido rector en varios países, y es el de que se perderá la misma con todas y cada una de sus consecuencias para aquel nacional que se naturalice en el extranjero.

La necesidad de que todo individuo cuente con una nacionalidad, el que se le atribuya solo una, la libertad para cambiar su nacionalidad y la prohibición de privar arbitrariamente al sujeto de su nacionalidad que emanaron de la Conferencia del Instituto de Derecho Internacional en Cambridge en 1895, se encuentran plasmados en la Convención mencionada y en la Declaración Universal de derechos del Hombre de 1948, entre otros."

Hoy en día no podemos establecer que exista un sistema uniforme de atribución de la nacionalidad dentro de los Estados, sino que es considerada como una facultad discrecional del Estado, por virtud de sus movimientos migratorios, a mayor migración puede tal vez incrementar los lazos de identidad con el Estado a través del Ius Soli si tiene un abandono cotidiano de su población, establece sus

lazos de identidad a través del Ius Sanguini, sin embargo en nuestros días, en virtud de que no existe uniformidad dentro de los criterios de atribución, encontramos Estados que únicamente siguen el Ius Soli, otros que siguen el Ius Sanguini, etc. A manera de verbigracia, tenemos el caso de la Gran Bretaña que adoptó el Ius Soli para determinar la nacionalidad de sus pobladores; por su parte algunos países de América como Nicaragua, Honduras, Costa Rica, siguen al Ius Sanguini como sistema de atribución; así países como Venezuela o México, tienen una posición ecléctica con relación a estos dos sistemas, es decir, no se apegan totalmente a uno ni a otro para otorgar la nacionalidad a los individuos integrantes de su territorio.

1.1.2. Antecedentes en México.

1.1.2.1. Época Prehispánica.

Como hemos de ver más adelante, la nacionalidad es un vínculo de pertenencia trazado por virtud de la identidad con otras personas en un determinado Estado, en la época prehispánica, no encontramos propiamente una noción de la nacionalidad en el sentido moderno, sin embargo, encontramos una breve remembranza a lo que es la nacionalidad por virtud de que los grupos indígenas de México tenían rasgos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identidad que los distinguían de cualquier otro grupo indígena.

De acuerdo con Carlos Arellano García¹³ es bien sabido que los grupos indígenas como los mayas, toltecas, zapotecas, tarascos, tlaxcaltecas, aztecas, etc.; tienen vital importancia en la conformación de la nacionalidad mexicana, por obvias razones ya que la fisonomía y los caracteres de los cuales está integrado el pueblo mexicano son de los grupos autóctonos que habitaron el país antes de la conquista.

Por ello, es por lo que la actual Ley de Nacionalidad¹⁴ les da la facilidad a los latinos para poder naturalizarse mexicanos. Debido a que somos una mosaico de razas tales como la española, mestiza española e indígena, por esas razones a una persona de ésta ascendencia se le otorga las facilidades mencionadas con antelación por poderse adaptar con mayor facilidad a la cultura y costumbre del nuestro pueblo mexicano.

Se sigue la idea del Ius Sanguini junto con la del Ius Soli.

En cuanto a los grupos indígenas podemos hacer mención de algunos, para denotar algunas diferencias entre los

¹³ Ver: ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 13 ed. México: Ed. Porrúa S.A. 1999. p. 209.

¹⁴ Cf. Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mismos; tal es el caso del pueblo olmeca en el cual, sostiene Oscar Cruz Barney¹⁵ que la mujer no jugaba un papel preponderante en su vida social, se caracterizaban por ser un pueblo teocrático con imágenes religiosas, era una sociedad eminentemente pacífica, gobernados por sacerdotes-magos. Se sabe que los ciertos personas utilizaban vestidos, máscaras y adornos que los distinguía del resto del pueblo y que se trataba de chamanes o de gente poderosa que era respetada dentro de la sociedad olmeca. De acuerdo a Floris Margadat¹⁶ las labores de este pueblo como era el traer piedras desde lugares lejanos para hacer esculturas; dieron lugar a que existieran esclavos o al menos, una clase sometida por otra que era la élite dentro de esta sociedad.

Otro pueblo eran los Chichimecas y que según Cruz Barney¹⁷ estos eran pueblos cazadores-recolectores, no seguían ninguna religión ni culto alguno; atendiendo a su organización política hacían alianzas pero eran de corta duración y bastante esporádicas. En este pueblo su organización familiar era matriarcal. Dice Floris Margadat¹⁸ que solo hasta llegar al centro del actual territorio

¹⁵ Vid. CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del Derecho en México. México. Ed. Oxford. 1999. p. 2.

¹⁶ Vid. FLORIS MARGADAT S., Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. 13 ed. México. Ed. Esfinge S.A. 1997. p. 18.

¹⁷ Vid. CRUZ BARNEY, Oscar. Op. Cit. p. 3.

¹⁸ Vid. FLORIS MARGADAT S., Guillermo. Op. Cit. p. 22, 23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacional hacen suyos algunos elementos de carácter religioso que encuentran en el lugar.

Expresa Cruz Barney¹⁹ que los mayas son otro pueblo que tenía un gobierno que lo encabezaba un cacique territorial cargo que era hereditario, entre las prerrogativas de éste era la de velar por la política exterior junto con sus auxiliares que eran los consejeros, sacerdotes; se considera que el cacique era la autoridad religiosa más importante, por lo que tenían un gobierno teocrática, en la que la autoridad política y religiosa se concentraba en una sola persona llamada cacique. Existían tres clases sociales como la nobleza, especialistas y vulgo. Establece Floris Margadat²⁰ que de entre la nobleza se elegía a un jefe militar llamado *nacom* quién debía llevar una forma de vida ejemplar; el detalle es que la costumbre de los mayas era dejar sus armas al verlo derrotado.

Los mexicas o aztecas son el último pueblo que se estableció en la cuenca de México. En cuanto a su organización política y social estaban unidos en una confederación las tribus de Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁹ Vid. CRUZ BARNEY, Oscar. Op. Cit. p. 4.

²⁰ Vid. FLORIS MARGADAT, Guillermo. Op. Cit. p. 20.

de las cuales, a decir de Esquivel Obregón¹, la primera era quién ejercía la soberanía sobre las otras dos. El rey supremo era el tlatoani, el cual dictaba las leyes para su gobierno. Su estructura social era dividida por la jerarquía y la especialización de funciones.

1.1.2.2. Época Colonial.

A través de una Bula Papal les son otorgadas a los Reyes de España todas las islas y tierra firme que pudieran descubrir el Occidente del Mundo con la facultad de someter a los naturales e inculcar el catolicismo; así pues, consumada la conquista de América, hicieron lo acordado puesto que si realizaban lo contrario serían sujetos a la obediencia de la Iglesia.

En esta etapa de la historia de nuestro país, los peninsulares, tenían todas las preferencias con relación a todos los puestos importantes que se podían adquirir en las tierras conquistadas y de esta forma se excluían a los criollos, es decir a los hijos de españoles con nativos.

No podemos asegurar que hubo algunas situaciones trascendentales por lo que hace a la nacionalidad, ya que eran los peninsulares quienes tenían todas las prerrogativas o todos los privilegios concedidos por la Corona Española y que

¹ Vid. ESQUIVEL OBREGÓN, Teribio. Tercer Tomo I. Apuntes para la Historia del Imperio en México. 2ª ed. México. Ed Porrúa S.A. 1944. p. 187.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no le eran concedidos a todos los habitantes de la Nueva España.

1.1.2.3. México Independiente.

El maestro Carlos Arellano García expone que:

A partir de 1810 fue la etapa en que en el país se comienzan a observar inquietudes de libertad y por lo tanto de una legislación propia que más tarde repercutiría en lograr un conjunto de leyes que dieran ciertos parámetros en materia de nacionalidad. Fue en 1812 con la Constitución de Cádiz cuando se reconoce igualdad entre los españoles y los nacidos y a vecindados en las tierras conquistadas por España; en este cuerpo de leyes se establece la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía. Son ciudadanos aquellos españoles que por otras líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están a vecindados en cualquier pueblo de los dominios (artículo 16). También es ciudadano español, el extranjero que gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes "Carta" Especial de ciudadano (artículo 19), y la obtenía por estar casado con española y haber traído inversión o industria apacible, o había adquirido bienes raíces por lo que pague contribución directa, o establecido un comercio con capital considerable y propio o hecho servicio señalado en tier. y defensa de la Nación (artículo 20). Y así mismo son ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo 11 años cumplidos, se hayan a vecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil (artículo 21). Se reserva a los ciudadanos la obtención de los empleos municipales."

Por lo que hace a la obtención de la identidad como americanos es decir, del continente americano, se comienza a hacer sentir por Miguel Hidalgo y Costilla, el cual decía que así como todas las naciones por ejemplo los franceses eran gobernados por franceses, italianos por italianos, luego entonces, América debía ser gobernada por americanos, que en estos tiempos es la forma en como globalizaba a nuestro país

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 13ª Ed. México. Ed. Porrúa, S.A., 1999. p.211, 212.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de ahí surgió la idea de que el pueblo debía ser integrado por gente nacida en el propio territorio y poderse deslindar del yugo que ejercía España. Así pues, Hidalgo considera la reciente nación América como su patria y a los europeos sus progenitores.

Posteriormente con el Congreso de Chilpancingo , se decía que era ciudadano de América todo aquél que se encontrará dentro de la misma, que tuviera la religión católica y que no coartara la libertad de la Nación, y así se le otorgaba una Carta de Naturaleza que le daba la protección de las leyes. En 1821 con Agustín de Iturbide para el todo aquél que resida dentro de América será ciudadano con todos los beneficios que trae consigo; y aquí ya no se hace distinción entre los nacidos de la Nueva Nación y los que no lo son , es decir ya no se guían por el Ius Soli, sino también por el Ius Domicili.

El Tratado de Córdoba en su artículo 15 menciona que tenían opción tanto mexicanos como españoles de escoger en declararse españoles o mexicanos según lo prefirieran. En 1928 se expidió una Ley la cuál siguiendo el Ius Sanguini que serán considerados mexicanos aquellos hijos de padres mexicanos aún y no residiendo dentro del país.

Así Arellano Garcia indica que:

Las siete leyes constitucionales de 1936 regulan con abundancia el tema de la nacionalidad. La primera ley constitucional establece

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en el artículo 1°. "Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (combinación de Ius Soli con Ius Sanguini); II. Los nacidos en el país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso (combinación del Ius Sanguini y del Ius Domicilii). III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior (combinación de Ius Sanguini y Ius Domicilii). IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso (Ius Soli condicionado por el Ius Domicilii). V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando esta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residencia aquí (Ius Domicilii). VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducido legalmente después de la Independencia, hayan obtenido Carta de Naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes." Esta última fracción en realidad se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización que se obtenía en forma voluntaria expresa."

(...) la posición adoptada por México en la Constitución de 1853 fue el criterio del Ius Soli y así lo estableció en el inciso pertinente del artículo 67."²⁴

La Ley de 1854 fue durante la administración de Santa Anna, y es la primera en reglamentar plenamente todo lo relacionado a la condición de extranjero, nacionalidad y condición jurídica del extranjero. En esta Ley es de apreciarse que utilizan los criterios del Ius Sanguini, Ius Soli, y del Ius Domicilii.

Dentro de la Constitución de 1857 se mezclan el Ius Soli y el Ius Sanguini y así el artículo 30 de dicha Constitución quedó de la siguiente manera: Son mexicanos: I. Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de

²⁴ *Ibid.*, p. 216, 217

²⁵ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. *Loc. Cit.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

padres mexicanos. II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación. III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

En base a lo anterior, podemos decir que se sigue el Ius Sanguini, ser hijos de padres mexicanos, no importando que nacieran o no en territorio mexicano.

Establece las causa de pérdida de la ciudadanía, pero no de la nacionalidad. Se diferencian el nacional del ciudadano y se entiende de acuerdo a esta Constitución por este último como aquel mexicano que goza de derechos políticos cuando además posee la calidad de mexicano.

La crítica al artículo 30 de esa Carta Magna, se debe a que detalla a la perfección las cuestiones relativas a nacionalidad, pero no se adapta al tiempo que se vive en el momento, y se olvida de todos los antecedentes que tenía, al decir que siguen siendo nacionales aquellos que están o son totalmente ajenos al país y no tienen idea de ninguna de nuestras costumbres, y así se dificulta el conformar la unidad entre nacionales; todo lo anterior denotaba desconocimiento por parte del legislador de lo que acontecía en nuestro territorio nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la Constitución de 1917 se muestran avances significativos por estar más apegada al momento que se vivía en la sociedad mexicana; pero con ciertas deficiencias, así entonces el artículo 30 de la Constitución de 1917 decía:

Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padre sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

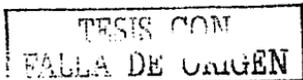
II. Son mexicanos por naturalización:

- a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;
- b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, y tengan modo honesto de vivir y obtengan Carta de Naturalización de la citada Secretaría de Relaciones;
- c) Los indolitos que se avocinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

A diferencia de la Constitución de 1857 se hace una distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, utilizando el Ius Soli, Ius Sanguini, Ius Optandi y el Ius Domicili.

Tiene el inconveniente la Fracción I del artículo 30 de la Constitución de 1917, en su texto original, de no examinar los supuestos de: a) de padre o madre de diferente nacionalidad; b) de madre mexicana y de padre desconocido legalmente; c) de los nacidos a bordo de buques o aeronaves mexicanas. Asimismo se tiene el defecto de yuxtaponer el ius soli y el ius Sanguini.¹¹¹

Por lo que hace a la Fracción II no se hace referencia en ningún momento lo relacionado a la mujer extranjera que se casa con un nacional.



Y poco a poco se observa las naturales reformas que sufre el precepto que analizamos y es fácil de observar que actualmente se contemplan los puntos arriba mencionados que se consideran hacia falta tomar en cuenta. Lo más importante de estas reformas fue que los legisladores cayeron en cuenta de que lo importante no era que únicamente llegaran extranjeros a nuestro país y se convirtieran en nacionales; sino que aquel extranjero que quisiera nacionalizarse mexicano necesitaba sentir realmente el sentimiento y el querer ser mexicano. Así es como se adopta tanto el Ius Soli como el Ius Sanguini.

Es así como dicho precepto se reforma en 1933 y posteriormente en 1969 quedando así:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana; y

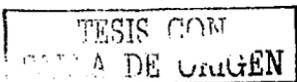
III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".

En 1974 se reforma esta última fracción quedando en los términos siguientes: "La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."



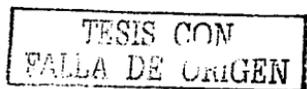
Por lo tanto basándonos en lo que nos indica éste precepto en la actualidad y echando mano de los sistemas de atribución de la nacionalidad podemos dar una definición de la misma; y se dice que la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada.²⁶

1.2. Marco Conceptual en Materia de Nacionalidad

Es importante establecer lo necesario de la nacionalidad para el hecho de poder conformar un Estado y una Nación, ya que el más importante es el elemento humano para poder crear una sociedad con una uniformidad en todos los aspectos como son cultura, naturaleza genética, el medio donde se desenvuelve cada individuo, pensamiento, sentimiento, acción, actitud, y propósito; así la Nación comienza a tomar cohesión en el momento de que cada individuo interactúa en función del papel que desempeña, en un plano de organización, coordinación o cooperación social para lograr un propósito en común que beneficie a la colectividad.

Así pues, la nacionalidad le da un sentimiento de pertenencia al individuo que habita en una determinada Nación y es el Estado a través de sus órganos respectivos quién se

²⁶ Vid. Infra. Apartado 1.2.3.



la proporciona para lograr una integración y una adaptación; pero es cada individuo quién debe sentir esa pertenencia hacia su Nación y de esa manera sea merecedor de la nacionalidad con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, y saber que no fue un error el habérsela otorgado. Ahora bien, para otorgar la nacionalidad se contemplan dos tipos: originaria o por nacimiento y derivada o por naturalización. Por lo que hace al primero se dan los sistemas de atribución de la nacionalidad que son el Ius Soli, Ius Sanguini, y el Ius Optandi; por lo que hace al segundo se da el Ius Domicili. Es primordial hacer referencia de lo anterior en razón de poder establecer de que manera se dio el vínculo entre el Estado y el individuo que tiene o que está en trámite de obtener la nacionalidad mexicana; y es así como se hace la diferencia entre los nacionales por nacimiento y los naturalizados.

1.2.1. Concepto de Nación

Un grupo social, es decir, un conjunto de individuos que se hallan organizado entre sí, interactúan para bien de su colectividad y mirando hacia el mundo en general; así, podemos decir, que ningún tipo de organización es tan importante como la que llamamos "sociedad" en donde todos los seres humanos que la integran se organizan y coadyuvan para

ESTADO COM
PATRIA DE ORIGEN

alcanzar los objetivos planteados como son los económicos, científicos, jurídicos, entre otros. Así es como se comienza a conformar una Nación y ésta a su vez conforma al Estado.

"El concepto de Nación proviene del latín natio-onis que significa conjunto de personas que tienen una tradición en común."²⁷ Aún y cuando la raza, el idioma y la geografía son factores trascendentales para la conformación de una Nación trayendo consigo el sentimiento nacional así como de un pasado en común, estos factores no son determinantes; en la concepción de Nación está implícita la fidelidad no solo hacia el Estado, sino a los valores intrínsecos del mismo, es decir a su ideología y su cultura.

El concepto de Nación es más amplio que el de Estado, en razón de que el primero abarca aspectos de la vida del hombre, mientras que el Estado es un órgano creador y aplicador de las normas que regulan la vida del hombre dentro del mismo. Sin olvidar que el Estado en múltiples ocasiones ha sido uno de los factores decisivos en la formación de algunas naciones ya que estimula a crear la unión y la solidaridad entre los miembros de ese grupo de individuos.

Por lo que hace al concepto, Burdeau afirma que:

La Nación es el sentimiento de solidaridad que une a los individuos en su deseo de vivir juntos, importantes en la conformación de este sentimiento son: la raza, la lengua, la religión, la historia común, el habitat, pero lo específico de la Nación se encuentra en un sueño futuro compartido.

²⁷ D. ROM. Diccionario Jurídico 2090. Desarrollo Jurídico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero si los miembros del grupo están unidos no es tanto por el pasado que evocan como por los proyectos que abrigan sobre el futuro. La Nación es continuar siendo lo que se ha sido, es pues incluso a través de la unión con el pasado, una representación del futuro."

Primeramente en este concepto se habla de un sentimiento de solidaridad que es bastante obvio dadas las circunstancias de los individuos que tienen que vivir en un mismo territorio; en cuanto al deseo de vivir juntos, no es tanto eso, sino que es el poder convivir de la manera lo más pacífica posible y como dice el concepto con posterioridad que al igualar todos los factores comunes que influyen para que exista armonía crear el sentimiento que se mencionaba con anterioridad para lograr un sueño futuro compartido que no es otra cosa que el bien común; asimismo se habla de que no están unidos los individuos por el pasado para lograr los proyectos a futuro, sino que seguir ubicados el presente, aún y cuando sea a través de la unión del pasado, es una representación a futuro; situación que es totalmente comprensible en virtud de que para que exista cohesión de la Nación es necesario el tener determinados orígenes, es decir, pasado común que ayude a una identificación entre los seres humanos integrantes de la Nación.

Para Leonel Pereznieto Castro el concepto de Nación, genéricamente, "(...) da la idea de un grupo de individuos

" Cit. por CD ROM. Op. Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que hablan el mismo idioma, tienen una historia en común y pertenecen, en su mayoría , a una misma raza."²⁹

Como se puede observar en ésta definición únicamente se hace referencia al lazo que los une como población; haciendo la aclaración de que existen Estados como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica donde existe una diversidad de razas y por ende existen dos o mas grupos de individuos y por tanto no tienen una historia en común. Por lo que hace al idioma también existen Naciones que no tienen uniformidad en su idioma coexisten dos o más lenguas como es el caso de Canadá. Por lo tanto, es inaceptable la definición antes expuesta.

Juan Jacobo Rousseau manifestaba que "(...) la Nación no la constituye una comunidad de raza, idioma e historia comunes, sino su determinación de permanecer unida y alcanzar ciertos objetivos comunes."³⁰

Como se puede apreciar esta acepción no toma en cuenta las raíces que dieron vida a la Nación, sino solamente se avoca a tomar en cuenta las finalidades que serán alcanzadas por los miembros de la Nación. Así entonces, no podemos aceptar tal concepto.

²⁹ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. s/ed. Mexico. Ed. Harla. 1960. p. 31.

³⁰ Cit. por PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. Op. Cit. Pag.32

TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN

Dice Manuel García Morente que "(...)la Nación es aquello a que nos adherimos. Por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia."³¹

Este concepto nos dice que a la Nación nos adherimos, esto es lógico en razón de pertenecer a un Estado; se habla de una homogeneidad en razón de que existe algo que liga con el paso del tiempo a ese grupo de seres humanos.

A decir de Mancini "(...)la Nación es una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, de costumbres, de idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social."³²

Ciertamente, la Nación es una sociedad natural de hombres los cuales a través de la ayuda mutua persiguen un fin común; creada por la unidad del territorio, de costumbre, de idioma, esto es, todos aquellos factores que influyen para que exista la armonía y el bienestar social entre las personas pertenecientes a la Nación; se habla de que está formada por una comunidad de vida y conciencia social, esto va muy ligado con el sentimiento de pertenencia, es decir, para que exista una comunión en la vida de una Nación y se

³¹ Ibid. p. 33.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

este consciente de lo que ello implica es necesario que se sienta lo que es pertenecer a una determinada Nación.

De lo anteriormente expuesto y vistos ciertos criterios emitidos por algunos autores podemos hacer un concepto de todos los elementos proporcionados y así decimos que:

- a) Estamos hablando de que la Nación esta conformada por una sociedad o una comunidad;
 - b) Asimismo son seres humanos quienes lo conforman; y
 - c) Estos a su vez se unen por determinados factores ya expuestos con antelación como son idioma, raza, religión, costumbres, solo por mencionar algunos.
- Por lo tanto, **podemos afirmar categóricamente que la Nación es un elemento sociológico que conforma el elemento humano del Estado compuesta por un conjunto de individuos ligados entre si por lazos de identidad derivados de características comunes.**

1.2.1.1. Naturaleza Jurídica de la Nación

Para desentrañar el sentido de la naturaleza jurídica de la Nación es necesario atender a diversos factores que hacen posible la integración de la misma, así entonces, la doctrina indica dos teorías para comprender dicha naturaleza y distinguir las características de las cuales se encuentra investida la Nación: Teoría Objetiva y la Teoría Subjetiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a la primera, como su nombre lo indica se enfoca a que una Nación se integra por elementos materiales comunes para un grupo determinado de individuos ligados entre si por esas características comunes como la raza, el idioma, la religión, es decir, es criterio netamente material; sin embargo, este criterio no es el del todo aceptable, toda vez que existen algunos pueblos como es el caso por ejemplo de Brasil en donde conforman una Nación pero hablan el idioma portugués; o el caso de Suiza en donde existen protestantes y católicos, hablan italiano, francés, y alemán y los pobladores tienen origen latino y germánico. Por el contrario existen países que poseen la misma raza, el mismo idioma y la misma religión, pero son Naciones distintas, es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra.

Por tanto podemos decir que esta teoría se encuentra incompleta por los motivos antes expuestos ya que si bien es cierto los factores que expone este criterio son muy importantes para la cohesión de una Nación, también lo es que también necesita de otros elementos que detallaremos a continuación en la teoría subjetiva.

En esta teoría subjetiva se buscan los elementos de la Nación a través de una forma subjetiva, es decir, elementos de carácter sentimental, psicológico, cultural, ideológico,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

etc.; señala que los individuos que conforman a la nación se encuentran ligados entre si por lazos de identidad pero que las características comunes son de naturaleza subjetiva, es decir que los individuos mas que encontrarse ligados porque son de la misma raza o porque hablan el mismo idioma se encuentran ligados entre si por procesos subjetivos como lo seria el pasado común, sentimientos de amor fraternal, lazos culturales como lo es la religión, amor a la patria. Por lo que hace a este criterio el ochenta por ciento de las naciones siguen la teoría subjetiva ya que existen minorías nacionales y que en consecuencia no forman una misma raza ni un mismo lenguaje, así como la religión.

Este criterio es seguido por México, en razón de que en nuestro país "(...) todavía no existe un mexicano "típico" porque México está constituido por un mosaico de variedades étnicas y de disímiles culturas regionales."³³ Toda vez que no existe uniformidad de raza, por que existimos gente baja, alta, blancos, morenos etc., de religión porque existen protestantes, católicos, por mencionar algunos; de lenguas ya algunos hablan el español y en algunos lugares de la República se hablan diversos dialectos; de costumbres, ya que parte de la población por lo regular la que radica en la ciudad es civilizada y otra parte que vive marginada o

³³ GUEMAN LEAL, Roberto. Op. Cit. p. 87.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alejada de la urbe es bárbara; hasta de supersticiones, en virtud de que son por lo regular las personas que viven en los poblados alejados dentro del país tienen este tipo de manifestaciones, por diversos factores, pero uno de ellos es las ideas inculcadas por los padres, a diferencia de una persona que tuvo la oportunidad de crearse un criterio lo suficientemente amplio y logró adquirir cierto grado de cultura tiene otro tipo de supersticiones o simplemente no cree en ellas.

Por tanto en nuestro país el lazo que nos une como mexicanos que somos es el de amor a nuestra patria, en razón de que para la mayoría de nosotros es un orgullo el sentirnos parte de integral de este país.

Así entonces, tenemos que vistos los anteriores criterios que se utilizan para conocer la naturaleza de la Nación, y toda vez que ambos criterios son complemento uno del otro, podemos obtener una conclusión, y decimos que la Nación está integrada por un grupo de individuos que se encuentran ligados la mayoría de ellos por diversos factores como son el de raza, idioma, religión, así como por el elemento subjetivo como es la historia en común, los sentimientos de amor fraternal hacia su patria, costumbres, aspectos culturales, y que está a su vez se encuentra en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

constante transformación y que se somete a la autoridad fundamental de un Estado.

Constitucionalmente haciendo alusión al tema que nos atañe el artículo 4° de nuestra Carta Magna en la parte conducente hasta antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del martes catorce de agosto del dos mil uno a la letra decía:

Artículo 4°. La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Ahora el texto reformado en la parte relativa indica que:

Artículo 2°. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres(...).

Luego entonces, como se observa del texto constitucional, si bien es cierto que nos habla de lenguas indígenas, es decir del elemento objetivo, también lo es que se enfoca más a las cuestiones relativas al elemento subjetivo como son las costumbres, culturas, usos, entre otros, en consecuencia, esto confirma que nuestra Nación se encuentra integrada por teoría subjetiva amén de corroborarlo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con mayor precisión cuando se vea cada uno de los sistemas de atribución de la nacionalidad.

Ahora bien, dado que comenzamos hablando de la Nación y de la Nacionalidad es importante saber cual es la relación entre estos dos conceptos, para ello creemos necesario dar un panorama del mismo.

1.2.1.2. Relación entre Nación y Nacionalidad

Para Jean Paul Niboyet la Nacionalidad "(...)es un vínculo jurídico y político que liga al individuo con un Estado"³⁴, dicho concepto tuvo algunas críticas: En primer lugar este autor hace referencia a que el individuo tiene un vínculo jurídico para con el Estado, esto para Carlos Arellano García³⁵ es materia de crítica en razón de que no se especifica en razón de "que" se da dicho vínculo, es decir, así como existe un vínculo jurídico entre el individuo y el Estado cuando se otorga la nacionalidad, lo mismo ocurre cuando el individuo crea otro vínculo jurídico con el Estado, pero para realizar un contrato de compraventa o para otorgarle una concesión a dicho individuo por citar un ejemplo.

En cuanto al vínculo político, se provoca confusión con respecto a la ciudadanía en donde siempre hay una vinculación

³⁴ Cit. por. ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 180
³⁵ Y.g. Ibid.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

política y la nacionalidad, y dado que en nuestro país para ser ciudadano se necesita haber cumplido dieciocho años, luego entonces, atendiendo a este concepto significaría tanto como que una persona no tiene nacionalidad hasta en tanto no cumpla su mayoría de edad; así entonces, personas que no tienen vinculación política con el Estado, si tiene nacionalidad.

Por lo que hace a que la definición menciona únicamente al individuo, es decir, como una individualidad, en otras palabras sólo a las personas físicas este concepto les otorga la nacionalidad, olvidándose por completo de las personas morales.

Así Triqueros y Francisco Ursúa especifican que:

(...)el vínculo jurídico que hace alusión Niboyet, y que este vínculo se da en función de pertenencia del hombre con el Estado, además eliminan el vínculo político del multicitado concepto ya que es más propio de la ciudadanía.²¹

Sin embargo, estos dos autores limitan su noción únicamente a las personas físicas, siendo que tanto las personas morales como las cosas también tienen nacionalidad.

Así pues, el concepto de Niboyet tuvo demasiados contratiempos, pero se fue puliendo dicho concepto hasta llegar al concepto de nacionalidad que nos dice el maestro Carlos Arellano García:

²¹ Cit. por. ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(...) la nacionalidad es una institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de las cosas, de una manera originaria o derivada.¹

La nacionalidad es una institución que relaciona al individuo en función de pertenencia, en razón de que los individuos necesariamente buscan una comunión con el pueblo al que pertenecen para sentirse bien dentro del mismo y así ser merecedores de una nacionalidad ya sea desde el momento de nacer o por medio de la naturalización. Algunos ejemplos de esta pertenencia son la religión, costumbres, raza, idioma, etc.

La nacionalidad es una institución de naturaleza jurídica que es el parteaguas del proceso de identidad con el Estado mexicano y aquellas personas que el Estado les atribuye la nacionalidad se convierten en parte de la Nación como veremos en el apartado 1.2.2.1. el Estado es una composición de tres elementos que son población, territorio y Gobierno.

Tenemos entonces que todo nacional es poblador pero no todo poblador es nacional y por virtud de que se les otorga la nacionalidad el individuo forma parte integral de la Nación y se basa en el hecho de que la nacionalidad es el acto jurídico que le atribuye al individuo la relación de

ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p. 182.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pertenencia y esa es la relación; no hay nación sino antes se le atribuye a un individuo la nacionalidad por mucha identidad que tengan los individuos entre si y si no tienen la atribución de la misma por muy sociológico que sea el lazo no tienen ese proceso de identidad para con el Estado y así conformar una Nación próspera a través de ese lazo de pertenencia y de identidad llamado nacionalidad.

La Nación como se ha comentado con anterioridad crea en la vida del hombre dentro de la misma un sentimiento de solidaridad que une a los individuos en su deseo de vivir juntos, importantes en la conformación de este sentimiento son: la raza, la lengua, la religión, la historia común, el habitat, las costumbres, la ideología, amor a la patria; pero lo específico de la Nación se encuentra en un sueño futuro compartido.

Pero lo anterior no se da si no existe antes un desarrollo de un sentimiento de pertenencia para con el Estado y al sentirse parte importante en las actividades del mismo se empieza a crear ese amor a la patria y a sentirse orgulloso el individuo de su Nación a través del ya mencionado lazo de identidad (la nacionalidad), que además de darle pertenencia al individuo para con el Estado le obliga a seguir determinados patrones de conducta por medio de una normatividad que se deberá respetar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.2. Estado y Nacionalidad

Una vez vista la relación entre Nación y Nacionalidad podemos afirmar, que si bien es cierto, desde el punto de vista sociológico, un individuo con patrones comunes para con otras personas con los mismos patrones comunes, todos ellos en conjunto, pueden constituir una Nación; no lo es así jurídicamente, ya que no se encuentran vinculados entre sí por el atributo de la Nacionalidad que es el lazo que los conmina a contraer derechos y obligaciones con el Estado al que pertenecen. Es necesario señalar que a su vez el atributo de la Nacionalidad no únicamente liga al individuo con la identidad a una Nación sino fundamentalmente con un proceso de identidad entre sí, con la Nación pero primordialmente con un Estado que es este quién en sí es en donde se conjugan tanto el concepto Nación como la Nacionalidad para darle vida al mismo, por lo que se hace necesario en primer término que nosotros definamos lo que es un Estado.

1.2.2.1. Concepto de Estado

El maestro Modesto Seara indica que "(...) el Estado es una institución jurídico política, compuesta de una población

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía."³⁸

Como podemos observar este concepto encierra los elementos primordiales del Estado, pero continuaremos viendo otros conceptos relacionados para unificar criterios.

A decir de Francisco A. Ursúa un Estado "(...) es un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y a creado un gobierno supremo."³⁹

Olvidando este concepto un elemento del estado que es el juridico, ya que para Charles Rousseau el Estado es un elemento politico social y un fenómeno juridico, y el hablar de uno solo de los aspectos de lo que denominamos Estado es dar una idea incompleta de un concepto y por tanto inexacta.

Ahora bien el Estado suele definirse como "(...)la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio."⁴⁰

Para Carlos Arellano Garcia el Estado "(...)es la estructuración jurídica de una comunidad humana con un

³⁸ SEARA VAQUEL, Modesto. Derecho Internacional Publico. 17ed. Mexico. Ed. Porrúa. 1995. pp. 799

³⁹ Cit. por ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Publico. 4ª ed. Mexico. Ed. Porrúa. 1999. pp. 256.

⁴⁰ GARCIA MAYNED, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 51ª ed. Mexico. Ed. Porrúa. 2000. pp. 95.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

territorio y gobierno propios, dentro del conglomerado de países."⁴¹

En estos dos últimos conceptos ya se puede apreciar con claridad tanto el elemento jurídico del fenómeno estatal como el social o político.

El Estado es una acepción fundamentalmente de tipo jurídico; por lo que hace a la personalidad jurídica del Estado, este se hace presente en cualquier ámbito a través de representantes del mismo, siempre y cuando su actuación siga los parámetros establecidos interiormente, es decir, el Estado crea sus propios ordenamientos jurídicos para autorregularse a sí mismo.

Para lograr la conformación de un Estado antes de lograr la creación de una Nación, es necesario que primeramente exista una organización de tipo social; y según Robert Howie "(...) todos los agrupamientos sociales (familias, clanes, aldeas, etc.) van logrando a través del tiempo una identificación cultural y forman una asociación que a la postre encuentra su expresión en el Estado."⁴²

De las definiciones antes expuestas de diversos autores se pueden rescatar diferentes elementos tradicionales del Estado como lo son la población, el territorio, el gobierno y la soberanía. Faltando cualquiera de estos elementos

⁴¹ Primer Curso de Derecho Internacional Público. Op. Cit. p. 267.

⁴² Cit. por FERECHETTO CASTRO, Leonel. Op. Cit. p. 34.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definitivamente un Estado no podría existir, por tanto un Estado nace o se extingue en razón de dichos elementos. Así tenemos que para León Duguit⁴³ hablando de la diferencia entre el Estado y la Nación sostiene que la Nación es el medio en el que se produce el Estado. La diferencia entre estos dos conceptos estriba en que aún y cuando sus elementos característicos son parecidos, una Nación tiene población y territorio, pero no tiene poder o soberanía. Este elemento es ya propio de una comunidad jurídicamente organizada, como es el Estado.⁴⁴

La población es el elemento humano nacional que conforma al Estado y que este estará bajo la autoridad de un Estado a través de todos los mecanismos de normatividad que se crean en el mismo.

En cuanto al territorio se habla de que es el elemento geográfico del Estado, en razón de que no únicamente el territorio son el medio terrestre sino también el espacio marítimo, y el aéreo; y es aquí en esta porción del planeta tierra en donde el Estado ejerce su soberanía y el dominio absoluto, y es a lo que podemos denominar territorio.

No se puede concebir que exista un Estado sin un territorio, el territorio es el ámbito espacial en donde se

⁴³ Cit. por GAVIRIA LIEVANO, Enrique. Derecho Internacional Público. 3ª ed. Colombia. Ed. Temis S.A. 1996. p.49.

⁴⁴ Id. GAVIRIA LIEVANO, Enrique. Op Cit. p.49.

ejerce la competencia estatal; y de esta manera echando mano de la autodeterminación que tiene todo pueblo investido de soberanía pueden lograr la conformación de un gobierno.

Por el hecho de que el territorio de un Estado comprende determinada porción terrestre; al momento de constituir un Estado, se incluyen algunas poblaciones que se encuentran dentro del mismo territorio, pero que no se sienten identificadas con el Estado, y de ahí estriba un problema para los Estados de no poder conformar una Nación uniforme, y estos comienzan a desplazar a esas poblaciones a otros territorios transgrediendo los derechos de los pobladores.

Por lo que hace a la soberanía como elemento jurídico y se conceptúa como el poder que no está sujeto a otro poder. Tal elemento jurídico es tan importante que es el que coordina todos los demás elementos para darle unidad al Estado. Establece el jurista Carlos Arellano que "(...) además es el que define como se integra el elemento humano nacional, también determina como se integra el elemento geográfico, el que especifica como se forma el elemento político."⁴⁵

Esta debe ser equilibrada ya que es un tanto limitada para el Estado en razón de que sus facultades como ente soberano deben estar supeditadas en el ámbito internacional.

⁴⁵ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. p 287.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por tanto podemos hablar de una soberanía relativa. Así, ubicándonos en la realidad social la soberanía esta limitada en su campo de acción al Estado para el cual se creo, ya que el Derecho Internacional le impone normas que deben acatar para lograr la armonía internacional.

Dado lo anterior, se producen dos situaciones, existe una soberanía propia de cada Estado para el hecho de que ningún otro Estado tenga injerencia dentro del mismo, y el hecho de que un Estado este dentro de la comunidad internacional acatando sus disposiciones, esto le acarrea una igualdad entre Estados.

Al hablar de soberanía relativa, decimos que esto trae como consecuencia la cesión de ciertos actos de todos los Estados para integrar la comunidad internacional, formada por Estados libres, no con Estados semisoberanos que están bajo el yugo de una potencia a nivel mundial.

Por otro lado tenemos que existen dos tipos de soberanía una que es la interior o inmanente que es aquella que se ejerce dentro del territorio del Estado y sobre su población; la otra es la externa o la transeúnte que es aquella que hace referencia a la independencia que tiene un Estado con relación a otros, con personalidad jurídica suficiente para adquirir compromisos y pactar obligaciones a nivel internacional.

En cuanto al elemento político que es el gobierno es el ente que ejerce el poder dentro del Estado, por medio de una serie de normas a las cuales todo individuo que este dentro del Estado deberá acatar, para lograr la armonía dentro del Estado; creemos que el gobierno se da en razón de la libre autodeterminación de los Estados, siempre y cuando se encuentre ya investido de una soberanía, es decir, es el derecho de cada pueblo a tener una forma de organización política y a cambiarla sin la intervención de ningún otro Estado.

Atendiendo al reconocimiento de Estados, el nacimiento de un ente estatal es una situación *de facto*, y solo hasta el momento en que se ha llevado a cabo el proceso de formación, el Derecho Internacional lo considera.

El reconocimiento es un acto unilateral mediante el cual un Estado admite que en cuanto a él concierne, aquel posee personería jurídica internacional. Para el reconocimiento de un Estado tenemos dos teorías: la primera, la teoría constitutiva, la cual menciona de que antes de que una comunidad política tenga el reconocimiento como Estado, no tiene tal cualidad, sino que la tiene hasta que el Derecho Internacional les otorgue a otros estados dicho reconocimiento. Otra es la teoría declarativa que considera que la cualidad estatal la tiene la nueva comunidad estatal

aun antes del reconocimiento, y el Estado que lo otorga no hace más que aceptar tal situación.

El reconocimiento puede ser expreso, cuando el Derecho Internacional lo considera como Estado; y en forma tácita cuando el Derecho Internacional por voluntad propia decide tratarlo en igualdad de circunstancias con respecto a los demás Estados.

Apunta Hans Kelsen que:

El reconocimiento de un gobierno, distinto al reconocimiento de una comunidad como Estado, entra en consideración solamente en caso de un nuevo gobierno, es decir, un gobierno establecido por una revolución. En caso de cambios en el gobierno establecido de conformidad con la constitución, el reconocimiento como norma no es requerido ni otorgado.⁴⁷

Primeramente para reconocer un gobierno de un Estado, es necesario saber si un determinado conjunto de individuos son el gobierno de un Estado, además de que para el Derecho Internacional, deber saber plenamente si ese grupo de personas o esa persona es independiente y en realidad domina la población en un determinado territorio.

A decir de Kelsen, "(...)El reconocimiento político de un gobierno es la expresión de voluntad de entrar en relaciones mutuas con ese gobierno. (...) "⁴⁷

Para el Derecho Internacional, todo Estado debe tener un gobierno para que sea considerado como tal, el hecho de

⁴⁷ KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. S/ed. Argentina. Ed Ateneo. 1965.p. 241.

que una comunidad se considere Estado significa que esta tiene un gobierno.

Dentro del continente Americano existen algunas doctrinas respecto del reconocimiento de Gobiernos y son a saber:

a) Doctrina Tobar. La cual menciona que los Estados Americanos deben hacer caso omiso de gobiernos que se creen por medio de la fuerza, y que solo se consideren cuando se compruebe que gozan del apoyo del pueblo.

b) Doctrina Betancourt. Dice que los Estados Americanos deben abstenerse de reconocer a los gobiernos producto de golpes militares.

c) Doctrina Estrada. Se hace referencia a que no se debe reconocer a un gobierno cuando se considere un acto denigrante y cuando se invada la esfera interna de otro Estado; los Estados se limitarán a mantener o retirar a sus agentes diplomáticos cuando lo crean pertinente.

Con respecto a Europa, el reconocimiento de un gobierno se hace en función de saber si efectivamente detenta un poder.

Por otra parte, los Estados se clasifican de acuerdo a su soberanía, es decir, se clasifican en Estados soberanos y no soberanos. A su vez los Estados soberanos se dividen en Estados Unitarios y Estados Compuestos.

En cuanto a los Estados Unitarios, son los creados como un todo, y tanto la soberanía como la legislación se ejecuta de manera tal que resulta igualitaria para todos y cada uno de los integrantes de ese territorio.

En los Estados Compuestos la soberanía no se ejerce de manera igualitaria en el territorio, por existir algunas entidades dentro del mismo. Tal es el caso de la Unión real, personal, confederación y federación.

La unión personal se da cuando dos o más estados determinan estar bajo la autoridad de una sola persona, sin perder su legislación y organización política propia. La unión real los estados se encuentran bajo la autoridad de instituciones tales como un Parlamento o un Gabinete y se da un vínculo permanente. Por cuanto hace a la confederación es la unión de varios estados para lograr la mutua ayuda tanto interior como exterior, en ocasiones deben delegar su soberanía. En la federación el estado integrante de la misma se subordina completamente, es decir pierden personalidad propia a nivel internacional y es la Federación quién realiza todo acto a nivel mundial.

En cuanto a los estados no soberanos o semisoberanos son aquellos que no ejercen dicha soberanía por estar bajo el yugo de otro Estado que pudiéramos considerar como potencia y que por tanto ha podido dominar al Estado en mención.

1.2.2.2. Relación entre Nacionalidad y Estado

Después de haber estudiado el concepto de lo que se conoce como Estado ahora es necesario saber la relación entre éste y la Nacionalidad, ya que es esta el lazo que identifica a un individuo con la Nación y por ende se constituye el Estado, así tenemos que la nacionalidad atribuye un proceso de relación de vinculación del individuo para con el Estado en este sentido se hace necesario hablar de un concepto llamado elemento de sujeción o punto de conexión que son aquellos conceptos jurídicos que ligan al individuo con un Estado o que permiten relacionar al individuo con las leyes de un Estado dentro de estos puntos de conexión mas comunes tenemos al domicilio, el estado civil, es decir, una persona se liga a un determinado lugar en función de estos puntos de conexión, también el individuo se involucra con las leyes o la normatividad de un determinado lugar o Estado.

Kelsen establece que:

«... el Estado es un orden jurídico, pero no todo orden jurídico es un Estado, puesto que no llega a serlo hasta el momento en que se establecen ciertos órganos especializados para la creación y aplicación de las normas que lo constituyen.»

Luego entonces, el Estado es quién crea sus propios mecanismos de control social a través de normas jurídicas, es decir, un orden jurídico nacional, pero que éste será

* KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho, 13ª ed. Argentina, Ed. Universitaria de Buenos Aires, 1975. p.189.

limitado únicamente a la esfera de aplicación dentro del mismo territorio del Estado, ya que será el derecho internacional quién tendrá el orden jurídico superior al de cualquier Estado dentro de la comunidad internacional.

Todo actuar de cualquier persona que sea parte integrante de un Estado, se hace presente a través de actos jurídicos que repercuten en el orden jurídico del Estado, siempre y cuando el mismo Estado sea quién le atribuya tal calificativo, es decir que se convierta en un acto estatal, es aquí donde el Estado se plantea la situación de ser un punto de imputación, ya que no es al autor de una determinada conducta o acto jurídico a quién se le imputa sino al orden jurídico el cual contemplo tal actividad (el Estado).

Dice Kelsen que el Estado:

(...) como expresión de la unidad de un orden jurídico, es un punto de imputación y únicamente la necesidad de representarse concretamente una noción tan abstracta induce demasiado a menudo a imaginar detrás del orden jurídico un Estado que sería otra cosa que tal orden.⁴⁵

El Estado es una institución jurídica que sirve para vincular al individuo y a sus actos con un determinado lugar por virtud de sus leyes, por lo tanto el Estado se convierte en receptor de todas las consecuencias de todos los actos que se realizan ya sea, para salvaguardar atribuyendo derechos o

⁴⁵ Ibid., p. 191, 192

para sancionar en caso de que las conductas sean contrarias a las leyes del mismo.

El Estado como punto de imputación, cuando recibe las secuelas de las conductas, se transforma en el ente organizador de las conductas, mantiene el orden social que le imprime solidez y cohesión a la nación a través de su normatividad previamente establecida.

Desde este punto de vista, si nosotros entendemos al Estado como un centro de imputación jurídica este se convierte a su vez en un punto de conexión; toda vez que la noción Estado vincula al individuo con las leyes en función de un concepto mayor llamado nacionalidad.

Como se ha venido mencionando, el Estado recibe las consecuencias de los actos jurídicos de un individuo por virtud de que éste tiene un atributo mayor para con ese Estado que es la nacionalidad, y que es un vínculo de relación del individuo con el Estado y a su vez de pertenencia de éste con aquel, porque el individuo a través de la nacionalidad pertenece a un determinado lugar, pero también gracias a que existe la institución jurídica de la nacionalidad como un centro de imputación del individuo para con el Estado éste a su vez, por virtud de que tiene controladas las conductas de los individuos, se convierte en un instrumento jurídico que le da orden y cohesión a la

nación, y así se vincula el concepto nacionalidad con el Estado.

1.2.3. Concepto de Nacionalidad

La conceptualización de lo que entendemos por Nacionalidad tiene algunas diferencias, ya que se puede observar desde dos puntos de vista: el sociológico y a decir de Siqueiros "(...)es un vínculo natural motivado por la identidad del territorio, origen, costumbres, lenguaje y religión, que conduce a la comunidad de vida y a la conciencia social idéntica."⁵⁰

Otro punto de vista es el jurídico donde nos indica que el Estado conserva la decisión de tener como nacionales a aquellos que el mismo considere pertinente que sean parte de un pueblo.

Por otro lado, existen varios conceptos relacionados a la Nacionalidad, pero que consideramos incompletos, tal y como ocurrió en líneas anteriores con la definición de Niboyet y para ampliar un poco en dichas concepciones, entre ellas tenemos:

Para Contreras Vaca la nacionalidad "(...)es una institución jurídica en virtud de la cual se relaciona el individuo con un Estado, debido a su adecuación con los

⁵⁰ SIQUEIROS, José Luis. Síntesis de Derecho Internacional Privado. 2ª ed. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1971. p.22.

critérios legales, desde el momento del nacimiento o después del mismo."⁵¹

De ésta definición, se hace referencia únicamente al individuo como unidad, sin contemplar a las personas morales que también pueden ser acreedoras de la nacionalidad como lo veremos más adelante, así también excluye a las cosas. Hace mención del vínculo jurídico de la persona para con el Estado lo que como ya indicamos podría confundirse con el concepto de Ciudadanía, olvidando el lazo de pertenencia tan importante para la identificación del individuo con un Estado; por ello es inaceptable ésta definición.

Para Eduardo Trigueros "(...) es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo."⁵²

Se señala a la nacionalidad como un atributo del ser humano, pero no se plantea de que tipo, consideramos demasiado escueto dicho concepto; ya que no lo consideramos un atributo ya que si lo fuera cualquier persona lo tendría por el hecho de nacer, cosa que no ocurre cuando se da el fenómeno de la naturalización ya que se debe solicitar para que sea atribuida a una persona. Razón por la cual tampoco la aceptamos.

⁵¹ CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado Parte General. 3ª ed. Mexico. Ed. Oxford. 1996. p. 42.

⁵² Cit. For. FEREZNIETO CASTRO, Lecnel. Op. Cit. p. 34.

Hans Kelsen por su parte indica que "la nacionalidad es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos."⁵³

La definición anterior simplemente es un panorama general de nacionalidad como institución, pero en sí no indica de que forma influye o repercute dentro de las personas que la adquieren o ya la poseen.

Por su parte Batiffol la define como "(...) la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado."⁵⁴

Como se observa este autor no contempla el aspecto sociológico de la nacionalidad, al dejar de lado la pertenencia que debe tener toda persona hacia el Estado al cual quiere pertenecer, por tanto nos resulta incompleta la misma.

Para nosotros la definición más aceptable y la más adecuada es la que expresa el maestro Carlos Arellano García al decir que: "(...) es la institución jurídica a través de la cuál se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".⁵⁵

⁵³ Ibid. p. 35.

⁵⁴ Ibid. p. 36.

⁵⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 13 ed. México. Ed. Ferrúa S.A. 1999. P.162.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se habla que es una institución jurídica, en razón de que la nacionalidad está contemplada constitucionalmente como una figura a través de la cual por los ordenamientos que expide ésta, una persona puede adquirirla de manera derivada o por naturalización o por vía originaria o de nacimiento en la cual la Constitución se la otorga a quién esté dentro de los supuestos previstos en la misma. Así entonces, tenemos que ésta expedida y contemplada por un ente soberano que es el Estado y por ello es una institución jurídica.

Se dice que relaciona a una persona física o moral con el Estado, dado que por lo que hace a las personas físicas, el artículo 30 Constitucional, así como los artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 17 de la Ley de Nacionalidad vigente en su capítulo II relativo a la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento contemplan la nacionalidad para las mismas. Así tenemos que constitucionalmente las personas físicas pueden adquirir la nacionalidad ya sea por lo indicado en el apartado A del precepto constitucional mencionado, es decir nacionalidad por nacimiento, o por el apartado E, la nacionalidad por naturalización para el caso de extranjeros que quieran establecerse en nuestro país con todos los derechos y obligaciones inherentes a los de un nacional. En cuanto a las personas morales la misma Ley de Nacionalidad en su artículo 8 les da el derecho a obtener la nacionalidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mexicana si así lo desean, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la legislación aplicable en el país. Es decir se constituyan conforme a las leyes de nuestro país y además tengan su domicilio dentro de nuestro territorio.

Se da la relación de pertenencia con respecto al Estado, por sí sola, para el caso de que a una persona cuando el Estado le atribuye su nacionalidad, el individuo pasa a engrosar el elemento humano lo que le da vida a ese Estado. Y por el nacimiento de ese Estado y por virtud de la atribución misma de la nacionalidad ese individuo va a comenzar a adquirir lazos que lo van a identificar como si estuviera estigmatizado, es decir, como un individuo que pertenece a ese Estado; desde este punto de vista la nacionalidad le atribuye al sujeto identidad, esto se ve con mayor claridad con las clases de nacionalidad. Así el Ius Soli se manifiesta cuando una persona que nace en un determinado lugar se rige por el principio de que el lugar hace al hombre el individuo se asimila a las costumbres, cultura y a los sentimientos de amor fraternal entre los sujetos que nacen en un mismo lugar.

El Ius Sanguinis solo se le atribuye al que nace en el extranjero; para el individuo es más importante el padre que el lugar en donde nace. El Ius Domicilii antes que naturalizarse se trata de que el extranjero se ligue al Estado al que quiere pertenecer, por virtud del lazo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identidad. Pero por el hecho de radicar en un determinado lugar le otorga el derecho de obtener la nacionalidad de ese lugar.

La pertenencia se da en función de las cosas, en virtud de que constitucionalmente en el artículo 30 fracción IV, a manera de ejemplo, los nacimientos de algunas personas se pueden dar en cosas propiedad del Estado, tal es el caso de los buques, aeronaves, embarcaciones mexicanos.

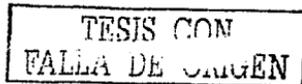
Se menciona que la nacionalidad se obtiene de manera originaria es decir por nacimiento; o derivada, por naturalización.

1.2.4. Nociones Afines a la Nacionalidad

Dentro de estas nociones encontramos las siguientes a saber y de acuerdo al maestro Carlos Arellano García⁵⁶ son:

a) INDIGENATO. También conocido como Regionalidad en donde se da el vínculo de pertenencia de los individuos en el aspecto sociológico como en el jurídico con relación a una determinada Región del Estado. Se entiende como una parte integral de la Nacionalidad, en razón de que como su nombre lo indica es la Región integrante de una Nación; así entonces, tenemos que la suma de todas las regionalidades conforma la nacionalidad.

⁵⁶ Ibid. pp. 188, 189, 190, 191.



b) PROTECCIÓN. Cuando se actualiza la figura del Protectorado, es decir que un Estado "fuerte" o una potencia mundial en diversos aspectos, protege a un Estado más débil, toda vez que vela por los intereses del mismo, ello no indica que las personas que habitan el país más débil adquieran la Nacionalidad del país poderoso o protector; pero lo anterior también depende del grado al ceder la soberanía del país protegido.

c) CIUDADANÍA. Como ha quedado establecido, suelen confundirse los términos de Nacionalidad y Ciudadanía, pero ésta última se refiere únicamente a los lazos políticos del individuo para con el Estado; a diferencia de la Nacionalidad que es un lazo más fuerte en el cual ya existe un lazo de identidad.

d) PERTENENCIA. Es la sujeción de una persona a una reglamentación pero que no proviene o no es dictaminada por el Estado, sino que esa pertenencia se da dentro de la sociedad en la que vive el individuo, y no con el Estado, como ocurre en la Nacionalidad, es decir, existe vinculación del individuo con una sociedad, la cual se encuentra bajo una normatividad proveniente de un determinado Estado. Por poner un ejemplo, en nuestro país existen poblaciones indígenas, las cuales están vinculadas, y éstas a su vez se encuentran bajo las Leyes de nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) SUJECIÓN. Tiene varias concepciones, en razón de que una sería la sujeción del súbdito para con el monarca, el cual le debe obediencia absoluta y el soberano debe protegerlo, así tenemos que la vinculación es del individuo para con el soberano, no del individuo para con el Estado como ocurre en el caso de la Nacionalidad; otra concepción es para el caso de que se habla de la sujeción de un súbdito colonial con ciertos derechos políticos y un metropolitano, donde tienen diferencias en los mismos, esto sería en cuanto a su ciudadanía por ser derechos políticos, ya que para el caso de la nacionalidad, no tiene trascendencia dicha calidad.

f) DOMICILIO DE ORIGEN. Se hace referencia a que es la Nación a la cual se pertenece. Viene a colación el hecho de que el domicilio de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal es:

Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar en donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan, y en su defecto, el lugar donde se encontráren.
Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Así mismo, el domicilio de las personas morales en su parte conducente, según el ordenamiento en cita se encuentra en el artículo 33 y que a la letra dice:

Artículo 33. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se hallé establecida su Administración (...).

Como se observa, el concepto ofrecido para el caso del domicilio de origen, tiene mucho que ver con el de domicilio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

simple y llano, así entonces, sabemos que ambas definiciones se pueden complementar, toda vez que cuando una persona vive en un determinado lugar es natural que debe apegarse a la normatividad existente en dicho sitio.

1.2.5. Clases de Nacionalidad

Dentro de las formas para atribuir la nacionalidad por parte del Estado, es necesario poder clasificar éstas, para que de ésta manera se establezcan los supuestos dentro de nuestro marco legal para todos aquellos individuos que verdaderamente desean obtener dicha nacionalidad.

1.2.5.1. Originaria o por Nacimiento

De acuerdo con Contreras Vaca⁵⁷ para atribuir la Nacionalidad a las personas físicas existen formas como la es la originaria o por nacimiento, en la cual es obvio que se otorga al momento de nacer sin que a la persona le pidan su consentimiento, debido a su corta edad.

Nuestro autor sostiene que:

"... el otorgamiento de la nacionalidad implica un contrato de adhesión, en el que la voluntad del Estado se expresa en ley o tratado, la del particular se plasma en forma (...) tácita en casos de nacionalidad otorgada desde el momento del nacimiento, cuando no realiza actos tendientes a cambiarla, una vez que adquiere la mayoría de edad."

⁵⁷ Vg. CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. 3ª ed. Mexico. Ed. Oxford. 1998. pp. 42, 43, 44.

⁵⁸ CONTRERAS VACA, Francisco Javier. Op. Cit. p. 42.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es bastante claro lo dicho por este autor porque de otra forma al esperar a que la persona dentro de la nacionalidad por nacimiento, tenga capacidad de decisión, en este caso para adquirir su nacionalidad, en ese sentido quedaría en el supuesto de que si se le otorgará hasta en tanto pudiera dar su anuencia, esto sería tanto como restringirle sus derechos como nacional, y se convertiría en un apartida hasta no tener la mayoría de edad.

De acuerdo a Niboyet⁵⁹, todo individuo tiene el derecho a una Nacionalidad, así mismo la debe poseer desde su nacimiento, pero además puede cambiarla por propia voluntad.

Por lo tanto con relación a estos principios las Naciones han adoptado cada una de ellas diferentes sistemas de atribución de la Nacionalidad; para la nacionalidad originaria o por nacimiento se utilizan el Ius Soli, Ius Sanguini y el Ius Optandi que a continuación se detallarán.

1.2.5.1.1. Ius Soli

Tuvo un auge importante en la época del feudalismo, en donde al hombre se le tenía en el concepto de que era accesorio de la tierra; así entonces, al individuo se le otorga la nacionalidad del territorio de donde es originario. Este sistema se encuentra en contraposición al Ius Sanguini,

⁵⁹ Cit. por ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado.. Op. Cit. p. 191

en razón de las ideas y costumbres del lugar en donde vive la persona van creando conciencia y criterio en ella; a diferencia del Ius Sanguini en donde el parentesco consanguíneo es el que da la pauta para la adquisición de la nacionalidad. El Ius Soli es a decir de Arellano García: "(...) la fórmula que permite absorber a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o por su apego al país disgregarían el elemento humano del Estado."⁶⁰ Este criterio es la defensa de los países de abundante inmigración. Los países que siguen el Ius soli son: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Perú. Para frenar el la inmigración en ciertos países son simpatizantes del Ius Soli.

1.2.5.1.2. Ius Sanguini

Este sistema de atribución se da por el vínculo de sangre que se imprime por parte de los padres. Es un criterio que se siguió en el pueblo Romano, por el hecho de que para saber si era o no ciudadano Romano debían conocer la procedencia tanto de la madre como del padre para determinar la situación del recién nacido. Este sistema es utilizado en varias Naciones como es el caso de Alemania, Austria, China, Japón y Suiza por citar algunos ejemplos, en las cuales, por

⁶⁰ Ibid. p. 194.

el hecho de que el recién nacido no puede externar su voluntad con respecto a su nacionalidad, estos países le otorgan una Nacionalidad originaria; es seguido éste sistema por países con alto grado de emigración.

Algunas críticas que recibe este sistema serian que:

- El menor recibe de los padres las características immanentes de la raza.
- El padre representa mucho más para el menor que el lugar de su nacimiento, que pudo ser causal.
- La unidad familiar se quebranta si se le otorga al hijo la nacionalidad de su lugar de origen.

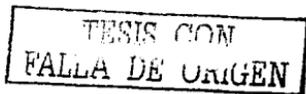
Por lo que hace al segundo consideramos que es correcto en cuanto el individuo no se adapta al medio en el que vive, pero ocurriendo este fenómeno, sucede que la persona se hace al lugar en donde vive, y de ésta forma representa más para el individuo el lugar donde vive y el padre pasa a segundo plano, hablando de la pertenencia a la Nación.

Dentro de las posturas para la adquisición de la nacionalidad ya sea por Ius Soli o Ius Sanguini, algunos países son eclécticos, tal es el caso de México, Brasil, Bulgaria, Bélgica, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos, España, Francia, Grecia, Haití, Holanda, Inglaterra, Italia, Polonia, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía, por mencionar algunos.

1.2.5.1.3. Ius Optandi

Dentro de este sistema, la persona puede optar en el momento de tener una mayoría de edad, por la nacionalidad de

CONTRERAS VACA, Francisco José. Loc Cit.



sus padres (Ius Sanguini), o la nacionalidad del lugar (Ius Soli), dentro de la nacionalidad originaria o por nacimiento.

Pero este criterio se puede dar el caso que sea utilizado en forma convenenciera, toda vez que el artículo 16 y 17 Ley de Nacionalidad a la letra dicen:

Artículo 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquirieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado. En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquirieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente sus funciones.

Artículo 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior. Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extranjera a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero. El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su Reglamento.

Como se puede observar del texto anterior podemos apreciar que una persona que tenga la opción de obtener un cargo público hecha mano del ius optandi, que consiste en que si el individuo tiene dos nacionalidades pero quiere acceder a un cargo publico donde se requiere ser mexicano por nacimiento y como se ve en el texto de la Ley, se acude a la Secretaría de Relaciones Exteriores y se solicita un certificado de nacionalidad mexicana y por virtud de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obtención de éste, se renuncia a una de las nacionalidades y se queda con la que le conviene por el cargo público que en este caso sería la mexicana, pero ya no es porque el individuo se sienta identificado con el Estado Mexicano sino porque le conviene porque va a ocupar un cargo, por lo tanto es un caso de conveniencia mas que de identidad y desde este punto de vista se rompe con el principio de que la nacionalidad se el debe atribuir a quien realmente se siente mexicano; eso significa que podemos poner el interés nacional en personas que ni siquiera quieren a México.

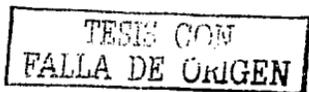
1.2.5.2. Derivada o por naturalización

Otra forma de obtención de la Nacionalidad es la derivada o por naturalización que se da cuando después del nacimiento, es solicitada por la persona, es decir cuando tiene capacidad de decisión.

Se define "(...) como una institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional, en ocasiones con modalidades, por obtenerla con posterioridad al nacimiento."⁶²

Esta crea nexo entre el extranjero que desea la nacionalidad mexicana y la recibe con el Estado que la otorga, asimismo obtiene derechos y obligaciones, pero con

⁶² Ibid. p. 56



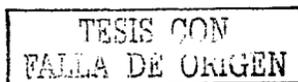
alguna modalidad ya que puede existir diferencias entre nacionales y naturalizados.

Por tanto, los efectos de la naturalización son los derechos que se obtienen y las obligaciones las cuales se establecen en el texto constitucional. La Nacionalidad por Naturalización se obtiene un día después de la expedición de la Carta de Naturalización, al terminar el procedimiento de naturalización; éste reviste distintas modalidades las cuales a saber son: 1) Naturalización Ordinaria; 2) Naturalización Privilegiada; 3) Naturalización Especial y; 4) Naturalización Automática.

1.2.5.2.1. Ius Domicili

Este criterio se da únicamente para la Nacionalidad obtenida a través de la Naturalización, la ley exige que el interesado acredite fehacientemente un determinado tiempo dentro del territorio nacional, lo anterior con la finalidad de que el Gobierno asegure que el individuo ha tenido el proceso de vinculación e identidad para con el Estado.

Nuestro país, adopta también este criterio al decir en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Apartado B, fracción II, ya que deben establecer su domicilio en territorio nacional todo extranjero que desee obtener la nacionalidad mexicana, además



de los requisitos que exige la Ley Secundaria para tal efecto.

1.2.6. Finalidad y Naturaleza de la Nacionalidad

La finalidad de la Nacionalidad como tal, es lograr que el individuo a través de un proceso de identidad hacia la Nación y hacia el Estado como ente soberano, logre una verdadera vinculación para con el mismo, y se adapte a la sociedad en la que vive en todos los aspectos como en la cultura, la religión, costumbres, y en toda esa gama de factores que convertirán al individuo en un miembro más de dicha sociedad para lograr las metas y objetivos trazados dentro del Estado al cual se integra.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la nacionalidad, existen teorías que le tratan de dar sentido a la misma, a través de las voluntades que intervienen para el otorgamiento de la misma; así Arellano García indica que existen dos teorías, "(...) como un contrato sinalagmático que liga al individuo y al Estado y la otra que le da a la Nacionalidad la categoría de un acto unilateral del Estado comprendido dentro del Derecho Público interno."⁶³

De lo anterior podemos resaltar el hecho de que en cuanto a la primera de las teorías, se da la doble voluntad y

⁶³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. p. 196.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se perfecciona el contrato cuando se solicita la naturalización y es por ello que el particular externa su voluntad de querer y entender y el Estado le otorga dicha prerrogativa; no siendo así para cuando se otorga la nacionalidad por nacimiento ya que el individuo no realiza actos tendientes a externar la voluntad por razones obvias.

Por el contrario, se dice que la nacionalidad es un acto unilateral, siendo este el caso, es correcto para el caso del recién nacido que le otorgan la nacionalidad, pero no aplica para cuando se lleva a cabo la naturalización.

Es difícil determinar la naturaleza jurídica de la nacionalidad por medio de la manifestación de la voluntad, toda vez que se dan casos muy aislados como son por ejemplo, para la naturalización ordinaria o privilegiada, se da un contrato debido al acuerdo de las dos voluntades, tanto la del Estado como la del particular; dentro de nuestra legislación, al cónyuge extranjero que se le otorga la nacionalidad, por el hecho de residir en nuestro territorio y contrae nupcias con un mexicano; así como al infante que se le impone la nacionalidad por parte del Estado, en estos dos últimos ejemplos estamos hablando de que es un acto unilateral.

Por lo tanto, no podemos encasillar a la nacionalidad, en ninguno de los dos supuestos de los cuales se hizo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mención, en razón de que es el Estado, el cual como ente soberano impone su voluntad, en razón de que solo en ocasiones le da esa posibilidad al particular para que manifieste su anuencia con respecto a la adquisición de la nacionalidad, pero es a decir de Arellano García "(...) una facultad discrecional del Estado(...), pudiendo el Estado, al ejercer su facultad discrecional, darle o no relevancia a la voluntad de los particulares."⁶⁴

Con base en lo anterior podemos concluir que la naturaleza jurídica de la Nacionalidad radica en esencia, en la potestad de imperio que ejerce el Estado, a través de la cual, permite o no que los particulares emitan su voluntad para adquirir la nacionalidad.

1.3. Constitución y Nacionalidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma "Marco"⁶⁵ regula lo relacionado a la nacionalidad, así entonces se encuentra contemplada en los artículos 30, 32, 33 y 37 constitucionales, en lo que queremos hacer especial énfasis, es en que debido a que la Constitución es la Ley Suprema del Estado Mexicano, ninguna ley secundaria, en este caso la Ley de Nacionalidad, puede

⁶⁴ Ibid. p. 197

⁶⁵ Término por el cual se le denomina a una ley de mayor jerarquía, en este caso la Constitución Federal y que sirve de punto de referencia para todas aquellas leyes ordinarias, las cuales emanan de la propia Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estar por encima de lo establecido en el texto constitucional, en razón de que se rompería con un principio de subordinación fundamental en cualquier Estado en donde exista una normatividad determinada. La Nacionalidad juega un papel preponderante dentro de toda sociedad, ya que además de otorgar identidad a un individuo, otorga derechos y obligaciones inherentes a un nacional, y todo este cúmulo de derechos y obligaciones lo contempla nuestra Carta Magna.

1.3.1. La Constitución. Concepto

Indica Garza García que la Constitución "(...)es la norma fundante del sistema jurídico nacional y que determina las bases organizativas del Estado, los mínimos de libertad de los gobernados y establece un estándar social justo y digno."⁶⁶

Como podemos apreciar de ésta definición, la Constitución es la Ley Suprema por virtud de la cuál un Estado determinado se organiza tanto política como socialmente garantizando a través de la misma el bienestar social de todos y cada uno de sus integrantes.

Así mismo al hacer referencia a la Constitución Hans Kelsen⁶⁷ considera que en sentido material es la serie de preceptos que regulan la creación de la normatividad y la de

⁶⁶ GARZA GARCÍA, Cesar Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. s/ed. México. Ed. Mc Graw Hill. 1997. p. 15.

⁶⁷ Vid. Cit. por. GARZA GARCÍA, Op.Cit.

los órganos de gobierno y su competencia en un Estado (contenido); mientras que en el sentido formal es solamente el documento solemne que contiene lo especificado en la perspectiva descrita en principio(continente).

De acuerdo a Rafael de Pina, la Constitución es el:

Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones, de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.
La Constitución es la manifestación suprema del Derecho Positivo(...).

Cabe resaltar que por ser un documento legal de rango fundamental, es decir, es parte total de la legislación de un Estado, y por consiguiente, de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas.

Así entonces, la Constitución es la norma fundamental de un Estado a través de la cual se crean y se determinan los elementos del mismo; todo cuanto existe como población, territorio y gobierno es el que señala la Constitución, dicho de otra forma, no hay mas población que la que señala la constitución que son nacionales, extranjeros y ciudadanos.

El territorio que existe es el que señala el artículo 42 al 48 complementado con el artículo 27 constitucional; el gobierno se basa en una estructura de descentralización política en un sistema federal y en un sistema local (artículo 49 al 136 constitucionales).

* DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 24 ed. México. Ed Porrúa S.A. 1999. p. 184.

Por lo que hace a la población que es el elemento humano, es necesario señalar que es el pueblo quién delega en unas cuantas personas el mando del Estado, y es así como existen los tres poderes de la Unión: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos ellos contemplados en la Carta Magna; luego entonces, es el Poder Legislativo quién por mandato del pueblo emite leyes las cuales tienen el carácter de obligatorio, y todas las leyes, decretos, acuerdos y ordenanzas en general, son susceptibles de ser reguladas por la misma Constitución.

Desde este punto de vista todo cuanto existe como institución en el Estado y todas y cada una de las leyes secundarias, reglamentos, decretos, etc.; tiene que derivar necesariamente de la Constitución, la cual es a través de ella y de si no surge de la misma, entonces se dice que es inconstitucional o anticonstitucional.

Con relación al concepto de lo que es Inconstitucional se dice que es el "(...)acto o norma cuyo contenido ésta en contradicción con la Constitución Política del Estado." 69

Por lo que hace a la definición de Anticonstitucional decimos que es una "(...)norma o acto contrario a un precepto

Ibid. p. 317.

o principio contenido en la Constitución Política del Estado."⁷⁰

Luego entonces, podemos afirmar que ambos conceptos son sinónimos, en razón de que ambos significan que son contrarios a la Carta Magna.

Al definir por otro lado los principio básicos que rigen al sistema constitucional, Garza García⁷¹ afirma que son a saber los siguientes:

- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA. Indica que ningún ordenamiento de tipo legal puede estar por encima de la Constitución misma; así entonces, toda ley existente en un determinado Estado se encuentra bajo un principio de subordinación con respecto a la Carta Magna, toda vez que las leyes emanan de la misma. Bajo esta óptica es importante recalcar que así como deben estar todas las leyes de un Estado subordinadas a una ley fundamental en este caso la Constitución, dicha subordinación también envuelve el hecho de no contravenir el espíritu constitucional.
- PRINCIPIO DE PRIMACÍA. Con referencia a éste principio, como su nombre lo indica, la Constitución en una jerarquización de normas se encuentra en el primero de

Ibid. p. 83, 84.

Vid. GARZA GARCIA, César Carlos. Op. Cit. p.16.

los lugares, en razón que es de donde emanan todas y cada una de las leyes de una Nación. Además de ser la Ley fundamental.

- PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD. Denota el hecho de que ningún acto de cualquier naturaleza puede violentar la fuerza que como norma fundamental de un Estado tiene la misma (artículo 136 constitucional).
- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Se refiere a que todo acto que se encuentra apegado estrictamente a lo que indica la Constitución siempre será legal. Dentro de la Constitución debe existir en formas intrínseca éste principio, en razón de que es precisamente la Ley Suprema quien debe promover la legalidad entre las demás leyes, y si alguna de las leyes secundarias, se aleja de dicho principio, la Constitución es la que hará valer la legalidad dado que ella da pie a fomentar el Estado de Derecho⁷² dentro de una Nación.

1.3.2. Proceso de Formación

Como lo hemos venido mencionando, la Constitución es la norma suprema; pero ésta no existiría si antes el pueblo integrante de la Nación propiamente dicho, delegada su

⁷² Es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. La expresión Estado de Derecho equivale a la de Estado Constitucional y con ésta denominación es también conocido.

soberanía que es donde realmente radica la misma y de donde proviene; así entonces, tenemos que los individuos al confiar la soberanía en determinados órganos del Estado, para lograr un Estado jurídicamente organizado, que cuente con una Ley de la cual emanen todos los órganos y la normatividad en general de ese Estado. Desde éste punto de vista y atendiendo que es la voluntad del pueblo el expedir una Ley Fundamental que contemple situaciones tales como la forma de gobierno, órganos del Estado, y determinados derechos mínimos propios de cada persona; podemos aseverar que la Constitución creará diferentes órganos que protegerán y velarán por los intereses del Estado en todos los sentidos. Dice Tena Ramírez que "(...) el pueblo (...) titular de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano."⁷³

Así pues, la Constitución crea los poderes públicos siguiendo la doctrina de Montesquieu de la División de Poderes, pero estos afirma Tena Ramírez que "(...) no son soberanos (...) cada uno de los cuales no tiene sino una dosis y la clase de autoridad que le atribuyó la Constitución."⁷⁴

Por lo tanto, dice Garza García⁷⁵ que respecto al Poder u órgano que creo la Constitución con potestad soberana, se le conoce con el nombre de Poder Constituyente; este Poder a

⁷³ TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 29 ed. México. Ed Porrúa S.A. 1995. p. 11.

⁷⁴ Id.

⁷⁵ Vid. GARZA GARCÍA, César Carlos. Op. Cit. pp. 31, 32, 33

su vez se divide en Originario que es aquel por virtud del cual se crea la normatividad de un determinado Estado y da lugar a la fundación del mismo; y en Permanente que es aquel integrado en nuestro país por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, y que su función será la de reformar o adicionar el texto constitucional.

En cuanto a la División de Poderes y la cual está contemplada en nuestra Carta Magna, nuestro autor indica que éstos son los llamados Poderes Constituidos: Legislativo (artículo 50 constitucional), Ejecutivo (artículo 80 constitucional) y Judicial (artículo 94 constitucional).

En cuanto al Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras de Diputados y de Senadores, tanto los diputados como los senadores son elegidos por elección popular para hacer prevalecer el deseo del pueblo y salvaguardar sus intereses propiamente y así indican FloresGómez González y Carvajal Moreno que:

Frecuentemente se suele afirmar que los diputados representan al pueblo al pueblo y los senadores a los Estados. La verdad es que tanto unos como otros no son exclusivamente representantes de una sola parte de mexicanos o de una determinada región, sino que representan a todo el pueblo mexicano, aunque desde luego pueden tener un mayor interés hacia sus electores, pero su función primordial es que deben predominar sus deberes hacia toda la Nación.

Por tanto consideramos que la función legislativa es en representación del pueblo, la creación de normas de carácter

FLORESGÓMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Et Al. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 33ª ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1994. p. 119.

juridico para la regulaci3n del Estado y lograr el bienestar social dentro del pa3s.

Por lo que hace al Poder Ejecutivo, est3 depositado en una sola persona denominada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su funci3n principal es "(...)promulgar las leyes, ejecutar las leyes o actos juridicos obligatorios o resolver un conflicto entre partes, con car3cter obligatorio para los involucrados, pero sin ser un tercero imparcial."

El Poder Judicial integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n, Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, 3ste tendr3 el encargo de dirimir las controversias entre las partes a diferencia del Ejecutivo, siendo totalmente imparcial a trav3s de mecanismos que las leyes del pa3s le proporcionan, y sus determinaciones tendr3n el car3cter de obligatorio para quienes est3n involucrados.

1.3.3.Principios Constitucionales

Como ha quedado indicado en l3neas anteriores, la ley marco que es aquella norma suprema, de la cual derivan otras leyes secundarias y que 3nicamente tiene prevenciones generales pero que no se pueden llevar a la pr3ctica sino

" GARZA GARC3A, Carlos. Op. Cit. p. 33.

precisamente gracias a la existencia de una normatividad secundaria que complementa a la primera y de ésta forma se lleva a cabo el control y el acatamiento de las normas.

En este sentido la ley secundaria se encuentra en un proceso de subordinación a la Constitución; esto es que si bien es cierto la normatividad secundaria va desarrollar en detalle los mecanismos de ejecución de la Constitución, también lo es, que la normatividad secundaria no puede ir en contra del espíritu mismo que marca la Constitución ni más allá de lo preceptuado por la misma, esto se basa en tres conceptos básicos: Constitucionalidad que es una característica que debe de desarrollar todo acto de autoridad constituida, es decir, debe de resguardar el total y absoluto respeto a la Carta Magna.

Desde ésta óptica, en materia de nacionalidad se va a dar el enfoque general, pero también el enfoque relacionado con la nacionalidad misma, esto implica que en materia de constitucionalidad los principios rectores que marcan la normatividad secundaria en materia de nacionalidad se encuentran determinados por el artículo 30 constitucional que establece la posibilidad de que una ley secundaria desarrolle con detalle los procesos de obtención de la nacionalidad pero obviamente sin contrariar su espíritu. Por lo que de acuerdo a lo anterior podemos indicar el segundo de los principios

básicos que es el de Supremacía Constitucional preceptuado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna que establece:

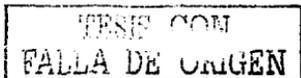
Artículo 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Por lo que todo ordenamiento ésta subordinado y es incontrovertible a la Constitución y deberá emanar o esta de acuerdo con la misma sin concesión alguna, cualquier ley que exista no puede estar por encima de la Constitución, y así relacionando llegamos al tercero de los principios que es el de la Jerarquía Normativa que es intrínseco para la sistematización de nuestro Derecho, ya que como su nombre lo indica está jerarquización de normas le otorga el primero de los lugares a nuestra Carta Magna como Ley Fundamental de nuestro Estado Mexicano.

En este sentido de acuerdo a su grado de importancia dice Garza García⁷⁸ se clasifican de la siguiente manera:

1. Constitución Nacional.
2. Leyes Secundarias (ordinarias en sentido Lato), tratados internacionales.
3. Reglamentos.
4. Decretos.

⁷⁸ Ibid. p. 34.



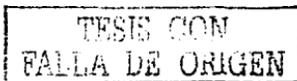
1.3.3.1. Constitucionalidad

Como hemos mencionado en líneas anteriores la Constitucionalidad es una característica que debe de desarrollar todo acto de autoridad constituida debe de resguardar el irrestricto respeto a la Constitución; pero ésta no se podría dar en forma espontánea, sin que exista un sistema de control constitucional que es el Juicio de Amparo y que "(...)se ha revelado como un medio jurídico de protección o tutela de la constitucionalidad(...)".⁷⁹

Así, el juicio de amparo es el medio a través del cual se observa el acatamiento a todas y cada una de las disposiciones constitucionales, tanto de los derechos de los gobernados oponibles a las autoridades (garantías individuales), como la totalidad de los preceptos contenidos en nuestra Ley Fundamental y que son los dos objetivos del juicio de amparo.

Este control constitucional, con el objeto de lograr el orden y la integración del Estado a través de sus órganos, que la misma Constitución faculta para tales efectos, los cuales darán cohesión al Estado, pero sin un control que vigile el apego a la Carta Magna cualquier acto de autoridad que no se apegará a la Constitución quedaría impune."El juicio de amparo, desde su creación hasta nuestros días, ha

⁷⁹ BURGOS ORIHUELLA, Ignacio. El Juicio de Amparo. 34ª ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1998. p. 141.



observado una notable evolución teleológica que lo distingue en la actualidad como el medio más perfecto de tutela constitucionalidad."⁶⁰

El Objetivo primordial del juicio multicitado como elemento de protección es el de velar por la exacta observancia y mantener el orden establecido por la Constitución.

Por tanto a decir de Ignacio Burgoa⁶¹ éste es un medio a través del cual el gobernado puede hacer los derechos que la propia Constitución le otorga frente a las autoridades y órganos del Estado que pretendan violentar a la Ley Fundamental; así a través de éste medio de control se vigila una verdadera observancia para con la Carta Magna.

1.3.3.2. Supremacía Constitucional

El artículo 133 de nuestra Constitución Política establece:

Artículo 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así pues, el principio de supremacía constitucional se encuentra consagrado en el artículo que antecede, y como podemos observar se pone a la Constitución como Ley Suprema de la Unión, en razón de que todo ordenamiento deviene de la

⁶⁰: Ibid. p. 143.

⁶¹: Vid. Ibid. p. 144



misma. "(...) la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas."⁸²

Tenemos entonces, que el hecho de que la Constitución se encuentre en la cúspide, es tanto como decir que es el punto de referencia para las demás normas jurídicas de un Estado y a decir de Quiroz Acosta⁸³ va a ser la fuente de creación de todo un sistema jurídico, así mismo indica que la Carta Magna es el índice de validez formal de todos los ordenamientos legales del Estado, y por ende todo aquel acto de autoridad que se aleje de la misma es inoperante, ineficaz e inválido.

A decir de Jorge Carpizo la Constitución es:

(...) la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo. La supremacía constitucional significa que una norma contraria, ya sea material o formalmente, a esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de ese orden jurídico. (...) representa la unidad de un sistema normativo, y apunta para los hombres un cierto margen de seguridad porque estos saben que ninguna ley o acto debe restringir la serie de derechos que la constitución le otorga y que si tal cosa acontece existe un medio reparador de la arbitrariedad.⁸⁴

De lo anteriormente expuesto por nuestro autor podemos rescatar el hecho de la jerarquía que tiene nuestra Constitución dentro del Estado, es decir, como Ley de Leyes;

⁸² QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I. México. Ed. Porrúa S.A. 1999. p. 97.

⁸³ Vid. Ibid. p. 96

⁸⁴ CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 5ª ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1996. pp. 1, 2.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asi mismo le da cohesión y unidad a todo el aparato normativo, y que cualquier norma inferior a la Constitución no tiene existencia dentro del citado aparato de normas.

En todo momento debe darse preferencia a la Constitución de una Ley Ordinaria, es decir, prevalece la voluntad del pueblo frente a la voluntad de los mandatarios del mismo.

La supremacía de la Constitución enmarca la superioridad de la constitución y rechaza la de los hombres o funcionarios encargados de aplicarla que, como es natural están subordinados a la Constitución. La supremacía de la Constitución defiende a la sociedad de los peligros que pueden derivarse de efimeras voluntades personales que, en forma arbitraria o caprichosa, pueden pretender crear el Derecho.⁴

Desde este punto de vista, se indica el sistema de control de la Constitución echando mano de la supremacía constitucional, el cual tiende a defender de las arbitrariedades de cualquier acto de autoridad contrario a la Constitución.

Atendiendo al artículo 133 Constitucional, y entrando en materia de Nacionalidad, este artículo debe ser observado con toda amplitud por la Ley de Nacionalidad, así como los artículos inherentes a la misma como el artículo 30, 32 y 37 de la Constitución, así entonces, la Ley de Nacionalidad esta por debajo de la Constitución, porque si bien es cierto esta ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 es una

⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Et Al. 75° Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. s/ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1992. p.7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

norma se encuentra siempre estará supeditada a lo que marca el artículo 133 y a lo que establece la propia norma fundamental, por lo que no puede haber mas excepciones de los que la propia constitución marca; tema que será tocado en el capítulo tercero de la presente tesis.⁸⁶

1.3.3.3. Jerarquía Normativa.

De acuerdo a Hans Kelsen "la Constitución (...) es el fundamento de todas las normas jurídicas. Las normas generales representan un nivel inferior a la Constitución en el Orden Jerárquico."⁸⁷

"En la cúspide del sistema jurídico se localiza a la Constitución, seguida en el peldaño inmediato inferior de las Leyes Ordinarias; después, cuando es el caso, las disposiciones reglamentarias y, en el siguiente peldaño inferior, los actos jurídicos concretos"⁸⁸

La Constitución por ser la norma fundamental del Estado, la cual le dan razón de ser a toda la demás normatividad y ésta última, únicamente coadyuvara con la Constitución para desarrollar mecanismos que concreten lo preceptuado por la Carta Magna, ya que ésta es abstracta, es decir, solo indica los supuestos a seguir y las normas secundarias velaran por el estricto cumplimiento de la Ley

⁸⁶ Vid. infra.

⁸⁷ Cit. por QUIROZ ACOSTA, Enrique. Op. Cit. p.102.

⁸⁸ QUIROZ ACOSTA, Enrique. Op. Cit. p.100.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fundamental, y por ende no pueden estar por encima de la misma ni contrariar su espíritu.

Luego entonces, la Constitución debe figurar en primer plano dentro de la jerarquización de las leyes del Estado, y por lo tanto **ninguna ley secundaria puede estar por encima de la constitución ni contrariar sus disposiciones**, en razón de lo vertido con anterioridad.

Por lo que hace a nuestro tema de análisis consideramos, que si bien es cierto la nacionalidad, así como la forma de adquirirla ya sea por medio del nacimiento o a través de la Naturalización, está prevista en la Carta Magna, a su vez es la Ley de Nacionalidad, la cual dará la pauta para realizar ciertos actos y mecanismos para obtener la nacionalidad mexicana, pero queremos poner especial énfasis en mencionar el hecho de que ésta Ley Secundaria únicamente debe desarrollar tales mecanismos, es decir, ser más específica en cuanto a los procedimientos a seguir para obtener una nacionalidad, pero sin desarrollarlos hasta el hecho de que vayan en contra de las estipulaciones de nuestra Ley Fundamental; por ello en nuestro siguiente capítulo entraremos propiamente a hablar de la naturalización y las formas de obtenerla, así como los procedimientos para la obtención de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO
DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO

- 2.1. La Naturalización
 - 2.1.1. Concepto
 - 2.1.2. Naturaleza
 - 2.1.3. Clasificación
 - 2.1.3.1. En cuanto al número de individuos naturalizados
 - 2.1.3.2. En cuanto a los efectos sobre los derechos concedidos a los individuos naturalizados
 - 2.1.3.3. En cuanto al Procedimiento

- 2.2. El Procedimiento Privilegiado para la Obtención de la Naturalización
 - 2.2.1. Régimen legal aplicable
 - 2.2.2. Supuestos de Procedencia
 - 2.2.3. Requisitos
 - 2.2.4. Análisis del Procedimiento

- 2.3. El Procedimiento Ordinario
 - 2.3.1. Régimen legal aplicable
 - 2.3.2. Supuestos de Procedencia
 - 2.3.3. Requisitos
 - 2.3.4. Análisis del Procedimiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1. La Naturalización

La migración es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma, sin embargo en los últimos años y con la llamada globalización, ha tenido un gran crecimiento, mismo que puede derivarse de las crisis económicas, sociales y culturales de los diferentes países del mundo.

Por sus condiciones geográficas México, es un país de origen, de tránsito y de destino para las migraciones⁸⁹, es por ello que se han establecido normas claras y políticas migratorias tendientes a la protección de los derechos humanos de los migrantes.

Con la finalidad de dar la más cordial de las bienvenidas a los extranjeros que visitan nuestro país y sobre todo de otorgar mayor seguridad jurídica, se establecieron en la legislación actual calidades y características migratorias que hacen más claro el procedimiento y los requisitos para el ingreso de los extranjeros a nuestro territorio, dichas normas dan opción a los sujetos del derecho migratorio de ir adquiriendo ya sea

⁸⁹ La razón por la cual nuestro país se ha convertido en destino para que los extranjeros, es porque además de ser rico en recursos naturales, es un paraíso para que cualquier extranjero invierta e incremente su patrimonio personal con mayor facilidad que en su país originario; y es de tránsito, toda vez que por ser el vecino más cercano a los Estados Unidos de Norteamérica, el extranjero proveniente de un país del sur del continente Americano considera que las mejores oportunidades para hacer patrimonio es trabajando en los Estados Unidos.

la residencia o en su caso la naturalización a los extranjeros que lo soliciten.

Para el caso de las personas que desean adquirir la naturalización, debemos considerar que se trata de una decisión personalísima del extranjero, que culmina con la declaración del Estado en la que se reconoce a la persona como mexicano según se establece en nuestra Constitución Política.

La naturalización constituye en sí misma un cambio de estatus jurídico de la persona frente al Estado, ya que le da **sentido de pertenencia, de identidad y los diferencia de las demás nacionalidades.**

Entonces primeramente, tratemos de definir de manera más clara a la naturalización para posteriormente, ubicar los procedimientos para la obtención de la misma dentro de nuestra legislación.

2.1.1. Concepto.

Contreras Vaca⁹⁰ indica que la naturalización como tal es otorgada por el Estado después del nacimiento, a través de los organismos propios del mismo.

Por su parte, Miaja de la Muela⁹¹ expresa, que el hecho

⁹⁰ Vid. CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado. 3ª. Ed. México. Ed. Oxford. 1998. p. 43.

⁹¹ Vid. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Parte Especial. T.II. 9ª ed. Madrid. s/ed. 1982. p. 51.

TESIS CON
VALOR DE ORIGEN

de que una persona externe su voluntad por obtener una nacionalidad distinta a la que ya tiene, produce los efectos que se desean siempre y cuando el individuo se constriña a la normatividad del Estado al cual va a pasar a formar parte y éste último a su vez acceda a la petición del individuo solicitante.

Asegura Arjona Colomo⁹² que la naturalización es aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante una solicitud del interesado y una concesión o simplemente una aprobación o comprobación por parte del Estado de que el aspirante reúne los requisitos

Para el maestro Carlos Arellano García la naturalización es:

(...)la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición, de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento.⁹³

Por tanto, la naturalización puede definirse; como la vía de adquirir la nacionalidad mexicana por parte de una persona que se considere como extranjero por no reunir todas las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución; por medio de la cual accederá a los privilegios y derechos que pertenecen a los naturales del país.

⁹² Cf. Cit. por ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 13 ed. México, Ed. Porrúa, S.A. 1999.p.259.

⁹³ Ibid. p.261

2.1.2. Naturaleza.

Como se ha manifestado dentro de este trabajo de investigación, así como a la nacionalidad se intenta determinar si es un contrato donde intervienen tanto la voluntad del Estado como la de los particulares; o es un acto unilateral del Estado, ejerciendo una facultad discrecional.

Desde éste punto de vista ocurre igual situación para determinar la naturaleza jurídica de la naturalización, toda vez que es un contrato en el momento de que una persona realiza los trámites correspondientes ante las autoridades pertinentes para la obtención de la nacionalidad mexicana, es decir obtener la nacionalidad por naturalización ordinaria; más sin embargo para el caso del extranjero que reside en el país y que contra nupcias con un mexicano, sin su anuencia se le otorga la naturalización automática, manifestándose así la potestad soberana del Estado para imponer su voluntad a los particulares que se ubican en este supuesto.

Así entonces, se han derivado varios conceptos de naturalización teniendo en cuenta la naturaleza de la misma, es así como José Peré Raluy indica que la naturalización "(...) es la modalidad adquisitiva de nacionalidad no originaria, que se produce a virtud de concesión del Estado, otorgada en forma discrecional o reglada, a petición de quien

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo solicite gozar de la condición de nacional de dicho Estado."⁹⁴

Como se puede observar, ésta definición indica la naturaleza en cuanto a que es una concesión otorgada por el Estado a través de una "forma discrecional", que se puede considerar como una facultad propia del mismo, de igual forma se hace alusión a que es solicitada. Visto lo anterior, podemos considerar a la naturalización como un contrato y no como un acto unilateral o una facultad discrecional del Estado que impone al particular.

Para Weiss la naturalización es "(...)un acto soberano y discrecional del Poder Público, por el cual una persona adquiere la cualidad de nacional o ciudadano en el Estado que el poder representa."⁹⁵

Siguiendo lo expresado en éste concepto se entiende que el Estado impone su voluntad a los particulares a través de una potestad de imperio al otorgar la nacionalidad, y así sería un acto unilateral de la voluntad, lo cual consideramos no se debe encasillar de esa forma al otorgamiento de la nacionalidad por medio de la naturalización.

⁹⁴ Cit. por. Ibid. p. 260

⁹⁵ Cit. por. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado. Parte Especial. T.II. 9ª ed. Madrid. s/ed. 1962. p. 52.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dice Miaja de la Muela⁹⁶ que la naturalización se puede dar en los siguientes casos: 1. Cuando lo solicita o a petición del extranjero que desea obtener la nacionalidad mexicana, en donde se sigue con un procedimiento ordinario; 2. El que impone el Estado a través de los organismos correspondientes, sin que el particular manifieste su voluntad para la obtención de la nacionalidad, para cuando se da caso del extranjero que contrae matrimonio con mexicano y tiene la residencia dentro del territorio nacional, o para un menor de edad que no tiene la capacidad para optar por una nacionalidad.

Visto todo lo anterior, consideramos que la naturaleza jurídica naturalización es que se trata de un contrato, en razón de que es solicitada la voluntad de los particulares para otorgarles la nacionalidad, por tanto se da la manifestación de las voluntades; ahora bien, para el caso del extranjero que contrae matrimonio con mexicano y tiene la residencia dentro del territorio nacional, o para un menor de edad que no tiene la capacidad para optar por una nacionalidad, y que se presume la facultad discrecional del Estado para otorgarles la nacionalidad, y por ende, no se les pide su consentimiento para naturalizarse, en el supuesto de los cónyuges (mexicano y extranjero), el cónyuge extranjero

⁹⁶ Vid. *Ibid.* p. 51, 52.

TRAM CON
FALLA DE ORIGEN

por el hecho de casarse con un mexicano es porque tiene la disposición de estar dentro del país y adaptarse al mismo, luego entonces, el extranjero ésta en el entendido de que adoptará todos los derechos y obligaciones inherentes a un mexicano, dándose así un consentimiento en forma "tácita" y así, el Estado no impone su voluntad de manera unilateral para otorgar la nacionalidad mexicana al extranjero.

Situación similar ocurre con los menores adoptados por mexicanos, en donde independientemente de la anuencia de los padres para que se lleve a cabo el procedimiento de naturalización al vivir dentro del territorio nacional y al estar formando criterio propio se da el proceso de adaptación por hacerse a las formas, costumbres y modos del país. Así, tenemos que el Estado tampoco impone su potestad de imperio ya que son los padres quienes solicitan la naturalización y un menor es alguien que tiene moldeable la forma de ser y de pensar.

2.1.3. Clasificación.

La naturalización crea un nexo entre el extranjero que desea la nacionalidad mexicana y la recibe con el Estado que la otorga, por tanto, los efectos de la naturalización son los derechos que se obtienen y las obligaciones las cuales se establecen en el texto constitucional. La Nacionalidad por

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Naturalización se obtiene un día después de la expedición de la Carta de Naturalización, al terminar el procedimiento de naturalización; ésta reviste distintas modalidades las cuales a saber son: 1) Naturalización Automática; 2) Naturalización Voluntaria; la cual a su vez se divide en: Ordinaria y Privilegiada.

Existen distintas ópticas para clasificar a la naturalización y una de ellas es la que veremos a continuación.

2.1.3.1. En cuanto al número de individuos naturalizados.

Dice Arellano García⁹⁷, que desde éste punto de vista, se hace referencia a los derechos y obligaciones inherentes al cúmulo de extranjeros que optan por la obtención de la nacionalidad mexicana. Se dice que es total cuando los derechos como las obligaciones son iguales tanto para nacionales como para naturalizados. Por otro lado, se dice que es parcial cuando existe desigualdad entre derechos y obligaciones, es decir, son más las obligaciones y menores los derechos.

En cuanto a que la naturalización se de en forma colectiva o individual, podemos mencionar que se denomina colectiva en el momento de que se reúnen varios expedientes

⁹⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. p. 261, 262.

de extranjeros del mismo país por ejemplo para llevar a cabo sus procedimientos de naturalización, así como en la ceremonia de entrega de las Cartas de Naturalización; pero tanto el procedimiento como la Carta de Naturalización son en forma individual para cada uno de los extranjeros.

2.1.3.2. En cuanto a los efectos sobre los derechos concedidos a los individuos naturalizados.

Desde el momento en que un extranjero obtiene su carta de naturalización, se crean deberes y derechos a favor del naturalizado, y haciendo alusión a los efectos que traen consigo los mismos, uno de los más importante es el asimilar al naturalizado al Estado del cual es naturalizado; y en cuanto a los efectos se clasifican en: a) parciales que basan esencialmente en otorgar una condición jurídica al naturalizado desigual con respecto a la condición del mexicano por nacimiento, a manera de ejemplo, tenemos un requisito para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se debe ser mexicano por nacimiento. Por otra parte existen efectos b) totales, los cuales integran de manera total y vinculan jurídicamente al naturalizado con respecto a los nacionales de origen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a que parcialmente se integra al naturalizado a decir de Arellano García⁹⁸ crea dos situaciones distintas: por un lado en cuanto a que es una protección por parte del Estado para no dejar en manos de algún naturalizado el mando de nuestro país; y la otra el coartar la integración y adaptación del recién naturalizado para poderse integrar de manera plena a nuestra sociedad.

2.1.3.3. En cuanto al Procedimiento.

Dice Carlos Arellano García que:

(...)la naturalización se divide en voluntaria y automática, según se requiera manifestación de voluntad o no de la persona del naturalizado, respectivamente. A su vez, la naturalización voluntaria, según la mayor o menor dificultad del procedimiento, en nuestro país, se puede clasificar como ordinaria o privilegiada.⁹⁹

Por lo que de acuerdo a lo anterior podemos afirmar que se llevan a cabo dos tipos de procedimiento, el procedimiento ordinario que lo realiza con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de la materia, aquel extranjero que desea obtener la nacionalidad mexicana y que no tenga algún nexo en específico que lo ligue a nuestro país, situación la cual origina que el procedimiento sea complicado

El otro procedimiento es el procedimiento privilegiado que por el hecho de tratarse de extranjeros que tengan una vinculación con el país, por éste hecho se le pone en una situación más especial y se les otorga la nacionalidad

⁹⁸ Ibid. p. 293.

⁹⁹ Vid. Ibid. p. 262.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mexicana a través de un procedimiento más rápido y simple, como es el caso de los extranjeros que radican en territorio nacional. Ahora bien, ambos procedimientos serán analizados con más detenimiento.

2.2. El Procedimiento Privilegiado para la Obtención de la Naturalización

Como su nombre lo indica, por medio de éste procedimiento ciertos extranjeros con determinados requisitos pueden obtener su naturalización fácilmente a diferencia de aquel extranjero que se naturaliza mediante el procedimiento ordinario, el cual se analizará posteriormente. Para ser acreedor al procedimiento privilegiado el extranjero debe estar dentro de los supuestos del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, es decir, se deben observar motivos por los cuales se presume que el extranjero está asimilado o se puede asimilar fácilmente con la nacionalidad a nuestro país, tal es el caso por citar un ejemplo de aquellos extranjeros que contraen matrimonio con varón o mujer mexicano, que establecen su domicilio conyugal en el país.

2.2.1. Régimen legal aplicable.

Sobre éste punto podemos establecer que realizando una jerarquización de normas, como la máxima de las Leyes encontramos a la Constitución Política de los Estados Unidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mexicanos la cual contempla a la naturalización dentro de su artículo 30 inciso B fracción II¹⁰⁰, donde se menciona que podrán adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con algún mexicano, residan en el país y cumplan con ciertos requisitos.

Asimismo, otro ordenamiento jurídico aplicable al procedimiento privilegiado es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde haremos mención de dos Secretarías de Estado a las que les compete lo relacionado a la naturalización de un extranjero y son a saber: a) La Secretaría de Relaciones Exteriores que es el órgano de la Administración Pública Federal que de acuerdo a la Ley de Nacionalidad se encuentra facultado para expedir las cartas en las que se otorga la naturalización a una persona; y b) La Secretaría de Gobernación que es el órgano de la Administración Pública Federal que de acuerdo a la Ley de Nacionalidad se encuentra facultado y obligado a emitir opinión respecto de las peticiones de naturalización solicitadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores es decir, que sin dicha opinión, es imposible resolver las peticiones de naturalización.

¹⁰⁰ Vid. Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así entonces, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expresa que lo relacionado a la población y expulsión de extranjeros le atañe a la Secretaría de Gobernación, que coadyuvará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la naturalización de un extranjero; en cuanto a esta última Secretaría de Estado se encarga de asuntos relacionados con la naturalización y nacionalidad y lo inherente a cualquier trámite que lleven a cabo los extranjeros en nuestro país.¹⁰¹

Por otra parte la Ley de Nacionalidad¹⁰² dentro de su articulado hace referencia de los tiempos mínimos que debe un extranjero vivir dentro del territorio nacional, así como los supuestos por medio de los cuales el interesado estando dentro de alguno de ellos, puede obtener la nacionalidad mexicana a través del procedimiento privilegiado de naturalización. Se menciona que en el supuesto de matrimonios entre mexicanos y extranjeros, en caso de que el cónyuge mexicano labore para el Gobierno Mexicano en el exterior se le omite el requisito de la residencia para que el cónyuge extranjero obtenga la nacionalidad mexicana a través del procedimiento privilegiado; ahora bien en el caso de que se disolviera el vínculo matrimonial, no significa que también

101 Vid. Artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

102 Cf. Artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se priva al extranjero de la nacionalidad otorgada. Por otro lado, los matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad siempre que reúna los requisitos que exigidos. La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición. Cuando el extranjero se ausente del país y para efectos de acreditar residencia para la obtención de su Carta de Naturalización, si las ausencias del territorio exceden de seis meses y son dentro de los dos años anteriores a la solicitud de naturalizarse, sería el caso de excepción para no otorgarle la nacionalidad por no cumplir íntegramente con dicho requisito.

De acuerdo a la Ley de Nacionalidad¹⁰³ consideramos importante resaltar el papel preponderante que tiene la Secretaría de Gobernación a través del Instituto de Migración ya que para los casos de naturalización la Secretaría de Relaciones Exteriores recaba la opinión de la primer Secretaría citada, tanto para otorgar la Nacionalidad por Naturalización como para el caso de que se tenga conocimiento de que el extranjero se encuentra en alguno de los casos de pérdida de la nacionalidad invocados en el artículo 37

¹⁰³ Cf. Artículos 23, 27, 28 y 31 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

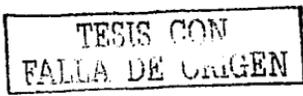
apartado B de la Constitución Política, luego entonces, también para cualquiera de los casos de pérdida de nacionalidad se solicita la opinión a Gobernación.

Para el caso de sanciones administrativas el artículo 33 de la Ley de Nacionalidad¹⁰⁴ hace referencia a las cantidades que se impondrán al extranjero que realice sus renunciaciones y protestas de forma que se ponga de manifiesto que no se hizo de forma correcta, éste tendrá una multa de cuatrocientos a ochocientos salarios. Otra multa es de quinientos a dos mil salarios, cuando el extranjero se una en vínculo matrimonial con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana, será igual para el cónyuge mexicano que tenga conocimiento de tal fin por parte del extranjero y se lleve a efecto el matrimonio.

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación¹⁰⁵ a través de uno de sus órganos administrativos desconcentrados como es el Instituto Nacional de Migración, hace mención al tema que nos atañe ya que tiene determinadas facultades y atribuciones para que la naturalización de un extranjero se lleve a efecto, cumpliendo así con lo que la Ley le encomienda a la Secretaría de Gobernación, y a saber son la instrumentación de políticas relativas a nacionalidad

¹⁰⁴ Vid. Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.

¹⁰⁵ Cf. Artículos 43 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

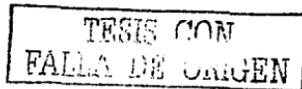


y naturalización, la tramitología y resolución en lo relativo a cualquier solicitud de matrimonio entre extranjeros con mexicanos e intervenir en los demás actos del estado civil en los cuales participen extranjeros; la expedición de certificados de legal estancia en el país para los efectos de matrimonio, divorcio o nulidad de matrimonio referentes a los extranjeros; el proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización, así como la opinión solicitada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual le corresponderá emitir a la Coordinación Jurídica del Instituto de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación; llevar el registro de las cartas de naturalización que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente.

Así entonces, lo anteriormente expuesto da la pauta para que se lleve a cabo el procedimiento privilegiado de naturalización apegado a la ley. Ahora bien, pasemos a mencionar en que casos y bajo que circunstancias un extranjero puede obtener la nacionalidad mexicana por medio de un procedimiento privilegiado de naturalización.

2.2.2. Supuestos de Procedencia.

Para contemplar los casos en que se debe dar la



naturalización vía privilegiada debemos hacer alusión al artículo 20 de la Ley de Nacionalidad¹⁰⁶ donde se mencionan dichos supuestos.

Luego entonces, con la finalidad de dar mayores prerrogativas a los nacionales de países iberoamericanos así como a aquellos extranjeros que han contribuido con alguna obra en nuestro país, y en sí todo aquel extranjero que se encuentre dentro de los supuestos del artículo mencionado con antelación, y se establecen de la siguiente forma:

1.- Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento.
- c) Sea originario de un país latinoamericano o de la península Ibérica.
- d) Cuando a juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En este supuesto, existirán casos en los que excepcionalmente, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la

¹⁰⁶ Cf. Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

residencia en el territorio nacional.

2.- Cuando se contraigan nupcias con un mexicano y se acredite que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional.

3.- Tratándose de adoptados, bastará un año anterior a la solicitud, así como en el caso de la patria potestad de un mexicano la residencia de un año inmediato; menores descendientes sujetos hasta el segundo grado a la patria potestad de un mexicano.

4.- Los extranjeros que establezcan en el territorio nacional su negocio, industrial o empresa que sea de utilidad al nuestro país.

5. Cuando dentro de un matrimonio entre extranjeros, uno de ellos obtiene la naturalización posteriormente al matrimonio concede al otro cónyuge y tiene la prerrogativa de naturalizarse mexicano.

2.2.3. Requisitos.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad, a fin de alcanzar la naturalización, el extranjero deberá en primeramente cumplir con lo siguiente:

1.- Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que deberá manifestar su voluntad de ser mexicano.

2.- Formular las renunciaciones y protestas a toda sumisión,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obediencia y fidelidad a cualquier otro Estado extranjero.

3.- Saber y comprobar que habla el idioma español, conoce la historia del país y estar integrado a la cultura nacional.

4.- Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que sea necesario para el caso.

Lo anterior aplicará para el caso de naturalización vía ordinaria y vía privilegiada. Cabe señalar que con la actual Ley de Nacionalidad antes de realizar las renunciaciones y protestas se decide sobre el otorgamiento de la naturalización, ya que con la Ley de Nacionalidad anterior a la que rige, se exigía las renunciaciones y protestas por parte del extranjero y en caso de no otorgarle la nacionalidad por naturalización, pudiera darse el caso de convertirse en apátrida.

A fin de recabar antecedentes y pruebas para que el extranjero se encuentre en posibilidades de naturalizarse, la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha desarrollado mecanismos e implementado requisitos administrativos y de comprobación que hagan prueba fehaciente que efectivamente el extranjero puede acceder a éste trámite, así se han fijado algunos requisitos para la obtención de la Carta de Naturalización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Primeramente, llenar formato DNN-4¹⁰⁷ a máquina en cualquiera de los supuestos. Así entonces, procederemos a mencionar tales supuestos y a saber son los siguientes:

1.- Carta de Naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento. El documento que se expide a aquellos extranjeros que acrediten tener hijos mexicanos por nacimiento y comprueben la residencia exigida por ley de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, para el supuesto de tener hijos mexicanos por nacimiento deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Original y dos copias de la documentación migratoria vigente expedida por la autoridad competente, y que deberá refrendar anualmente, en las que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (artículo 20 fracción I, inciso B de la Ley de Nacionalidad (dos años)).
- b) Original y dos copias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
- c) La acreditación de saber hablar español, esta integrado a la cultura nacional, conoce la historia del país, dicha acreditación se evaluará por parte de la Secretaría de Educación Pública mediante algunos cursos de reconocimiento.

¹⁰⁷ Vid. Infra. Anexo "A"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) Copia certificada del acta de nacimiento de los hijos mexicanos por nacimiento, expedida por la oficina del Registro Civil en México.
- d) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de frente de 3.5 por 4.5 centímetros.
- j) Pago de Derechos correspondiente, tanto de recepción y estudio, al inicio del trámite como por expedición, al recibir la Carta de Naturalización. El pago se realiza en la forma SAT5 en cualquier sucursal bancaria.

2.- Carta de Naturalización por ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento. Este documento se expide a los extranjeros que acrediten ser descendientes en línea recta de mexicano y tengan la residencia en el país de dos años antes de la fecha de la solicitud y satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Original y dos copias de la documentación migratoria vigente expedida por autoridad competente, y que deberá refrendar anualmente en las que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley. (artículo 20 fracción I, inciso A de la Ley de Nacionalidad (dos años)).
- b) Original y dos copias del pasaporte extranjero o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

documento de identidad y viaje vigente.

- c) Aprobar los cursos de reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública correspondientes para acreditar que sabe hablar idioma español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- d) Copia certificada del acta de nacimiento del ascendiente en línea recta que sea mexicano por nacimiento, expedida por la oficina del Registro Civil mexicano.
- e) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente 3.5 por 4.5 centímetros.
- j) Pago de Derechos correspondientes.

3.- Carta de Naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica. Deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Original y dos copias de la documentación migratoria vigente expedida por autoridad competente, y que deberá refrendar anualmente, en las que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley. (artículo 20 fracción I, inciso C de la Ley de Nacionalidad (dos años)).
- b) Original y dos copias del pasaporte extranjero o

documento de identidad y viaje vigente.

- c) Aprobar los cursos de reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública correspondientes para acreditar que sabe hablar idioma español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- d) Copia certificada por el Registro Civil respectivo de acta de nacimiento extranjera del solicitante, legalizada por el Cónsul más próximo al lugar de expedición o apostillada por la autoridad correspondiente y traducida, en su caso al idioma español por traductor autorizado en México por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Estado de la República.
- e) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente 3.5 por 4.5. centímetros.
- k) Pago de Derechos correspondiente.

4.- Carta de Naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial, que beneficien a la Nación. Deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Original y dos copias de la documentación migratoria vigente expedida por autoridad competente, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que deberá refrendar anualmente, en las que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley. (artículo 20 fracción I, inciso D de la Ley de Nacionalidad (dos años))

- b) Original y dos copias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
- c) Curriculum Vitae con los documentos que ha juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprueben fehacientemente que el solicitante se encuentra en los supuestos que contempla el artículo 20 fracción I, inciso D), de la Ley de Nacionalidad.
- d) Aprobar los cursos de reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública correspondientes para acreditar que sabe hablar idioma español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- e) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente 3.5 por 4.5 centímetros.
- f) Pago de Derechos correspondiente.

5.- Carta de Naturalización para adoptados y menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Este documento es expedido para aquellos menores extranjeros que acrediten ser hijos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adoptivos o sujetos a patria potestad de mexicanos y comprueben una residencia de un año anterior a la solicitud, deberá adjuntar el formato DNN-6 BIS¹⁰⁸ y satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Forma DNN-6 BIS contestada a máquina, suscrita por el adoptante, por quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor o por el interesado (si es mayor de edad).
- b) Copia certificada de su acta de nacimiento, legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida en su caso al español por perito autorizado en México, o en su caso copia certificada de la sentencia que acredite legalmente la adopción.
- c) Original y copia del documento oficial que pruebe la nacionalidad del padre o de la madre, o de la persona que haya ejercido la patria potestad.
- d) La comprobación de la nacionalidad del adoptante, de los que ejerzan, o en su caso, que ejercieron la patria potestad, deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil en México, o copia del certificado o declaración de

¹⁰⁸ Vid. Infra. Anexo "B"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacionalidad mexicana por nacimiento o de la Carta de Naturalización.

- e) Original y dos copias de la documentación migratoria vigente expedida por autoridad competente, en las que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley. (artículo 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad (un año))
- f) Original y dos copias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
- g) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente de 3.5 por 4.5 centímetros.
- h) Pago de Derechos correspondiente al expedirse la Carta de Naturalización respectiva.

6. Carta de naturalización por matrimonio. Este documento se expide cuando el varón o mujer extranjeros contraen matrimonio con varón o mujer mexicanos y comprueban que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Contestar y devolver firmada la solicitud DNN-5¹⁰⁹ con letra legible y tinta negra o azul.

109 Vid. Infra. Anexo "C"

Anexar los siguientes documentos:

a).- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 161. Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

b).- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos:

I) Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de nacimiento (registrado dentro del primer año de edad); o,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II) Certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.

c).- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, y que deberá refrendar anualmente, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (dos años).

d).- Original y dos fotocopias del Pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

e).- El interesado deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá acreditar mediante los cursos con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

f).- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven de consuno; de

conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (Forma DNN-7)¹¹⁰.

- g).- Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente, de 3.5 por 4.5 centímetros.
- h).- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, excepto licencia de manejo.
- i).- Comprobante de pago de derechos. Este se efectuará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

A manera de comentario, en la práctica de dicho procedimiento no se exige cabalmente el requisito de conocer

¹¹⁰ Vid. Infra. Anexo "D"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la historia del país, y hablar perfecto español únicamente para el supuesto de matrimonio entre extranjeros y mexicanos.

2.2.4. Análisis del Procedimiento.

Como se indico al comenzar a comentar el tema del procedimiento privilegiado para la obtención de la nacionalidad mexicana, éste procedimiento más sencillo y más rápido les es otorgado a los extranjeros que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen las calidades dispuestas en la Ley de Nacionalidad,¹¹¹ así entonces se les exigen menos requisitos que los establecidos dentro del procedimiento ordinario de naturalización.

De acuerdo a Eduardo Trigueros ésta vía no implica privilegio alguno, sino que únicamente se trata de "un medio de atribuir la nacionalidad a individuos extranjeros a quienes por reunir condiciones que pueden asimilarlos al grupo, se les dispensa de la obligación de llenar los requisitos y trámites ordinarios de la naturalización".¹¹²

Así pues, dentro del procedimiento ocurre lo siguiente:

- 1.- El extranjero, deberá acudir con la documentación necesaria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de presentar su trámite.
- 2.- La Secretaría de Relaciones Exteriores llevará a cabo el

¹¹¹ Cf. Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

¹¹² Cit. por PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. S/ed. México. Ed. Harla. 1980. p. 47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

análisis del trámite, en este sentido, tomará en cuenta que cumpla con los requisitos solicitados y que la vía privilegiada sea la idónea para ello. En caso de no ser así requerirá al extranjero para que cumpla con los requisitos que sean necesarios.

3.- Una vez cubiertos los requisitos, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará oficio solicitando opinión al Instituto Nacional de Migración, toda vez que con fundamento en el artículo 43 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación¹¹³, el Instituto como Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación se encuentra facultado para proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto; así mismo el Coordinador Jurídico con fundamento en el artículo 53 fracción IV del mismo es quien lleva a cabo las acciones necesarias para emitir la opinión solicitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Nacionalidad.¹¹⁴

4.- Una vez recibida la solicitud de opinión, la Coordinación Jurídica a través de la Subdirección de Naturalización analizará cada caso en particular a efecto de dar respuesta a lo solicitado.

5.- Para efectuar el análisis se deberá revisar el historial

¹¹³ Cf. Artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

¹¹⁴ Cf. Artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 23 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

migratorio del extranjero con el objeto de verificar que se encuadre en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y que sus ausencias de territorio nacional, no rebasen el límite establecido por el artículo 21 de la misma.¹¹⁵

6.- Para el caso se revisan los expedientes migratorios y de inspección, si de esta revisión fuera necesario solicitar algún requisito al extranjero, o a la Delegación correspondiente, se enviará oficio a fin de recabar lo necesario.

7.- En virtud de que en la Ley de Nacionalidad no se establece el término ni el procedimiento al respecto, se aplica supletoriamente la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de acuerdo con la Ley de Nacionalidad,¹¹⁶ así el artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo¹¹⁷, señala que no podrá exceder de 4 meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.

2.3. El Procedimiento Ordinario.

Este tipo de procedimiento es para aquel extranjero que no tiene un nexo especial con relación a nuestro país, y se verá inmerso en un procedimiento más complejo y con más

¹¹⁵ Cf. Artículo 21 de la Ley de Nacionalidad.

¹¹⁶ Cf. Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

¹¹⁷ Vid. Artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requisitos a diferencia del privilegiado, en caso optar por la obtención de la nacionalidad mexicana.

Así entonces, el extranjero que pretenda naturalizarse deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud. En este supuesto, se puede tratar tanto de No inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados.¹¹⁸

2.3.1. Régimen legal aplicable.

De acuerdo a las leyes que rigen en nuestro país el Procedimiento Ordinario de obtención de la naturalización, se regirá jerárquicamente y nuestra Carta Magna en su artículo 30 fracción I¹¹⁹ indica quienes son mexicanos por naturalización a través de la obtención de su Carta por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación que son los organismos que se encargan de la nacionalidad y la

¹¹⁸ De acuerdo a la Ley General de Población No Inmigrante es aquel extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente; Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él; en tanto adquiere la calidad de inmigrado; Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

¹¹⁹ Vid. Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

naturalización de acuerdo a la Ley de Nacionalidad¹²⁰ indica que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de asuntos como la intervención de todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización;

Por su parte la Ley de Nacionalidad¹²¹ indica que a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde la aplicación de la misma.

Por otro lado, el interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere la Ley de Nacionalidad mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad. En cualquier caso, cuando la Secretaría lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente. Actualmente se da el caso de que al extranjero dentro de su trámite se le toman huellas dactilares, razón por la cual debe asistir personalmente, sin perjuicio de llevar algún apoderado.

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá cumplir con presentar Solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; la formular las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de éste ordenamiento, donde se renuncia a toda

120. Cf. Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

121. Cf. Artículos 1, 10, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sumisión y fidelidad a otro país extranjero.

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La Carta de Naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado. Deberá probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y ésta integrado a la cultura nacional, requisito que como ya hemos mencionado anteriormente no se exige en la práctica, sino que solamente es exigido para el caso de matrimonio entre un extranjero y un mexicano y por último acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que cuando menos cinco años antes de presentar su solicitud dentro del país.

Igualmente dentro del procedimiento ordinario de naturalización, así como en el privilegiado, se pedirá opinión de la Secretaría de Gobernación, tanto para el otorgamiento como para la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación¹²² a través del Instituto Nacional de Migración tiene determinadas facultades y como indica la Ley de Nacionalidad es ésta Secretaría quién auxilia a Relaciones Exteriores en materia de nacionalidad y naturalización, desde

¹²² Cf. Artículos 43 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el momento en que le solicita opinión acerca de algún procedimiento de naturalización a través de su Coordinación Jurídica, o algún tipo de informe, para expedir las Cartas de Naturalización, dado que es la Secretaría de Gobernación quien lleva el control de la calidad migratoria del extranjero así como todos sus datos que lo identifiquen, así mismo lleva un Registro de las Cartas de Naturalización y en fin, se encarga de aquello que tenga que ver con la estancia legal de un extranjero dentro de nuestro país.

2.3.2. Supuestos de Procedencia.

El Procedimiento Ordinario para la obtención de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización, es para todo aquel extranjero que no tiene ningún nexo específico con el país, únicamente el de la residencia que es de cinco años, y en caso de quererse nacionalizar, deberá cubrir con un trámite mucho más engorroso que el del procedimiento privilegiado. Luego entonces, por exclusión el procedimiento ordinario de naturalización procede para todo aquel extranjero que no ésta en alguno de los supuestos que marca el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

2.3.3. Requisitos.

Aquel extranjero que desee naturalizarse mexicano a través del procedimiento ordinario de naturalización deberá

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

satisfacer determinados requisitos, además la Carta de Naturalización solo se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud. De acuerdo con la Ley de Nacionalidad¹²³, el extranjero a fin de alcanzar la naturalización, deberá en primera instancia cumplir con lo siguiente:

- 1.- Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que deberá manifestar su voluntad de ser mexicano.
- 2.- Formular las renunciaciones y protestas a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier otro Estado extranjero. Lo anterior lo realizará después de que le hayan otorgado su Carta de Naturalización.
- 3.- Saber y comprobar que habla el idioma español, conoce la historia del país y estar integrado a la cultura nacional, que como se ha mencionado no es estrictamente indispensable sino solo para el caso de matrimonio entre un extranjero con mujer o varón mexicano.
- 4.- Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que sea necesario para el caso.

Lo anterior aplicará para el caso de naturalización vía ordinaria y vía privilegiada.

¹²³ Cf. Artículo 19 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

Ahora bien, en específico el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá de llenar el formato DNN-3¹²⁴ de la Secretaría de Relaciones Exteriores contestado a máquina y satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Original y dos copias de la documentación migratoria vigente expedida por autoridad competente, en las que se acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley. (artículo 20 de la Ley de Nacionalidad (5 años))
- b) Original y dos copias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje vigente.
- c) Aprobar los cursos correspondientes con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública para acreditar que sabe hablar el idioma español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional. Dicho requisito no se exige cabalmente, solo para matrimonio entre mujer o varón extranjero y mujer o varón mexicano.
- d) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente, de 3.5 por 4.5 centímetros.
- e) Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización correspondiente. El

¹²⁴ Vid. Infra. Anexo "E".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pago se realizará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

2.3.4. Análisis del Procedimiento.

El Procedimiento Ordinario de Naturalización es más complejo que el Privilegiado, en razón de que aquel extranjero que desee obtener la nacionalidad mexicana por naturalización debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad¹²⁵, así como el requisito de habitar cinco años anteriores a la solicitud de naturalización de acuerdo al artículo 20 de la Ley antes mencionada.¹²⁶

Presentada la solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y habiendo cubierto el extranjero con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, dicha Secretaría, dentro de un plazo de quince días envía los documentos respectivos al Instituto de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual través de su Coordinación Jurídica, emitirá opinión respecto de que sea favorable o no el otorgamiento de la naturalización, tal trámite lo realiza en el término de seis a siete meses, pasado éste término regresará el expediente integrado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual para el caso

¹²⁵ Cf. Artículo 19 de la Ley de Nacionalidad.

¹²⁶ Cf. Artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

de que sea favorable la opinión de la Secretaría de Gobernación, se le otorga al extranjero la Carta de Naturalización. En caso de no ser así, no se le otorgará tal Carta.

Algunos de los impedimentos para que se le otorgue la Carta de Naturalización a un extranjero son que tenga algún procedimiento legal instaurado en su contra, lo anterior, hasta en tanto no se resuelva dicho procedimiento favorablemente; otro impedimento es que dentro de sus requisitos exigidos por ley, la forma migratoria, es decir la documentación migratoria vigente, debe ser refrendada anualmente, de lo contrario no se le hará el trámite correspondiente para ser acreedor a la nacionalidad mexicana por naturalización.

Ahora, siguiendo éste orden de ideas, pasemos a estudiar el Procedimiento Privilegiado de Naturalización y algunas irregularidades dentro del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 20
FRACCION II DE LA LEY DE NACIONALIDAD

3.1. Análisis de las incongruencias en el Procedimiento de Naturalización Privilegiada provisto por el artículo 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad

3.1.1. Por transgredir el Principio de Jerarquía Normativa

3.1.1.1. Planteamiento del problema

3.1.1.2. Implicaciones

3.1.2. Por otorgar privilegios a los extranjeros frente a los nacionales en la atribución de la nacionalidad al consorte

3.1.2.1. Planteamiento del problema

3.1.2.2. Implicaciones

3.2. Propuesta de Reforma al Artículo 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad

3.2.1. Justificación

3.2.2. Argumentos en contra

3.2.3. Alcances

3.2.4. Beneficios de la Reforma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1. Análisis de las incongruencias en el Procedimiento de Naturalización Privilegiada previsto por el artículo 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad.

Dentro de éste Capítulo señalaremos algunas anomalías que se presentan al llevarse a cabo un Procedimiento Privilegiado para la obtención de la nacionalidad mexicana a través de la Naturalización, pues como se analizará con posterioridad, se da la circunstancia de que la Ley de Nacionalidad siendo una ley secundaria, rompe con el espíritu constitucional al otorgar ciertas prerrogativas a ciertos mexicanos y extranjeros, que pudiéramos traducir como ventajas con relación a los nacionales en general, mismas que la propia Carta Magna como la máxima de las Leyes no prevé.

Consideramos al Procedimiento Privilegiado de Naturalización como un Procedimiento bastante flexible para el extranjero que ésta en posibilidad de naturalizarse por este medio ya que como se mencionó en el párrafo anterior, la Ley Secundaria es la que otorga facilidades al extranjero para la naturalización vía privilegiada; originándose algunas irregularidades de dicha Ley Secundaria, la cual transgrede a la Constitución misma, al romper con el Principio de Jerarquía Normativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por tal motivo para iniciar con el estudio de tales irregularidades, nos referiremos primeramente a la Jerarquía Normativa que tiene toda ley con respecto a la Constitución Política dentro de nuestro sistema jurídico.

3.1.1. Por transgredir el Principio de Jerarquía Normativa.

Dado que en nuestro país nos regimos por una serie de normas que cuentan con una estructura bien definida, bajo un principio, el cual para los doctrinarios es conocido como el Principio de Jerarquía Normativa.

Pues bien, dicho principio es clasificado por Hans Kelsen¹²⁷ en forma piramidal al mencionar que en la cúspide del sistema normativo encontramos a la Constitución Política, posteriormente a las leyes ordinarias o secundarias, en el siguiente nivel de jerarquía a los reglamentos cuando es el caso, y en el último de los peldaños se observan los actos jurídicos concretos.

De lo anterior, manifiesta nuestro autor que para que exista éste tipo de sistema jurídico deben primeramente cubrirse dos características que son la jerarquía y la unidad; toda vez que el Estado debe observar un sistema normativo coordinado entre sí, pero cuidando que siempre existan niveles entre las normas que estructuran dicho

¹²⁷ Vid. Cit. por. QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional. México. Ed. Porrúa. 1999. p.100.

sistema, es decir una jerarquía en toda la extensión de la palabra. En cuanto a la unidad el autor hace referencia a que para que se cree una norma inferior o para que ésta tenga fundamento, debe ser determinada por otra de rango superior y así sucesivamente, hasta llegar a la **norma suprema** que es la **Constitución**, y que es ésta la que dará la pauta para la creación de todo el sistema normativo dado su jerarquía y por estar en la cima de dicho sistema.

Dentro del sistema normativo mexicano, la jerarquía normativa se encuentra plasmada en el artículo 133 Constitucional, así Gabino Fraga¹²⁸ las clasifica de acuerdo a su formación y su modificación: leyes constitucionales, y en leyes ordinarias o secundarias. Por lo que hace a las primeras tienen su origen el Poder Legislativo Constituyente (artículo 135 constitucional)¹²⁹; por lo que hace a las segundas surgen del Poder Legislativo (Cámara de Diputados y Senadores (artículo 72 constitucional)).¹³⁰

Por su parte el maestro Eduardo García Máynez¹³¹, jerarquiza las normas del sistema jurídico mexicano, poniendo en la cima a la Constitución, las Leyes Federales y los

¹²⁸ Vid. Cit. Por. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 5ª ed. México. Ed. Porrúa. 1996. p. 16.

¹²⁹ Cf. Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁰ Cf. Ibid. Artículo 72.

¹³¹ Vid. Cit. Por. CARPIZO, Jorge. Op. Cit. p.17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tratados Internacionales; las restantes serán locales, según su ámbito espacial de vigencia y se clasifican en:

- a) Las que se aplican en el Distrito Federal, éstas a su vez, se subdividen en: leyes ordinarias, leyes reglamentarias y leyes individualizadas y;
- b) Las que se aplican en los Estados de la República que también se subdividen en: constituciones locales, leyes ordinarias, leyes reglamentarias, leyes municipales y normas individualizadas.

De los criterios de los dos autores anteriores, se desprende que para ambos la Constitución como las leyes Federales son de mayor jerarquía que las leyes locales, secundarias u ordinarias, dado que las coloca en la cúspide de su jerarquización, así como porque García Maynez, realiza una clasificación dejando en primer término a la Constitución y las leyes federales aparte de las leyes "restantes" que serían las locales, las cuales subdivide en razón del ámbito territorial.

Visto desde otra óptica para Mario de la Cueva¹³² opina que el orden jerárquico de las normas en nuestro país se clasifica en:

- a) Constitución Federal

¹³² Vid. Ibid. p. 18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) Leyes Constitucionales y Tratados, por lo que hace a las leyes constitucionales son aquellas que son parte de la Constitución misma, tienen su origen en ella tanto material como formalmente.
- c) El Derecho Federal ordinario y el Local, este deriva de la Constitución sin ser parte de la misma.

A su vez para nuestro autor, las Leyes Constitucionales se subdividen en: leyes orgánicas, que puntualizan cuales son las facultades y el actuar del Órgano Federal; leyes reglamentarias, que indica la aplicación de los principio consagrados en la Constitución; y leyes sociales que desarrollan los fundamentos sobre los que versan los derechos sociales que garantiza la Constitución.

Así entonces, Mario de la Cueva considera y difiere de la idea de Gabino Fraga y García Maynez, al sostener que las leyes federales se encuentran en igual jerarquía que las locales, toda vez que el artículo 133 a decir de él, se refiere como ley suprema a las leyes constitucionales que son las leyes orgánicas, reglamentarias y sociales, de acuerdo a su clasificación.

Por su parte los maestros Villoro Toranzo y Tena Ramírez¹³³ hablando de un derecho federal y otro local opinan

¹³³ Id.

que no existe supremacía del primero para con el segundo, sino que ambos están subordinados a la Constitución.

En base a lo expresado, podemos decir que si bien es cierto, estos autores afirman que no debe haber supremacía de un derecho federal y otro local, también lo es el hecho de que lo que se está tratando de argumentar es el hecho de que la mayor jerarquía la debe tener nuestra Constitución por sobre todas las leyes; asimismo no compartimos la idea de tales autores en razón de que primeramente toda ley debe estar subordinada a la Constitución, pero además de que si estuviéramos de acuerdo con estos autores no tendría razón de ser la jerarquización de las normas después de la Constitución, dado que le dan el mismo nivel a las demás normas, luego entonces, en razón de que circunstancia se tomaría el parámetro para hablar de un Principio de Jerarquía Normativa.

Por lo tanto acogemos el criterio de expresar que dentro de la Jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico mexicano debe estar la Constitución Política en la cima de todas las leyes, es decir, siguiendo el criterio de Hans Kelsen.

En resumen podemos afirmar que el Principio de Jerarquía Normativa es aquel por virtud del cual todo ordenamiento Jurídico tiene un orden de validez y de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicación en un determinado territorio, además de una unidad como estructura normativa que debe regir las conductas humanas para casos específicos, teniendo como norma suprema a la Constitución Política.

Por tanto y en base en lo expresado podemos hablar de una supremacía constitucional dentro de la Jerarquía normativa en nuestro sistema jurídico; es por ello que intentaremos definir a la supremacía constitucional.

De acuerdo a Quiroz Acosta al hablar de la Constitución como tal, menciona que ésta es:

(...) fundamental en tanto que de ella deviene el orden jurídico, y es suprema en tanto que las disposiciones jurídicas del Estado dependen, justa y precisamente, de su congruencia con la propia constitución (...) es el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordenamientos del sistema jurídico estatal y porque en consecuencia, aquella disposición o acto jurídico que se aparte de la constitución es nula, inválida, inoperante e ineficaz.¹³⁴

Como podemos ver de la apreciación anterior, nuestro autor muestra a la Constitución como el eje toral de todo sistema normativo, es decir, el origen de toda ley secundaria es a través de la Constitución, ya que ésta quién de acuerdo a la voluntad del pueblo crea supuestos normativos y se apoyará de leyes secundarias que estarán por debajo de ella, para que éstas leyes creen únicamente los mecanismos de ejecución de la Carta Magna; por tanto, es aquí donde ya es notable el Principio de Supremacía Constitucional.

¹³⁴ QUIROZ ACOSTA, Enrique. Op Cit. p. 98.

Así entonces, atendiendo a la Supremacía Constitucional como una cualidad de la Constitución, Laura Trigueros y Elisur Arteaga la definen como un:

(...) principio que reconoce a la Constitución como un complejo normativo de jerarquía superior en relación con todo el orden normativo positivo, federal y local vigente en el país (---) es inherente al concepto de constitución el ser suprema; lo es por cuanto a que ella está abocada a constituir, para poder hacerlo requiere que todo en lo interior le este subordinado y estructurado siguiendo sus lineamientos generales. Nada que le sea contrario puede subsistir o ser válido.¹³¹

De lo anterior podemos observar que nuestros autores indican que ninguna Ley podrá estar por encima de la Constitución ya que la supremacía que tiene la misma, es un elemento esencial dentro de la estructura normativa en nuestro país.

La Supremacía Constitucional de acuerdo con Carlos Sánchez Viamonte dice que:

(...) es prenda de seguridad y paz social, en su concepto, porque la Constitución es el límite a la voluntad humana del gobernante y garantía de los gobernados (...) la supremacía constitucional enmarca la superioridad de la Constitución y rechaza la de los hombres o funcionarios encargados de aplicarla que, como es natural están subordinados a la Constitución (...) defiende a la sociedad de los peligros que pueden derivarse de efímeras voluntades personales que, en forma arbitraria o caprichosa, pueden pretender crear el Derecho.¹³²

De acuerdo con lo expuesto por éste jurista se deriva que la Supremacía de la cual se encuentra investida la Constitución es por el hecho de que es la voluntad del pueblo escrita, y así aún y cuando también sea el pueblo quién elija

¹³¹ TRIGUEROS GAISMAN, Laura et. al. Diccionario Jurídico Harla Derecho Constitucional. V.2. 3ª. Ed. México. Ed. Harla. 1995. p.90.

¹³² Cit. Por ARELLANO GARCIA, Carlos et al. 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. S/ed. México. Ed. Porrúa. 1992. p. 7.

a sus representantes o gobernantes, éstos a su vez deben regirse por la máxima de las leyes que defenderá en todo momento al gobernado de cualquier arbitrariedad.

Dentro de la Constitución Política es en el artículo 133 donde se alude a la supremacía constitucional y a la letra dice:

Artículo 133.- Ésta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Bastante claro es dicho artículo, al establecer la jerarquía de la Constitución como ley federal frente a las leyes de cada Estado de la República, y del autocontrol constitucional a nivel estatal en forma limitada, es decir en tanto no sea contraria a la Constitución Federal alguna ley de carácter local.

Por lo que hace a los tratados internacionales que hayan sido celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado, la Constitución los considera Ley Suprema, es decir, en igualdad de circunstancias que la Constitución misma, pero siempre y cuando estén de acuerdo con la Carta Magna, de ahí el poder hablar de Supremacía Constitucional, ya que de no ser así, prevalecerá la Constitución por encima de cualquier tratado internacional.

Por su parte Jorge Carpizo sostiene:

(...)la supremacía constitucional representa la unidad de un sistema normativo y apunta para los hombres un cierto margen de seguridad porque estos saben que ninguna ley o acto debe restringir la serie de derechos que la Constitución les otorga y que si tal cosa acontece existe un medio reparador de la arbitrariedad.

Al respecto cabe mencionar que para hacer valer el principio de supremacía constitucional, en el caso de que se transgreda la constitución por parte de alguna autoridad, existe un mecanismo de control constitucional (juicio de amparo).

En éste mismo orden de ideas los máximos Tribunales del país se han manifestado también respecto al Principio de Supremacía Constitucional y de Jerarquía Normativa y así tenemos por ejemplo lo siguiente:

En la tesis visible en la página 394, del Tomo I, Segunda Parte-1, correspondiente al Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, se establece el siguiente criterio:

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUIA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL. (---) No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes ordinarias o códigos de materias específicas, y para demostrar lo ineficaz de tales argumentaciones, es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos normativos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuenta cada uno de ellos, así, la norma que prevé, y determina en sus disposiciones la creación de otra, es superior a esta última; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquel cuya personificación constituye el Estado, no es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente subordinados

17 CARPIZO, Jorge. Op. Cit. p. 2.

entre sí, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquía que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hállase constituida por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra determinada por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otra todavía más alta, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa, siempre, la suprema razón de validez de todo orden jurídico. Las normas generales creadas por órganos legislativos constituidos, representan un nivel inmediatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella..." así, tales ordenamientos guardar, frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como regla general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso existiera sería menester, como sucede en el caso de la norma fundamental, que una ley secundaria determinara en su articulado, la creación de otro ordenamiento, cualquiera que sea su denominación (ley orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código), para estar entonces en la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquica de superior a inferior entre dos distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el caso de la ley del Seguro Social que no contiene, en sus disposiciones, previsión expresa respecto de la creación de la Ley Aduanera, razón por la cual, sin importar que una sea ley reglamentaria y otra ley ordinaria no existe condición alguna de subordinación que las relaciones, guardando entera independencia entre sí, y compartiendo su mismo nivel jerárquico, respecto del orden normativo del que han emanado. En otras palabras, en observancia del principio instituido por el constituyente en el texto del artículo 133 de la Carta Magna, y toda vez que no ha sido la Ley del Seguro Social la razón de creación, ni tampoco dispuso el origen de la Ley Aduanera, su igualdad jerárquica es evidente, sin ser posible, válidamente hablando, pretender subordinar una a la otra por el solo acontecimiento de que la primera, Ley del Seguro Social, reglamente específicamente una fracción del apartado A del artículo 123 constitucional, y la otra solo regula una determinada materia, como lo es en el caso, la Ley Aduanera.

En esta tesis se señala el hecho de que la ley secundaria, después de la Constitución, tiene el mismo nivel o la misma jerarquía, en razón de que una ley secundaria no tiene facultad ni la jerarquía para darle origen a otra ley secundaria, lo anterior en apoyo con el artículo 133 constitucional.

En la tesis de la Segunda Sala, correspondiente a la Quinta Epoca, Tomo LXXIII, visible en la página 7848 del

Semanario Judicial de la Federación, se menciona lo siguiente:

CONSTITUCION, SUPREMACIA DE LA. (---) Tratándose de leyes reglamentarias de la Constitución, la Suprema Corte ha establecido que, en cada caso particular, debe estudiarse si se afecta, o no, el interés público; y dicho interés no interviene en la inmediata aplicación de leyes reglamentarias de la Constitución, que vulneren o desvirtúen los preceptos de la misma, que se pretenda reglamentar. La misma Suprema Corte ha establecido la supremacía absoluta de la Constitución sobre toda legislación secundaria, y la sociedad y el Estado tienen interés en que se apliquen desde luego los preceptos de aquella y no los textos contrarios de la misma.

En ésta tesis, resalta la idea de la Suprema Corte de otorgarle mediante criterio jurisprudencial, **supremacía absoluta** a nuestra Constitución por encima de las leyes secundarias que la intenten vulnerar, y así el pueblo por haber plasmado su voluntad en la Carta Magna, desea se aplique la misma y no una ley secundaria que le es contraria y por tanto sería anticonstitucional en el caso concreto.

Bajo este mismo rubro, la tesis del Pleno, visible en la Página 1035, Tomo XVIII, correspondiente a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, se establece el siguiente criterio:

CONSTITUCION. (---) Esta, y las leyes que de ella emanen, ser n la ley Suprema de toda la nación, y los Jueces de cada Estado se ajustarán a ellas, a pesar de las disposiciones en contrario, que pudiera haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De igual manera la tesis del Pleno, correspondiente a la Quinta Época, Tomo IV, visible en la página 878 del Semanario Judicial de la Federación, se establece lo siguiente:

CONSTITUCION, IMPERIO DE LA. (---) Sobre todas las leyes y sobre todas las circulares, debe prevalecer siempre el imperio de la Carta Magna, y cuantas leyes secundarias se opongan a lo dispuesto en ella, no deben ser obedecidas por autoridad alguna.

Los dos criterios antes expuestos no hacen más que reforzar lo mencionado en el artículo 133 Constitucional y darle su lugar a la Constitución como la norma suprema del Estado, y tomar como nulas todas aquellas leyes secundarias y actos de autoridad de los Estados que le sean contrarias.

Ahora bien, después de todo lo expuesto con anterioridad, y bajo ésta óptica, pasemos a plantear el problema que nosotros observamos dentro de la Ley de Nacionalidad, al otorgar privilegios a extranjeros que la propia Carta Magna no contempla en su artículo 30 constitucional.

3.1.1.1. Planteamiento del problema.

Como ya se ha señalado el artículo 30 constitucional en la parte que nos concierne menciona lo siguiente:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. (---) B) Son mexicanos por naturalización: (...) II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, y que cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

El artículo anterior menciona dentro de sus requisitos para la obtención de la naturalización vía privilegiada por parte de un extranjero, primeramente:

- a) La **unión matrimonial** entre un varón o mujer extranjero con una mujer o varón mexicano;
- b) El establecimiento de un **domicilio** dentro del país y;
- c) Que se cumplan con los demás requisitos que se mencionan en la ley secundaria, en éste caso en los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad .¹³⁸

En cuanto al primer inciso, es menester que se de dicho supuesto, dado que el extranjero es quién recibirá de su cónyuge mexicano la cultura y toda la gama de circunstancias a las cuales deberá adaptarse y acreditar para que se le otorgue la nacionalidad, es decir, el hecho de encontrarse casado con un mexicano presume que tiene mayor posibilidad de identificarse más pronto con la sociedad mexicana que si no lo estuviera.

Por lo que hace al domicilio es el lugar en donde el extranjero debe estar establecido y viviendo de acuerdo con su cónyuge, de tal forma que se encuentre a gusto dentro del territorio nacional, así el domicilio también es una señal de que el individuo ha intentado estar asimilado al grupo en el cual se encuentra.

Asimismo, los demás requisitos contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad, se refieren a el

¹³⁸ Cf. Artículos 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad.

lazo de identidad¹³⁹ que debe observar el extranjero para con la Nación que le va a atribuir la nacionalidad, así a un extranjero que reúna tales características es más fácilmente asimilable al país.

Así pues, el artículo 30 en su Apartado B Fracción II constitucional, es claro al mencionar que se le solicita al extranjero que contrae matrimonio con mujer o varón mexicano un domicilio establecido en el territorio nacional y que a la sazón es menester hacer mención de una definición de lo que debemos entender por domicilio y se dice que:

Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por ~~más de seis meses~~.

De acuerdo con dicho artículo se indica que siendo éste el lugar propiamente donde una persona lleva a cabo sus actividades cotidianas y convive con los individuos más cercanos, razón por la cual la ley presume que a encontrado el lugar más adecuado de acuerdo a sus intereses para establecerse de forma definitiva; y dado que a encontrado su adaptación e integración en dicho lugar, por ende, se le debe considerar como su domicilio.

Existen a saber varios tipos de domicilio:

¹³⁹ Vid. Supra. Apartado 1.2.6. p. 75 del texto que se lee.

- a) Real es aquel en que radica una persona con el propósito de establecerse en él;
- b) Legal, es aquel que la ley señala como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no se encuentre allí presente;
- c) Voluntario es aquel que surge cuando una persona, a pesar de residir en un lugar por más de seis meses, desea conservar su domicilio anterior, para ello debe hacer la declaración correspondiente dentro del término de 15 días, tanto a la autoridad municipal de su residencia anterior como a la de la nueva;
- d) Convencional, es el lugar que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones.¹⁴⁰

El Código Civil también se refiere al domicilio conyugal y al domicilio familiar, establecidos en los artículos 163 y 723 y mencionan lo siguiente:

Artículo 163.(...)Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales (...)

Así, es el lugar donde conviven los cónyuges y sus hijos, disfrutando aquellos de la misma autoridad y consideraciones. Es decir, se requiere que además de ciertas

¹⁴⁰ Cf. Artículos 30, 31, 32 y 34 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para todo la República Mexicana en materia federal.

consideraciones materiales como espacio, servicios, etc., sea un domicilio propio. Aquí se hace mención del acuerdo que deben tener ambos cónyuges para establecerse en un domicilio, por lo que se denotaría el deseo de querer vivir en ese lugar.

Asimismo, el artículo 723 del Código Civil menciona:

Artículo 723. Son objeto del patrimonio de la familia: (...) I. La casa habitación de la familia (...)

Este artículo refiriéndose al domicilio familiar, la casa en la que habitan los integrantes de la familia, es decir, el inmueble que les dará comodidades durante su estancia en el lugar, viéndola desde el punto de vista del patrimonio .

El concepto jurídico del domicilio comprende dos elementos:

- a) Elemento Objetivo, el cual está constituido por la residencia de una persona en un lugar determinado;
- b) Elemento Subjetivo, por el propósito de dicha persona de radicarse en ese lugar. La ley presupone que se conjunta estos dos elementos cuando una persona reside por más de seis meses en ese lugar.

Ahora bien, después de haber hecho alusión de la definición de domicilio, y dirigiendo la atención a lo que nos indica la ley secundaria, en este caso la Ley de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nacionalidad es su artículo 20 que en su parte conducente menciona:

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes: (---)
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en el territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Toda vez que la Ley de Nacionalidad nos menciona como requisito la **residencia** dentro del territorio nacional por parte del extranjero para que pueda naturalizarse, es necesario saber que se entiende por residencia y decimos que es un:

Concepto utilizado en materia de conflictos de leyes como punto de vinculación equivalente al de domicilio, el de residencia no supone el **anísus o propósito de establecerse definitivamente en un lugar**. Por lo general, se puede considerar como residencia el simple hecho de radicar en algún lugar, sin tomar en consideración los elementos de tiempo y de voluntad, se habla entonces de residencia simple o de residencia habitual. Dicho concepto se puede utilizar, entonces, como punto de vinculación principal o bien como punto de vinculación sustituto del domicilio, ante la dificultad o la imposibilidad de establecer este último.¹⁴¹

Como es de observarse dentro de los requisitos establecido por el artículo 30 constitucional, exige el requisito del domicilio dentro del país, y por otro lado, la Ley de Nacionalidad dentro de sus requisitos para la obtención de la naturalización vía privilegiada, solicita la residencia del extranjero en territorio nacional.

En razón de que, como se preciso el domicilio es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en

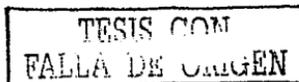
¹⁴¹ CD ROM Diccionario Jurídico 2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

él, existiendo la voluntad de querer permanecer de forma permanente en ese lugar; y a diferencia del concepto de domicilio, la residencia no supone el propósito de establecerse definitivamente en un lugar; sino que es el simple hecho de radicar en algún lugar, sin tomar en consideración los elementos de tiempo y de voluntad, se habla entonces de residencia simple o de residencia habitual, por lo tanto no son conceptos iguales y no se pueden establecer como tales.

Dicho lo anterior, queremos hacer énfasis al hecho de que la Constitución Política prevee en un inciso aparte dentro del artículo 30, hablando de mexicanos naturalizados a los extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos; dicha circunstancia se ha venido manejando en algunos cuerpos legales a través de la historia jurídica de nuestro país, no exactamente igual, pero se veían bosquejos sobre la intención del Constituyente de dar ciertas prerrogativas al extranjero por conducto de su consorte mexicano.

Así, en las Leyes Constitucionales de 1936 se hace alusión a lo siguiente: El extranjero no puede adquirir en la



República propiedad raíz si no se ha naturalizado en ella, casarse con mexicana y se arreglare a lo demás (...)¹⁴²

Se observa que el Constituyente le comienza a dar este privilegio de naturalizarse al extranjero a través de una persona mexicana que contrae nupcias con dicha persona; se habla de una mujer mexicana con un hombre extranjero dado que se presume desea establecerse definitivamente en territorio nacional y formar una familia que le hará desarrollar un sentimiento de pertenencia con el país, por el hecho de tenerle un cariño especial a su familia (esposa e hijos); sin perder de vista que lo anterior es en virtud del matrimonio.

Ya en la Constitución Política de 1917 en el texto reformado de 1933 hace la consideración siguiente:

Artículo 30. La Nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. (---)B) Son mexicanos por naturalización(...)
 II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Dentro de este precepto el Constituyente concede la naturalización a la mujer extranjera, es decir el varón mexicano tiene la facilidad de poder darle la nacionalidad mexicana a su consorte, con la intención del Constituyente de contribuir a la unificación de las familias mexicanas que se encontrarán en dicha situación por virtud del matrimonio; el Constituyente indica que la reforma es en base al Principio

¹⁴² APNAIZ AMIGO, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. 2ª Ed. México. Ed. Trillas. 1990. p. 64

TESIS CON
 FALLA DE CARGEN

según el cual el hijo sigue la condición del padre en este caso mexicano, sostiene que siguiendo el parámetro de éste principio que el hijo recibe la existencia de sus padres, afecciones personales muy fuertes por parte de ellos, y que las relaciones adquiridas por parte de la familia en él son lo lazos domésticos, poderosos y duraderos. Lo relevante de éstas líneas es el hecho de que el menor será educado e influenciado por el padre que es mexicano y que de esa manera desarrollara un lazo de identidad y una vinculación completa con el Estado Mexicano.

Dentro de la misma Constitución vigente en el año de 1974 se reformó el artículo supracitado, que es el texto que actualmente rige y que se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 30. La Nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.(---)B)Son mexicanos por naturalización(...)
II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

La reforma no fue sino para otorgar igualdad a hombres como mujeres mexicanos en base al artículo 4° de la Carta Magna¹⁴³, de acuerdo con la intención del Constituyente para transmitir su nacionalidad por efectos del matrimonio y del domicilio a sus consortes extranjeros.

Consideramos de suma importancia que dado circunstancia de que se maneja por parte del Constituyente aparte en el

¹⁴³ Cf. Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

multicitado artículo 30 constitucional como fracción II la naturalización para extranjeros ya sean hombres o mujeres por medio de la institución del matrimonio y del domicilio, que es clara su intención de otorgarle un privilegio al extranjero.

Luego entonces, queremos hacer latente que la institución del matrimonio juega un papel preponderante en éstas reformas del Constituyente, dicho lo anterior y para efecto de éste trabajo de investigación, es necesario saber que entendemos por matrimonio:

Es una institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio, como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir de tales relaciones derechos y potestades por benigna concesión y aun así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados, a los que el matrimonio genera.

El matrimonio es la base sobre la cual descansa la sociedad. Nada hay en esta unión que sea aislado y éste circunscrito a las personas de los cónyuges; todo en él es trascendente a otros seres y a la sociedad, que se forma de las familias reunidas bajo la sombra del derecho. Por esto el matrimonio ha sido desde los tiempos antiguos, considerado como una institución altísima.¹⁴

Partiendo de ésta base y toda vez que la Ley de Nacionalidad, en el artículo 20 tiene como supuesto para la obtención de la naturalización privilegiada, exigiendo únicamente dos años domiciliado en el país, al señalado en la fracción II del apartado B del artículo 30 Constitucional junto con los demás supuestos como son:

1. Que sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

¹⁴ FLORESGOMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Et Al. Op. Cit. p. 279.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Que tenga hijos mexicanos por nacimiento;
3. Que sea originario de un país Latinoamericano o de la Península Ibérica; o
4. Que haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación.

Y visto que preponderamos a que exista por parte del extranjero un lazo de identidad con la Nación bien definido, consideramos que el hecho de que un extranjero se ligue con el Estado por medio de la institución del matrimonio le origina un lazo mucho más fuerte porque forma una familia y se desarrolla un sentimiento afectivo enorme que lo une a la Nación; a diferencia de los supuestos como son el ser originario de un país Latinoamericano y del que haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, etc., que beneficie a la Nación, los cuales desarrollan un sentimiento de mexicanidad⁴⁵ únicamente y es correcto que se les exijan los dos años domiciliados en el territorio nacional.

Razón por la cual consideramos que toda vez que dicho supuesto se encuentra plasmado constitucionalmente en la fracción II del apartado B del Artículo 30, es dado que el Constituyente otorgo una prerrogativa para que aquel mexicano

⁴⁵ Se habla de mexicanidad cuando se tiene apego a las cosas de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que contraiga matrimonio con un extranjero éste en posibilidad de transferirle su nacionalidad, y siendo así no debería exigirse en éste supuesto el lapso de los dos años, sino que debería operar el término genérico de seis meses que marca el Código Civil.

Asimismo consideramos lo anterior como válido, en razón de que el legislador al elaborar la Ley Secundaria, no tiene facultad ni potestad alguna para contravenir lo plasmado por el Poder Constituyente en la Constitución Política.¹⁴⁶

Por lo que hace al siguiente párrafo del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad que indica:

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha resido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:(---)
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, deberán acreditar que han resido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en el territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. (...)

Por lo que hace al hecho de que se exige del domicilio al mexicano que radique en otro país por encargo del Gobierno de México la Ley de nacionalidad, para que su cónyuge extranjero se naturalice mexicano mediante el procedimiento

¹⁴⁶ Cf. Supra Apartado 3.1.1. del texto que se lee.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

privilegiado, sigue tomándose atribuciones que no le corresponden por las siguientes razones:

- a) Dispensa de tal requisito a ciertos mexicanos, y violentando a la Constitución, ya que ésta no lo contempla, violentando el Principio de Jerarquía Normativa, así como la intención del Poder Constituyente por parte del legislador ordinario.
- b) Origina privilegios para los cónyuges de determinadas personas que laboran para el Gobierno Exterior, para obtener la nacionalidad mexicana, sin que la Constitución misma, sea quién así lo disponga.
- c) Es notable el hecho de que la Ley de Nacionalidad vulnera el Principio de Jerarquía Normativa y de Supremacía Constitucional.¹⁴⁷

Luego, siendo visible la transgresión a tales principios y a la voluntad originaria del Constituyente, en este sentido se han expresado los nuestros máximos Tribunales y así, en la tesis del Pleno, visible en la página 587, Tomo III, correspondiente a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, se establece lo siguiente:

PODER CONSTITUYENTE DE LA NACION. (---) En él radica la facultad suprema de modificar las leyes y las instituciones, sin más límites que los que fijan el interés nacional, la civilización y los derechos naturales del hombre.

¹⁴⁷ Vid. Supra. Apartado 3.1.1. p.137 de la obra que se lee.



De lo anterior se desprende que únicamente el Poder Constituyente, es el que vela por los intereses del pueblo, por tanto al defender los intereses del nacional, sus derechos naturales e inherentes al mismo, defiende la igualdad entre los integrantes del país.

Asimismo, en la tesis de la Segunda Sala, visible en la Página 175, Tomo CXXXI, de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación se indica:

LEGISLADOR ORDINARIO, ALCANCE DE LAS FACULTADES DEL, PARA DICTAR NORMAS SOBRE INSTITUCIONES JURIDICAS ESTABLECIDAS. Las facultades otorgadas por la Constitución al legislador ordinario para dictar normas sobre las instituciones jurídicas establecidas y cuya existencia supone el legislador constituyente, no abarcan las de trastornar la naturaleza de dichas Instituciones, esto es, la facultad de desnaturalizarlas, ni las de sustituir por otras sus elementos esenciales, por lo que mediante una simple declaración legislativa no se puede cambiar una obligación de fuente contractual de naturaleza mercantil, en un crédito fiscal, lo cual contraría nuestro Pacto Fundamental, que solo autoriza al H. Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio, es decir, para la promulgación de leyes encaminadas al mejor régimen normativo de los actos, problemas o situaciones de tal naturaleza; pero no para cambiar la esencia jurídica de los actos, ni para darles un doble carácter pretendiendo que para los particulares sean de derecho privado y declarando que para el Estado son de derecho público, pues nuestra Carta Magna reserva al legislador constituyente esta clase de facultades expresas, es claro que al no estar consignadas en la Constitución para el legislador ordinario, este no puede arrogárselas. Consecuentemente, si nos encontramos en presencia de una obligación puramente contractual, que por su esencia y naturaleza jurídica repugna y excluye los caracteres que identifican el crédito fiscal, debe concluirse que nunca una obligación contractual que se rige por el derecho privado puede ser transformada en crédito fiscal regido por el derecho público, sin desnaturalizar las instituciones jurídicas y los principios generales de derecho, además de que, para esto las autoridades no tienen facultades constitucionales, toda vez que nuestra Constitución, no funda precisamente estos principios generales de derecho y los acepta, así como sus instituciones, al mencionarlas en su articulado sin dar definición de las mismas, cambiando o tratando de variar alguno de sus elementos.

Así de esta forma se indica que el legislador que desarrolla la Ley Secundaria, no tiene facultad alguna para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dictar normas que contravengan lo dispuesto por el Poder Constituyente, que como ya se indicó se encarga de salvaguardar los derechos naturales del hombre como el de libertad o **igualdad**; y desde punto de vista el legislador ordinario transgrediendo el Principio de Supremacía Constitucional, dentro de la Ley de Nacionalidad, que como Ley Secundaria, no es autónoma sino subordinada a la Constitución, pone en un plano de desigualdad a mexicanos que trabajan para el Gobierno Exterior con respecto a los que no lo están, siendo que el Constituyente no hace distinciones entre los nacionales, con menos razón lo debe hacer el Legislador Ordinario.

Ahora bien, es importante saber en primera instancia quienes son las personas que están por Comisión del Gobierno Mexicano o por Encargo para poder delimitar las ventajas que se obtienen sobre mexicanos que no laboran para Estado Mexicano en el Exterior y de acuerdo con la Ley del Servicio Exterior Mexicano a saber son las siguientes:

Artículo 27. La Comisión del Personal del Servicio Exterior, se integrará de la siguiente manera: I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; II. El Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausencias; III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como Secretario de la misma; IV. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; y V. Tres funcionarios designados por el Secretario de Relaciones Exteriores. (...) la mayoría de los integrantes de la Comisión deberá ser personal de carrera. (...)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como podemos observar, las personas antes mencionadas son las encargadas únicamente de representar al Servicio Exterior Mexicano en el extranjero y aplicar la política exterior del país conforme a lo dispuesto por la Constitución Política; dependen del Poder Ejecutivo, su dirección y Administración está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública.¹⁴⁶

Asimismo la Ley del Servicio Exterior no especifica quienes están por Encargo del Gobierno en el extranjero.

El hecho de que tengan tales obligaciones propias de su actividad en el exterior no implica que deban ser tratados de forma especial, por simples principios de igualdad.

Pero a dichas personas, la Ley Secundaria las beneficia al otorgarles privilegios que la propia Constitución no contempla, y que origina desigualdades entre nacionales que no deben existir de ninguna manera.

Siguiendo este mismo orden de ideas, a continuación mostraremos que es lo que sucede bajo tales circunstancias.

3.1.1.2. Implicaciones.

Después de lo expuesto, la Ley de Nacionalidad por lo que hace al artículo 20, transgrede el espíritu

¹⁴⁶ vid. Artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitucional, toda vez que la intención del Constituyente es otorgar un privilegio al mexicano que contrae matrimonio con un extranjero por medio de la nacionalidad por naturalización en vía privilegiada; y en vista de que la Ley de Nacionalidad otorga el mismo privilegio para aquellos extranjero provenientes de Latinoamérica y la Península Ibérica, así como aquellos extranjeros que realicen obras destacadas o presten servicios útiles a la Nación; lo que implica que éstos últimos no desarrollan el mismo lazo de identidad, ni se logran vincular con la Nación de la misma manera que lo puede hacer un extranjero que por virtud del matrimonio crea nexo fuerte en lo sentimental y por ende, se identifica y se adapta mejor al Estado.

Razón por la cual el legislador secundario al elaborar la Ley Ordinaria, contraviene lo plasmado por el Poder Constituyente en la Constitución Política, así como sus intenciones, toda vez que utiliza conceptos en dicha Ley desvirtuando lo ya preestablecido, y sobre éste punto los máximos Tribunales del país se han expresado y así en la Tesis del Pleno, visible en la Página 117, Novena Época, Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación dice lo siguiente:

INTERPETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR. El propio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, así como la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizar un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios y valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.

De acuerdo con ésta Tesis, para el caso de interpretar la Carta Magna se deben ubicar primordialmente los valores o instituciones que pretendió tutelar el Constituyente para no violentarlas.

Por otro lado, en cuanto a que la Ley de Nacionalidad no exige el requisito del domicilio conyugal para aquel mexicano que trabaje para el Gobierno Exterior, requisito sine qua non, cualquier mexicano que no sea parte del Gobierno en el extranjero, no le es posible obtener la naturalización para su cónyuge extranjero; creándose así mexicanos de primera y de segunda, ya que en razón de laborar o no para el Gobierno Exterior no se encuentran en igualdad de circunstancias; situación que la Constitución no contempla y no distingue, ya que para ella todos los individuos que habitamos en el país somos iguales, además de que el hecho de que un mexicano labore para el Gobierno Exterior no implica el que tenga privilegios toda vez que el cumple con sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funciones encomendadas en su actividad como cualquier otro mexicano lo pudiera hacer sin pertenecer al Servicio Exterior.

Por su parte el maestro Ignacio Burgoa al hablar de la igualdad como una garantía individual indica:

(...) la igualdad jurídica es tomada como un conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones desde un punto de vista cualitativo, que corresponda a otras personas colocadas en idéntica situación determinada. (...) ¹⁴⁹

De lo anterior podemos decir, que este autor al mencionar una garantía consagrada en la Constitución, alude al hecho de que la Carta Magna trata en sus disposiciones igual a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, lo cual generará justicia social, por ende, constitucionalmente no puede haber un precepto que distinga a un nacional de otro en razón de factores étnicos, económicos o políticos.

Continúa diciendo nuestro autor, con respecto a la igualdad jurídica:

(...) tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto tal, es decir, en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o pueda encontrarse dentro de la vida comunitaria (...). ¹⁵⁰

¹⁴⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 29ª Ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1997. p. 255.

¹⁵⁰ Ibid. p. 256.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siendo así con más razón la Constitución no podría plasmar dentro de su articulado una desigualdad como la manifestada en la Ley de Nacionalidad.

Un mexicano con prerrogativas especiales, dado la flexibilidad de la Ley Secundaria, pudiera prestarse a actos poco decorosos, es decir, que el mexicano que labora para el Gobierno exterior se casara con un extranjero mediante una retribución que únicamente le traería como consecuencia una sanción de carácter económico, establecida en el artículo 33 fracción III de la ley multicitada.¹⁵¹

Luego entonces, la Ley de Nacionalidad por ser subordinada a la Constitución en razón de el Principio de Jerarquía Normativa, no tiene como atribuciones el originar situaciones de desigualdad entre nacionales como lo menciona en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

3.1.2. Por otorgar privilegios a los extranjeros frente a los nacionales en la atribución de la nacionalidad al consorte.

Dentro de las irregularidades que presenta la Ley de Nacionalidad al romper con el principio de Jerarquía Normativa al otorgar ciertos privilegios a mexicanos que laboran para el Gobierno Mexicano en el Exterior como lo acabamos de mencionar en líneas anteriores, asimismo otorga

¹⁵¹ Cf. Artículo 33 de la Ley de Nacionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

algunas facilidades pero ahora para extranjeros que desean naturalizarse por la vía privilegiada, dando desventajas a los propios nacionales.

3.1.2.1. Planteamiento del problema.

Como se ha venido analizando, dentro del artículo 30, inciso B Fracción II de la Constitución Política, se contempla el hecho de que se naturalice a un extranjero, siempre y cuando contraiga matrimonio con una mujer o varón mexicanos, establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los requisitos señalados en la Ley Secundaria (Ley de Nacionalidad).

Dicho lo anterior, dentro del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad se contempla lo siguiente:

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes: (---)
II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en el territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. (...) En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio le permitira al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción (...)

La posibilidad de adquisición de la nacionalidad mexicana mediante naturalización vía privilegiada entre matrimonios celebrados por extranjeros, es decir, para el caso de que uno de los cónyuges extranjeros después de celebrado el matrimonio adquiriera la nacionalidad mexicana,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dará la posibilidad a su cónyuge obtener la nacionalidad por la vía privilegiada.

Si bien es cierto, el cónyuge extranjero para obtener en primera instancia su naturalización, debe acreditar el domicilio en el país de cinco años como mínimo, así como todos y cada uno de los requisitos para la obtención de su naturalización; también lo es que dicho extranjero pudo haber contraído nupcias, en el lapso intermedio de esos cinco años que debió cubrir para naturalizarse, ya que la Ley Secundaria establece la posibilidad de naturalizarse para matrimonios entre extranjeros, así como que no indica que la residencia de dos años dentro del país del segundo de los cónyuges extranjero que desea naturalizarse, comenzará a correr a partir de que el primero obtenga su Carta de Naturalización.

Dando como resultado que al obtener éste su Carta de Naturalización, a su vez acredite su cónyuge extranjero la residencia de dos años y de ésta manera obtener su naturalización en forma privilegiada.

Motivándose una situación de desventaja entre los extranjeros frente a los nacionales, ya que si un nacional estando completamente asimilado a la cultura del país desea naturalizar a su consorte extranjero después del matrimonio tiene que cumplir con el requisito de estar domiciliado en territorio nacional; y aún y cuando en el caso del matrimonio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre extranjeros el segundo consorte cumplió con el requisito de dos años, se dan circunstancias más complejas que pueden ser:

- Por lo que hace al primer consorte extranjero que cubrió sus cinco años domiciliado en el país, además de los requisitos exigidos, aún se encuentra en un proceso de asimilación a la Nación.
- En cuanto al segundo consorte extranjero con mayor razón tiene esa circunstancia en contra por tener menos tiempo viviendo en nuestro país.
- El primer consorte es quien debe adaptar al segundo al país y visto lo anterior es complicado para ambos, pero la Ley Secundaria les otorga su Carta de naturalización en base a la interpretación, cuando aún no han adquirido el lazo de identidad con la Nación Mexicana.
- Se originan de alguna manera desigualdades entre extranjeros, en base a que un extranjero que no está casado con un mexicano para hacerse acreedor a dicha prerrogativa, debe cumplir con el requisito de cinco años dentro del país; situación que no se da para el que se caso con un extranjero en proceso de naturalizarse y que le dará la naturalización privilegiada.

Por su parte el nacional que desea naturalizar a su cónyuge debe cumplir dos años, aún y cuando tiene un lazo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de identidad con la Nación y esta asimilado a la cultura del país, y por ende, podrá asimilar a su cónyuge de mejor manera que un extranjero naturalizado mexicano que ni siquiera esta asimilado a México, y en razón de que es determinante el domicilio para identificar a los extranjeros con la Nación.

3.1.2.2. Implicaciones.

Como ya se indicó, la circunstancia de conceder ciertos privilegios a extranjeros naturalizados en cuanto a estos pueden naturalizar a sus cónyuges mediante el procedimiento privilegiado de naturalización frente a los nacionales, sin considerar que el consorte extranjero no ha desarrollado un sentimiento de pertenencia para con la Nación, acarrea como consecuencia, en primer término que:

- a) El cónyuge extranjero por el simple hecho de contraer matrimonio con un extranjero ya naturalizado, se hace acreedor a dicha prerrogativa; sin ni siquiera cumplir con los dos años solicitados, ya que pueden casarse en el lapso que se esta llevando a cabo el trámite de la naturalización de uno de los consortes extranjeros y de esa manera obtener la naturalización de manera privilegiada; consideramos que dicho extranjero no ésta adaptado a la cultura nacional, y por ende no tiene un sentimiento de pertenencia con el país que le otorga la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nacionalidad, sin contemplar el hecho de que si estos dos extranjeros naturalizados no desarrollan un sentimiento de pertenencia y no se integran en su totalidad a la sociedad que los acogió, tampoco lo hará su descendencia y siendo estos últimos mexicanos, estarían en oportunidad de acceder a un puesto público trascendente, y si dicha persona no ha desarrollado ese amor a la patria, se daría el caso que sin pensarlo pudiera poner en manos extranjeras al país.

- b) El privilegio ya mencionado, daría lugar a la obtención de un lucro por parte del extranjero ya naturalizado al contraer matrimonio con alguien que le es urgente adquirir la nacionalidad mexicana, lo anterior mediante una retribución.
- c) Se comenzaría a dar una ruptura paulatina de nuestra sociedad mexicana como tal por gente extranjera que no comparte los mismas costumbres, religión, etc.; y por tanto no tiene un sentimiento de pertenecer a la Nación en la cual vive.

En razón de lo anterior, ahora daremos a conocer nuestra propuesta para poderle dar una solución al problema planteado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. Propuesta de Reforma al Artículo 20 Fracción II de la Ley de Nacionalidad.

Nuestra propuesta de reforma va orientada básicamente para dar a conocer algunas circunstancias que consideramos, es menester observar, para darle igualdades tanto a mexicanos con mexicanos, como a mexicanos con extranjeros, dentro de los procedimientos de naturalización por la vía privilegiada, ya que siendo así, además de acabar con dichas desigualdades, también la Ley de Nacionalidad dejaría de transgredir el Principio de Supremacía Constitucional, sin ser menos importante el hecho de que el trámite para la naturalización y la naturalización en sí, se le otorgue a extranjeros que realmente cumplan cabalmente con los requisitos exigidos por ley, pero que además hayan desarrollado el multicitado sentimiento de pertenencia para con el Estado que les otorga la nacionalidad, es decir, que sean buenos mexicanos en toda la extensión de la palabra.

De tal manera que para éste caso, con el presente trabajo de investigación se proponen algunas modificaciones al artículo 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad, quedando dicho precepto de la siguiente manera:

Artículo 20.- (---)II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos por nacimiento, deberán acreditar que han vivido de consuno en el domicilio establecido en el territorio nacional, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de matrimonios celebrados entre mexicanos naturalizados por vía ordinaria con extranjeros, éstos últimos, después de celebrado el matrimonio, podrán adquirir la nacionalidad mexicana, siempre y cuando se naturalicen por la misma vía (...)

La finalidad de la reforma que se menciona es, en primer término que para que un extranjero casado con un mexicano se naturalice mexicano por la vía privilegiada, deberá además de cumplir con los requisitos exigidos, contar con un domicilio dentro del país de seis meses, es decir, lo anterior en razón de que como ya lo hemos manifestado el Constituyente otorgó un privilegio a tales personas ya que gracias a la institución del matrimonio y de su familia crean un lazo de identidad con la Nación mucho mayor por tener a sus seres mas queridos en el país, que hasta un naturalizado por vía ordinaria al cual le exigen cinco años de domicilio en el país.

A diferencia de los supuestos de naturalización privilegiada como son el extranjero originario de Latinoamérica o de la Península, así como aquel que presta sus servicios o realiza algún trabajo importante para la Nación a los cuales se les deben exigir los dos años de domicilio en el país; éstas personas no desarrollan un sentimiento de pertenencia ni identidad con la Nación en una forma tan fuerte como aquel extranjero que por la institución del matrimonio y dado que a través de la misma tiene a todos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus afectos que lo ligan aún más por el aspecto sentimental con el país.

Así, dentro de esta fracción quedarían todos los mexicanos por nacimiento que contraigan nupcias con extranjeros sin distinción alguna, es decir, para el caso de que trabajen o no para el Gobierno Exterior; y por último en el caso de un extranjero que se ha naturalizado mexicano, su consorte extranjero deberá naturalizarse por la vía ordinaria, cumpliendo con el domicilio de cinco años dentro del territorio nacional, en razón de que el extranjero desarrolle una adaptación con la sociedad y sienta que pertenece a la misma.

3.2.1. Justificación.

La propuesta de reforma se encuentra justificada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece el requisito que debe cumplir el extranjero que contrae matrimonio con un mexicano, además de contar con un domicilio dentro del territorio nacional y no de una residencia dentro del mismo, y dado que el Constituyente al colocar dicho supuesto en una fracción aparte dentro del propio artículo, su intención era otorgar una prerrogativa al mexicano por nacimiento que le puede transmitir su nacionalidad a su consorte extranjero, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a su vez el extranjero goza de dicho privilegio para facilitar sus trámites en el procedimiento privilegiado de naturalización; y visto que la Ley de Nacionalidad solicita para tal procedimiento dos años de domicilio en el país sin tomar en cuenta la intención del Constituyente en el artículo 30 Constitucional, y enumera el supuesto supracitado con los demás como son el de ser extranjero que viene de la Península Ibérica o de un país Latinoamericano o aquel que realizó una obra benéfica para el país.

Ahora bien, La Ley Secundaria no distingue entre mexicanos que trabajan para el Gobierno exterior como para los que no lo hacen para el caso de dispensarles el requisito del domicilio dentro del país si es su deseo naturalizar a su cónyuge extranjero, por tanto los cónyuges de los mexicanos que trabajan para el gobierno exterior como para los que no lo hacen, deben cumplir forzosamente con el requisito del domicilio dentro del territorio nacional.

Asimismo el texto constitucional inicialmente en ningún momento menciona la posibilidad de naturalización para matrimonios entre extranjeros siempre y cuando uno de ellos con posterioridad al matrimonio adquiera la nacionalidad mexicana, como lo menciona la Ley de Nacionalidad.

Consideramos que siendo más tajantes, y sin que el procedimiento privilegiado de naturalización sea tan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

flexible, por causa de la Ley de Nacionalidad que va más allá de las facultades inherentes a una Ley Secundaria, rompiendo con el Principio de Jerarquía Normativa y de Supremacía Constitucional, lograríamos que no se diera el fenómeno de que un extranjero se naturalice con tantas facilidades, sino que sea porque realmente está convencido de que éste es el país que quiere para él y se sienta comprometido con el mismo y luche por que cada día sea mejor conjuntamente con la sociedad mexicana a la cual pertenece.

3.2.2. Argumentos en contra.

Uno de los argumentos que podrían ir en contra de nuestra propuesta planteada es el hecho de que para el supuesto de que en la Constitución al conceder el privilegio a los extranjeros que se ligan al país mediante la institución del matrimonio en el artículo 30 apartado B Fracción II, donde intentamos hacer valer la intención del Constituyente dentro de su exposición de motivos, al respecto existe una tesis expuesta por los Tribunales del país en la Instancia del Pleno, visible en la página 11, Octava Época, Tomo 52 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación que indica:

LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN. La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considera a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna de las fases de creación de las leyes. De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar forman parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.

Sería importante mencionar que aún y de acuerdo a lo expresado en la tesis anterior, consideramos que el legislador secundario debe tener presente el respeto a la exposición de motivos y se debe apegar a la intención del Constituyente para que exista pureza constitucional, ya que de lo contrario, estaríamos hablando de que no tiene razón de ser el hecho de que el Constituyente exponga las razones del porque realiza tal o cual reforma.

Para aquel mexicano que trabaja para el Gobierno en el exterior, le es difícil tener un domicilio en el país en el cual prácticamente no está dado sus funciones en otro país distinto, y por ende su cónyuge no está domiciliado en territorio nacional, pero consideramos que la ley no está disponible para que casos específicos hacer una excepción a la misma, originando desigualdades entre nacionales y menos que lo origine una Ley Secundaria subordinada a la Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que hace a los matrimonios entre extranjeros, cuando uno de los consortes obtiene la naturalización y permitirle al otro cónyuge extranjero obtener la nacionalidad, mediante el procedimiento privilegiado de naturalización, es de considerarse dado que el extranjero naturalizado tuvo que seguir cabalmente una secuela procedimental para naturalizarse, y por tanto cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos; situación que le daría la confiabilidad para poder naturalizar a su cónyuge si así lo desea; sin embargo, su cónyuge también debe cubrir tales requisitos, demostrando estar adaptado totalmente a la Nación para otorgarle la nacionalidad y ser un mexicano más; razón por la cual se le debe exigir al cónyuge extranjero inicie sus trámites de naturalización con posterioridad a la recepción de la Carta de Naturalización por parte del cónyuge que se naturalizó primero.

3.2.3. Alcances.

Como lo hemos venido mencionando con la reforma al precepto en análisis, se daría lugar a que toda vez que el extranjero cumpliría con todo lo requisitado para naturalizarse, de ésta forma demuestra que es su deseo naturalizarse por cualquier motivo excepto por un interés personal, dando nuestro país la nacionalidad a alguien que se

ha hecho acreedor a ello y no a un extranjero que al obtener la nacionalidad mexicana, con posterioridad tenga familia y alguno de éstos hijos llegue a un puesto público importante y que tuviera en sus manos al país, y si éste último está educado bajo la premisa de seguir sus intereses personales, dado que su progenitor no está identificado o no siente amor por su patria, por ende tampoco él, poniéndonos en peligro a toda una Nación, por tener ideas que no benefician al Estado Mexicano sino a su interés personal.

Además de que se respetaría la intención del Constituyente plasmada en el artículo 30 apartado B fracción II de la Constitución, respecto de los extranjeros que contraen matrimonio con un mexicano.

En cuanto a las desigualdades entre mexicanos, el hecho de otorgarle el beneficio de dispensarle el requisito del domicilio dentro del territorio nacional por parte de la Ley de Nacionalidad, dicho mexicano se podría prestar a actos deshonestos, ya que estando de acuerdo con un extranjero para casarse dando algo a cambio, se daría la nacionalidad mexicana a una persona que lo hace por intereses personales y sin ni siquiera estar adaptada a la cultura nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.4. Beneficios de la Reforma.

Con nuestra reforma se alcanzarían beneficios muy significativos, dentro de los cuales están:

a) El Procedimiento Privilegiado de naturalización se daría en igualdad de condiciones para cualquier mexicano que quiera naturalizar a su cónyuge extranjero, siempre que éste cumpla con los requisitos exigidos por ley, igualmente para el caso de extranjeros naturalizados mexicanos con extranjeros.

b) Dado que otorga ventajas a mexicanos que laboran para el Gobierno en el exterior, así como para extranjeros que se naturalizan después de casarse con un extranjero, con nuestra propuesta, se terminaría con tal problema.

Así pues, con nuestra reforma le daríamos una correcta apreciación al multicitado artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, en primera instancia sin violentar el espíritu constitucional y en segundo lugar por dejando en claro la situación migratoria de un extranjero que desea naturalizarse en razón de encontrarse en los supuestos de acceder a la naturalización mediante el Procedimiento Privilegiado.

Debemos decir que la Ley de Nacionalidad debe ajustarse a lo indicado por la Ley Suprema, asimismo a las exigencias sociales y al control jurídico de la migración en nuestro país, creando mecanismos concretos de ejecución que hagan los

procedimientos de naturalización un trámite en igualdad de condiciones.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. El Estado debe promover con sus leyes, procedimientos para obtener la nacionalidad mexicana más rigurosos que obliguen a cualquier extranjero a demostrar de forma fehaciente que están debidamente integrados al elemento humano de la Nación y sentirse parte integral de la misma.

SEGUNDA. La Nacionalidad debe ser un atributo otorgado a extranjeros que a futuro sean elementos importantes y productivos, que ayuden al progreso del Estado Mexicano.

TERCERA. El Estado a través de los organismos gubernamentales a su disposición, tiene como obligación vigilar que todo el trámite dentro del procedimiento privilegiado de naturalización se desarrolle cabalmente sin pasar por alto ningún requisito exigido por ley.

CUARTA. Es menester lograr la cohesión de la Nación entre los mexicanos naturalizados y los mexicanos por nacimiento en base a la cultura, idiosincrasia, idioma y el amor a la patria, elementos que no entorpezcan el progreso del país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA. El Procedimiento Privilegiado de Naturalización es para el extranjero que le de un impulso importante al país, logrando el progreso del mismo.

NOVENA. Debe reformarse el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, mismo que determina quienes son acreedores al Procedimiento Privilegiado de Naturalización, en relación a las desigualdades y ventajas otorgadas a ciertas personas, modificando en forma expresa que dicho procedimiento será para aquel que reúna los requisitos, sin la omisión de alguno de ellos por parte del órgano de la Administración Pública que otorga la nacionalidad por naturalización.

DÉCIMA. Cumplir con la intención del Constituyente, de otorgar igualdad a cualquier mexicano ya sea hombre o mujer que contrajo matrimonio con un extranjero para otorgarle la nacionalidad mexicana y de esa forma consolidar a la familia mexicana.

DÉCIMA PRIMERA. Las irregularidades en el artículo 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad, tienen su origen primeramente en la invasión de la supremacía de la Constitución, después por el hecho de crear situaciones de desigualdad entre las personas que se encuentran en los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTA. El país en el que vivimos, es un país en el cual se da de manera continua el paso de migrantes, razón por la cual es necesario para evitar más población de la que ya existe dar origen a mecanismos que únicamente se les de trato digno sin llegar a hacerles una invitación a domiciliarse en forma definitiva en el país, aclarando lo anterior, que no se trata de evitar que los extranjeros se naturalicen, sino de que sean extranjeros que ayuden al bienestar común del país.

SEXTA. La Naturalización debe ser para aquel extranjero que tenga verdadera convicción de ser mexicano con todas las obligaciones y derechos inherentes, además de que este completo y plenamente acreditado su proceso de identidad o de vinculación con el país que lo acoge.

SÉPTIMA. Se hace acreedor al Procedimiento Privilegiado de Naturalización aquel extranjero que se encuentra en el supuesto del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, sin hacer distinciones entre mexicanos y entre mexicanos y extranjeros, sino bajo un principio de igualdad, imparcialidad, honradez y eficacia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

supuestos del artículo supracitado, contraviniendo con las intenciones del Constituyente.

DÉCIMA SEGUNDA. El Poder Constituyente intentó otorgar un privilegio a mexicanos y mexicanas en igualdad de circunstancias, con base en el artículo 4° constitucional, para poderles transmitir a sus consortes extranjeros la nacionalidad mexicana, para convertirse en padres mexicanos con una vinculación firme con el Estado Mexicano e identificados con el mismo.

DÉCIMO TERCERA. El Constituyente al establecer Garantías Sociales en la Ley Fundamental, no atiende a particularismos como lo hace la Ley de Nacionalidad, que solo traen como consecuencia violaciones a la Constitución Política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO A

Forma:

DECLARACIÓN DE CARTA DE NATURALIZACIÓN
DE LA PERSONA QUE HA OBTENIDO
LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN VIRTUD DE LA LEY
DE 1954 (L. 18/1954).

DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE HA OBTENIDO LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA
EN VIRTUD DE LA LEY DE 1954 (L. 18/1954).

DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE HA OBTENIDO LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN VIRTUD DE LA LEY DE 1954 (L. 18/1954).

DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE HA OBTENIDO LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN VIRTUD DE LA LEY DE 1954 (L. 18/1954).

1. Nombre y apellidos _____
 2. Lugar de nacimiento _____
 3. Fecha de nacimiento _____ Sexo _____
 4. Nacionalidad actual _____
 5. Estado _____

6. Profesión, oficio y/o ocupación _____
 7. Estado civil _____

8. Fecha y lugar de nacimiento _____

9. Nacionalidad del extranjero _____

10. Nombre y nacionalidad del padre del extranjero _____

11. Nombre y nacionalidad de la madre del extranjero _____

12. Nombre y nacionalidad _____

13. Nombre y nacionalidad _____

14. Lugar y fecha de nacimiento de la madre _____

15. Lugar y fecha de nacimiento de la madre _____

16. Lugar y fecha de nacimiento de la madre _____

17. Lugar y fecha de nacimiento de la madre _____

18. Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, extranjero, ultramarino y ultramarinos.

19. Si mi voluntad seguir la nacionalidad mexicana por los siguientes razones:

20. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

21. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

22. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

23. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

24. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

25. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

26. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

27. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

28. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

29. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

30. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

31. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

32. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

33. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

34. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

35. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

36. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

37. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

38. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

39. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

40. Aprobados gubernativos y/o resoluciones recaídas en territorio nacional:

FOTOGRAFIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO B

DWH-6 B18

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN
POR HABER SIDO SUJETO A PATRIA
POTESTAD, DE UN MEXICANO, ARTICULO
ARTICULO 20 FRACCION III DE LA LEY DE
NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, por haber estado sujeto (a), a la patria potestad de mi (padre, madre), cuando adquirí la nacionalidad mexicana, con fundamento en los artículos 20 sección B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presento.

Datos completos del solicitante

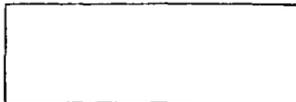
- ☒ Nombre y apellidos _____
 ☒ Lugar de nacimiento _____
 ☒ Fecha de nacimiento _____
 ☒ Domicilio _____

 ☒ Número telefónico, correo electrónico _____
 ☒ Nombre y nacionalidad del padre _____
 ☒ Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y aprobado de las penas en que incurrían las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____



1º Ingreso Expediente	2º Ingreso y Cuentas	3º Ingreso Expediente	11 Ingreso Expediente	2º Ingreso Expediente	3º Ingreso Expediente

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO C

DNN-6

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR MATRIMONIO, ARTICULO 33 FRACCION
II DE LA LEY DE NACIONALIDAD.SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización

Afirmo haber solicitado en mi expedite carta de naturalización, por haber contraído matrimonio con mi esposo y estar establecido en domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de común con mi esposo por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en los artículos 33 sección II, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presento

Datos completos del solicitante

¿ Nombre y apellidos _____

¿ Lugar de nacimiento _____

¿ Fecha de nacimiento _____

¿ Nacionalidad actual _____

¿ Domicilio _____

¿ Número telefónico, correo electrónico _____

¿ Profesión, oficio y ocupación _____

¿ Estado civil _____

¿ Fecha y lugar de matrimonio _____

¿ Nombre y nacionalidad del conyuge _____

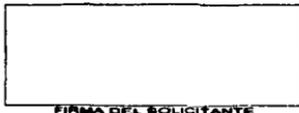
¿ Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____

¿ Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad dentro de la justicia, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal

Afirmo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo más que signar y estoy conforme con ello

_____ a _____ de _____



1° Índice Inscripción	2° Índice Inscripción	3° Índice Inscripción	1° Índice Declaración	2° Índice Declaración	3° Índice Declaración

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO D

México, D.F. a _____ de _____ de _____.

Yo _____ de nacionalidad

mexicana, mayor de edad, con domicilio en _____

manifiesto bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, que contraí matrimonio con el(la) Sr.(a) _____ de nacionalidad _____, el día _____, en _____, y que hasta la fecha subsiste el vínculo matrimonial, y viviendo en consuno en el mismo domicilio.

De igual manera, manifiesto que hemos procreado _____ hijos, cuyos nombres y edades son los siguientes:

Asumo apoyo todos los trámites que realiza mi cónyuge, ante esta Secretaría, para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del cónyuge mexicano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO E

D-202-3

SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN
POR RESIDENCIA, ARTÍCULO 20 DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y REGISTRO

Advertimos que el presente formulario de solicitud, con fundamento en las disposiciones de carácter general y en las disposiciones de carácter particular, debe ser llenado en el presente idioma y en castellano y los requisitos que se indican son los establecidos en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1. Nombres y apellidos _____
2. Lugar de nacimiento _____
3. Fecha de nacimiento _____
4. Nacionalidad actual _____
5. Estado, número electoral, otros electorales _____
6. Profesión, oficio u/o ocupación _____
7. Estado civil _____
8. País y lugar de nacimiento _____
9. Nombre del cónyuge _____
10. Nacionalidad del cónyuge _____
11. Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
12. Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____
13. Nombre y nacionalidad de los hijos _____
14. Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

C. Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características

SE ENCUENTRA SUJETO A RESPONSABILIDAD FISCAL POR LOS SIGUIENTES BIENES

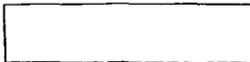
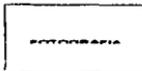
E. Actividad económica y/o labores realizadas en territorio nacional

Indicamos que he cumplido todo proceso de declaración y pago de los impuestos de las personas en que incurro las obligaciones que recaerán con carácter de una sola vez, dentro de los plazos en los que se establece en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

Asimismo, declaro que fuí informado de los términos constitutivos y plazos de esta solicitud por lo que no tengo duda alguna de estar conforme con ella.

_____ de _____ de _____

NOTA: Deberá adjuntarse a la presente solicitud los requisitos que se indican en la forma D-202-3



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ANDA GUTIERREZ, Cuauhtémoc. Introducción a las Ciencias Sociales. 2ª Ed. México. Ed Limusa, S.A. 1997. 251 pp.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 13ª Ed. México. Ed. Porrúa, S.A., 1999. 1001 pp.

Primer Curso de Derecho Internacional Público. 4ª Ed. México. Ed. Porrúa, S.A., 1999. 837 pp.

Et. Al. 75 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. s/ed. México. Ed. Porrúa, S.A., 1992. 589 pp.

ARNAIZ AMIGO, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. 2ª Ed. México. Ed. Trillas. 1990. 583 pp.

ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. 2ª Ed. México. Ed. Oxford. 1999. 915 pp.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 29ª Ed. México. Ed. Porrúa. 1997. 810 pp.

El Juicio de Amparo. 34ª Ed. México. Ed. Porrúa. 1998. 1093 pp.

CARPISO, Jorge. Estudios Constitucionales. 5ª Ed. México. Ed. Porrúa, S.A., 1996. 607 pp.

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado Parte General. 3ª Ed. México. Ed. Oxford. 1998. 338 pp.

CRUZ BARNEY, Oscar. Historia del Derecho en México. S/ed. México. Ed. Oxford. 1999. 734 pp.

DE LA TORRE, Francisco. Et. Al. Introducción a las Ciencias Sociales Uno. S/ed. México. Ed. Mc Graw Hill. 1995. 188 pp.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. T.I. 2ª Ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1984. 923 pp.

FLORESGOMEZ GONZÁLEZ, Fernando Et. Al. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 33ª Ed. México. Ed. Porrúa. 1994. 349 pp.

TESIS CON
FALLA EN EL EXAMEN

- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 47ª Ed. México. Ed. Porrúa, S.A., 1995. 444 pp.
- GARZA GARCIA, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. S/ed. México. Ed. Mc Graw Hill. 1997. 406 pp.
- GAVERIA LIEVANO, Enrique. Derecho Internacional Público. 3ª Ed. México. Ed. Temis, S.A. 1998. 506 pp.
- GUZMÁN LEAL, Roberto. Sociología. 16ª. Ed. México. Ed. Porrúa S.A., 1993. 275 pp.
- KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Trad. 2ª. Ed. México. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1981. 365 pp.
- MAIJA DE LA MUELA, Adolfo. Derecho Internacional Privado Parte Especial. T.II. 9ª Ed. Madrid. 1982. 629 pp.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. S/ed. México. Ed. Harla. 1980. 295 pp.
- QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I. México. Ed. Porrúa, S.A., 1999. 443 pp.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 17ª Ed. México. Ed. Porrúa. 1998. 799 pp.
- SILVA, Jorge Alberto. Derecho Internacional Privado. México. Ed. Porrúa, S.A., 1999. 1005 pp.
- SIQUEIROS, José Luis. Síntesis de Derecho Internacional Privado. 2ª Ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1971. 98 pp.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1808-1978. 8ª. Ed. México. Ed. Porrúa S.A. 1982. 1025 pp.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 133ª Ed. México. Ed. Porrúa. 2000. p.149.

LEY DE NACIONALIDAD. 2° Ed. México. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. 2000. p.8

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 5° Ed. México. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. 2001. p.33

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 8° Ed. México. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. 2000. p.337

LEY GENERAL DE POBLACIÓN. 2° Ed. México. Ed. Ediciones Fiscales ISEF. 2000. p.29

E C O N O G R A F Í A

CD ROM. Diccionario Jurídico 2000.

DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 24° Ed. México. Ed. Porrúa. 1999. p. 525.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. T. XX. MUTI-OPCI. Buenos Aires Ed. Driskill S.A.1982. p. 1017.

TRIGUEROS GAISMAN, Laura. Et. Al. Diccionario Jurídico. Derecho Constitucional. V.2. s/ed. México. Ed. Harla. 1995. p. 101.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN